

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS JURÍDICO ECONÓMICOS

***“EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS EN MATERIA
LABORAL, SU IMPACTO EN LA ECONOMÍA MEXICANA”***

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

ALCÁNTAR MENDOZA GUILLERMO

ASESOR: LIC. VÍCTOR HUGO PÉREZ HERNÁNDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA.

2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis Padres y Hermanos,
Por su ejemplo de amor y responsabilidad
por su confianza y apoyo.*

*A mi esposa Miriam
Gracias por este tiempo juntos
por todo tu amor, apoyo, respeto,
alegría y entusiasmo.*

*A mi hija Abril
Por ser el bastión y fortaleza
para no rendirme a las fatigas y desvelos
y ser el impulso para concluir lo algún día iniciado.*

*A México
En el Bicentenario de la Independencia
y el Centenario de la Revolución
reflexionemos sobre lo que hemos alcanzado
y en lo que nos falta construir.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México
Por ser el proyecto de difusión de la cultura, la ciencia,
las humanidades y las artes más importante de nuestro país,
A cien años de su creación.*

*A la Facultad de Derecho
Por los invaluable conocimientos y
cultura que recibí en su aulas.*

*Al Licenciado Pedro Ojeda Paullada
Director del Seminario de Estudios Jurídico Económicos
Por ser punta de lanza en el combate de la Trata de Personas
en materia laboral, siendo Procurador General de la República y
Secretario del Trabajo y Previsión Social.*

*Al licenciado Víctor Hugo Pérez Hernández
Maestro y amigo: Gracias por tu confianza,
tiempo, apoyo y conocimientos.*

*A la Secretaría de Seguridad Pública y a los elementos de la Policía Federal
quienes arriesgan todos los días su integridad y que, en no pocos casos, han
perdido la vida combatiendo a la delincuencia organizada
y a las redes de Trata de Personas en nuestro país.*

Decreto contra la Esclavitud,

Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de América, etc.

Desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue exterminar tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; mas como en las críticas circunstancias del día no se pueden dictar las providencias adecuadas a aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora a poner remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes:

- 1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por transgresión de este artículo.*
- 2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exija.*

Y para que llegue a noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital y demás villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas a quienes corresponda su cumplimiento y observancia.

Dado en la ciudad de Guadalajara, a 6 de diciembre de 1810.

Miguel Hidalgo, Generalísimo de América.

Por mandato de Su Alteza, Lic. Ignacio Rayón, Secretario.

Decreto de José María Morelos aboliendo la Esclavitud.

Chilpancingo, 5 de octubre de 1813.

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de esta América Septentrional por Voto Universal del Pueblo, etcétera.

Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huelga, mando que los Intendentes de Provincia - y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del párroco y juez territorial, quienes no los coartarán a determinada persona, aunque pueda representarse con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección, previniendo a las repúblicas y jueces, no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que sólo deben a la Nación y Soberanía y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un topil o alguacil al subdelegado o juez, y nada más, para el año; alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas, con doce sirvientes, sin distinción de castas, que quedan abolidas.

Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los Intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franqueen en mi Secretaría a cuantos las pidan para instrucción y cumplimiento.

Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 5 de octubre de 1813.

José María Morelos [rúbrica].

Por mandarlo de S.A., Lic. José Sotero de Castañeda, Secretario [rúbrica].

**“EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS EN MATERIA LABORAL,
SU IMPACTO EN LA ECONOMÍA MEXICANA”.**

I N D I C E.

INTRODUCCIÓN.

V

CAPÍTULO PRIMERO.

MARCO CONCEPTUAL DEL LIBRE COMERCIO Y EL NEOPROTECCIONISMO.

1.1. <i>Conceptos Económicos Fundamentales</i>	1
1.1.1. <i>Economía</i>	1
1.1.2. <i>Satisfactor</i>	3
1.1.3. <i>Necesidad</i>	3
1.1.4. <i>Escasez y Riqueza</i>	4
1.1.5. <i>Utilidad</i>	4
1.1.6. <i>Hecho Económico</i>	4
1.1.7. <i>Producción</i>	5
1.1.8. <i>Factores de la Producción</i>	5
1.1.9. <i>Mercado y Precio</i>	6
1.2. <i>La mano de obra y las relaciones laborales lícitas e ilícitas.</i>	7
1.3. <i>Características de la Economía de Mercado.</i>	19
1.4. <i>Qué se entiende por Proteccionismo Económico.</i>	23
1.5. <i>Neoliberalismo y Neoproteccionismo Económicos.</i>	26
1.6. <i>La esclavitud en la antigüedad y su evolución.</i>	30
1.7. <i>Competencia desleal internacional derivada de la Trata de Personas en Materia Laboral.</i>	41
1.7.1. <i>Competencia.</i>	41
1.7.2. <i>Competencia. Económica</i>	42

CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

2.1. <i>Conceptos fundamentales relacionados con la Trata de Personas.</i>	51
2.1.1. <i>La Trata de Personas con fines de explotación laboral o sexual, prohibición absoluta de ambas.</i>	52
2.1.2. <i>Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía.</i>	54
2.1.3. <i>Organización Internacional de las Migraciones.</i>	56

2.1.4. <i>Protocolos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</i>	60
2.2. <i>La protección contra la explotación de la mano de obra en el Protocolo Contra la Trata de Personas (Protocolo de Palermo) de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada y otros instrumentos internacionales relacionados.</i>	63
2.2.1. <i>Objetivos fundamentales del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.</i>	65
2.2.2. <i>Protección de la mano de obra en el Protocolo Contra la Trata de Personas.</i>	66
2.2.3. <i>Convenio sobre el Trabajo Forzoso N° 2917 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</i>	67
2.3. <i>Mecanismos Multilaterales en los que participa México en el combate de la Trata de Personas.</i>	70
2.3.1. <i>Instrumentos Internacionales contra la Trata de Personas en los que México es Estado Parte.</i>	76
2.4. <i>Derecho Comparado.</i>	80
2.4.1. <i>Suecia.</i>	80
2.4.2. <i>Estados Unidos de Norteamérica.</i>	81
2.4.3. <i>Holanda.</i>	82
2.4.4. <i>República Dominicana.</i>	84
2.4.5. <i>Unión Europea.</i>	85
2.4.6. <i>Colombia.</i>	87
2.4.7. <i>Panamá.</i>	88

CAPÍTULO TERCERO.

MARCO JURÍDICO NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

3.1. <i>Fundamentos Constitucionales contra la Trata de Personas.</i>	89
3.1.1. <i>Armonización del ordenamiento jurídico mexicano con el Protocolo de Palermo en materia de Trata de Personas.</i>	92
3.1.2. <i>La Trata de Personas en el Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012.</i>	95

3.2. <i>La Trata de Personas como delito.</i>	96
3.2.1. <i>Los sujetos en el delito de Trata de Personas.</i>	96
3.2.1.1. <i>Sujeto activo.</i>	96
3.2.1.2. <i>Sujeto pasivo.</i>	98
3.2.2. <i>La conducta en el delito de Trata de Personas.</i>	99
3.2.3. <i>La antijuridicidad en el delito de Trata de Personas.</i>	101
3.2.4. <i>La tipicidad en el delito de Trata de Personas.</i>	102
3.2.4.1. <i>Actividades comisivas.</i>	103
3.2.4.2. <i>Medios comisivos.</i>	106
3.2.4.3. <i>Fines de la Trata de Personas.</i>	108
3.2.5. <i>Imputabilidad.</i>	110
3.2.6. <i>La culpabilidad en la Trata de Personas.</i>	114
3.2.7. <i>La punibilidad en la Trata de Personas.</i>	115
3.3. <i>Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</i>	118
3.3.1. <i>Contenido de la Ley.</i>	119
3.3.2. <i>Competencia Federal en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</i>	130
3.3.2.1. <i>Autoridades del Gobierno Federal que conocerán de los casos de Trata de Personas.</i>	135
3.3.3. <i>Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.</i>	138
3.4. <i>Legislación estatal en materia de Trata de Personas.</i>	140
3.5. <i>Otros ordenamientos relacionados con el combate de la Trata de Personas.</i>	146

CAPITULO CUARTO

FACTORES E IMPLICACIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN MATERIA LABORAL.

4.1. <i>El capitalismo y la Trata de Personas.</i>	150
4.2. <i>Análisis de las causas socioeconómicas de la trata en materia laboral.</i>	152

4.3. Perfil de las víctimas de trata laboral.	160
4.4. Perfil de las organizaciones criminales dedicadas a la trata con fines de explotación laboral.	163
4.4.1. Medios de coacción y control ejercidos sobre las víctimas.	164
4.5. El comercio internacional de bienes y servicios producto de trata laboral.	166
4.6. Posicionamientos del Banco Mundial y del FMI sobre la flexibilización de la legislación laboral como condición para el otorgamiento de financiamiento a los países en vías de desarrollo.	172
4.7. Qué se entiende por “criminalización de la pobreza” en materia de Trata de Personas.	175
4.8. La Trata de Personas con fines de explotación laboral en América Latina.	178
4.9. Impacto de la Trata de Personas en México.	180
4.10. La trata laboral de jornaleros agrícolas en México.	190
CONCLUSIONES.	199
PROPUESTAS.	207
FUENTES.	214

***“La desvalorización del mundo humano
crece en razón directa de la valorización
del mundo de las cosas”.***

Karl Marx.

INTRODUCCIÓN.

La trata con fines de explotación laboral es una realidad creciente en la mayoría de los países. Es una realidad que va creciendo en paralelo a los flujos migratorios y las posibilidades de empleo en los países con mayor nivel de desarrollo. Sin embargo, respecto a la trata de personas, el aspecto más conocido hasta hoy ha sido la trata con fines de explotación sexual, desconociéndose un fenómeno íntimamente relacionado como es la trata con fines de explotación laboral que naturalmente tiene un impacto en la economía, por ser el trabajo uno de los factores reales de la producción de bienes y servicios.

México es un país de origen, tránsito y destino para la trata de personas, siendo predominante la trata interna de mujeres para su explotación con fines sexuales. No obstante, hombres y menores son también tratados para trabajar en la industria minera, agropecuaria, maquiladora de ropa, construcción, fábricas, entre otras, independientemente de que a menudo los distintos tipos de explotación convergen.

La Trata de Personas tiene como característica principal la utilización, en provecho propio y de un modo abusivo, de una persona. Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

Además, se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

En dicho sentido, como lo apuntamos anteriormente, los tratadistas le denominan la esclavitud moderna y la propia Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en su artículo 5° considera como trata a la esclavitud, la servidumbre y a las practicas análogas a la misma. Como se desprende de la presente investigación pese a que la esclavitud como sistema económico de producción está prohibida desde hace años y es considerada como crimen de *lesa humanidad* sigue funcionando bajo nuevas formas veladas de operación, que se traducen en actos delictivos con impactos directos e indirectos en la economía formal e informal de todo el mundo.

Aunado a lo anterior es menester señalar que un porcentaje importante de las mercaderías que se importan y exportan en todo el mundo fueron manufacturadas con mano de obra esclavizada o en condiciones de servidumbre, lo que impacta desfavorablemente en aquellas economías que respetan los derechos sociales de los trabajadores y la dignidad humana, traduciéndose lo anterior en una práctica similar a aquellas desleales de comercio internacional (dumping).

De igual manera diversos bienes y servicios producidos a nivel nacional se derivan de prácticas análogas a la esclavitud, muchas veces no visibilizadas suficientemente como es el caso del trabajo realizado por jornaleros agrícolas en fincas que no respetan sus derechos laborales, el realizado por niños en situación de desamparo y/o de calle o de extracción rural o indígena, el que realizan trabajadores domésticos (servidumbre), obreros en algunas empresas que fabrican clandestinamente productos sin la autorización de los propietarios de las marcas y patentes correspondientes (piratería) o el que realizan la población sin la autorización de sus padres o tutores, la explotación sexual infantil, por señalar sólo algunas de las modalidades de trata nacional laboral.

Por ello, consideramos que es preciso avanzar en el análisis del tema toda vez que en el foro jurídico nacional no existen abordajes suficientes por su novedad, por ejemplo, poco se ha discutido si un laudo de las Juntas y Tribunales del trabajo mexicanos a favor de un trabajador que haya causado estado y en el que se hayan acreditado abusos contra la clase trabajadora puede servir como elemento de prueba en un juicio penal por trata de personas.

Tampoco se existen estudios suficientes respecto del trabajo que realizan los niños indígenas por instrucciones de sus ascendientes en el campo y en las ciudades y que como se sabe en su mayoría dependen de ese ingreso económico atento a las condiciones de extrema pobreza que a menudo les caracteriza por los efectos de considerarlos como trata o como excepciones de la trata laboral.

En el mismo sentido, casi nada se ha legislado respecto de imponer sanciones administrativas o penales a aquellos países cuyas exportaciones y costos de producción se basen en mano de obra en condiciones de explotación laboral.

Por lo anterior en la presente investigación acudimos al Derecho Comparado así como a los postulados teóricos y prácticos de la academia, de los especialistas de las organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos así como de los foros de comercio internacional para su desarrollo.

En dicho orden de ideas, nuestra investigación parte de la siguiente hipótesis:

La globalización ha introducido a millones de personas de los países en desarrollo en el mundo del trabajo mal remunerado. Trabajan en las cadenas globales de producción de las empresas multinacionales, produciendo mercancías que impulsan el crecimiento de las exportaciones: recogen y envasan fruta, cosen prendas de vestir, cortan flores y ensamblan aparatos electrónicos, por citar algunos ejemplos, sin que los trabajadores cuenten con los ingresos, la seguridad y el apoyo que necesitan para salir de la pobreza junto con sus familias.

Por el contrario, se les niega sistemáticamente la participación que les corresponde en los beneficios que genera la globalización.

La dura realidad a la que se enfrentan pone de relieve uno de los fallos patentes del actual modelo de globalización. A lo largo de los últimos 20 años, se han ampliado y fortalecido espectacularmente los derechos de las poderosas entidades corporativas. A través de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de los acuerdos comerciales regionales y bilaterales, las empresas disfrutan ahora de protecciones diversas y no así la clase trabajadora

El empleo en las cadenas de producción globales se traduce en la explotación de la población vulnerable, ya sea de manera permisiva por acción u omisión de los Estados o de las asambleas de socios que la administran. Es evidente que los grupos sociales vulnerables aceptan trabajar en condiciones de explotación porque necesitan desesperadamente cualquier tipo de ingreso para subsistir pero no porque les permita salir de la pobreza y la desigualdad.

Si el futuro no sólo del comercio internacional sino también de los mercados domésticos estará basado en prácticas reiteradas y sistemáticas de la trata de personas, asistiremos a una degradación, involución y retroceso del desarrollo social.

Por lo anterior, en la presente investigación planteamos alternativas al combate de la trata de personas en materia laboral misma que ha florecido tanto en el contexto del libre mercado internacional como aumentado en el ámbito nacional derivado de la falta de oportunidades y la pérdida de valores, corrupción y políticas públicas de naturaleza social fallidas.

Por ello, en el Capítulo Primero de nuestra investigación para estar en aptitud de comprender el impacto de la trata de personas en su modalidad de explotación laboral en la economía, repasamos aquellos conceptos económicos fundamentales que directa o indirectamente se vinculan con nuestro tema.

Mención especial mereció revisar la evolución histórica de la esclavitud como sistema económico como antecedente que nos permitirá comprender por qué hasta el día de hoy permanece no obstante su prohibición. Asimismo, analizamos como la trata laboral se traduce en una conducta penal ilícita a menudo disfrazada de relación laboral lícita, los cuales si bien es cierto, no son en principio objeto de la economía, el análisis de las variables sancionadas por la legislación penal principalmente, es necesario para establecer el vínculo jurídico económico de nuestra investigación.

En el Capítulo Segundo se analiza el marco legal que aborda la trata de personas y del trabajo a nivel internacional, desde su conceptualización en los instrumentos de los organismos del Sistema Universal de Derechos Humanos hasta un breve estudio comparado con países de América y Europa.

En el Tercer Capítulo a semejanza del capítulo anterior aborda el marco jurídico nacional especializado en la materia que si bien inicia su conformación en el año 2007 con la publicación de la primera ley federal y reformas a algunas legislaciones penales locales hoy día se ha ampliado prácticamente a todo el país. Es importante señalar que en este capítulo llevamos a cabo un repaso de los elementos del delito porque independientemente de que la tesis se enfoca a los efectos jurídico económicos de la trata de personas, consideramos necesario recordar los extremos de la naturaleza penal del delito de trata ya que para los despachos del Ejecutivo Federal encargados de imponer medidas administrativas, económicas o comerciales derivada de trata de personas (Secretaría de Economía, Secretaria del Trabajo, etc.) deberán considerar, no sólo los elementos propios de sus funciones, sino también dichos elementos.

Finalmente, en el Capítulo Cuarto, abordamos los factores e implicaciones económicas del delito de trata de personas en materia laboral, desde el impacto en la balanza comercial de mercaderías provenientes de países que utilizan mano de obra bajo condiciones de trata de personas hasta casos de productos agrícolas mexicanos manufacturados con mano de obra en condiciones análogas a la trata. En este apartado también se abordan los aspectos sociales que van de la mano con las económicas: pobreza, delincuencia organizada y cómo la flexibilización de la legislación laboral puede influir para que los abusos al factor productivo trabajo se traduzcan o equiparen en trata de personas.

Hablar de la relación entre trata laboral de personas y economía es complejo, especialmente si se mira que el capitalismo basa gran parte de su fundamentación en la explotación del hombre por el hombre, al grado de llegarse a afirmar que la única diferencia entre esclavo y asalariado es que al primero se le remunera en especie y al segundo en dinero.

“EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS EN MATERIA LABORAL, SU IMPACTO EN LA ECONOMÍA MEXICANA”

CAPÍTULO I.

MARCO CONCEPTUAL DE LIBRE COMERCIO Y EL NEOPROTECCIONISMO.

1.1. CONCEPTOS ECONÓMICOS FUNDAMENTALES.

Para comprender el impacto de la trata de personas en su modalidad de explotación laboral, y que, como señalamos desde la introducción de la presente investigación, es considerada como la esclavitud del siglo XXI, es menester repasar aquellos conceptos económicos fundamentales que directa o indirectamente se vinculan con nuestro tema.

En el transcurso de este trabajo de tesis, haremos referencia a los postulados de diversos pensadores de la Economía Universal que han desarrollado las teorías y definiciones que explican los distintos sistemas de Producción, Distribución, Circulación y Consumo de la Riqueza.¹

1.1.1. ECONOMÍA.

La definición de la Economía² señala que es la Ciencia que estudia los medios de Producción, Distribución, Circulación y Consumo de la Riqueza Lícita y que su objeto es resolver el problema de escasez de bienes y servicios.

¹ ASTUDILLO URSÚA, Pedro, Historia del Pensamiento Económico, Porrúa 4ª Edición, México, 1982, Pp. 11-12. El Maestro Astudillo, refiere que los Griegos entendieron la Economía como el acto de administrar prudente u sistemáticamente el patrimonio familiar (del griego oikonomique: oikos: todo lo que uno posee y nomos: administrar): Alfredo Marshall. Definió la Economía como el estudio de la riqueza.

² SAMUELSON, Paul A. y NORDHAUS William D, Economía, Mc Graw Hill 12ª Edición, 1990, P. 4. Samuelson señala que la Economía es el estudio de la manera en que los individuos y la sociedad deciden emplear los recursos escasos que podrían tener usos alternativos para producir diversos bienes y distribuirlos para su consumo presente o futuro, entre las personas o grupos de la sociedad.

La economía representa, de conformidad con Mauricio Rossell Abitia “...una ciencia producto de la evolución esencial de la sociedad humana. Sus orígenes se remontan a los fundamentos de la filosofía de la antigüedad occidental, tanto Griega como Romana. Las aportaciones de diversas corrientes sobre el valor y la utilidad han conformado un conjunto generalizado de normas y principios que permiten evaluar el comportamiento y estado de salud de los sistemas económicos”.³

En efecto, tal como lo señala el autor arriba citado, cada sistema de producción pretende resolver el problema de escasez, respondiendo a las premisas de “¿Qué?, ¿Cómo? y ¿Para Quién Producir?” El Capitalismo produce lo que el mercado demanda a través de la empresa privada y para quien tiene el poder adquisitivo; el Socialismo teóricamente deberá producir lo que la sociedad en general requiera a través de la empresa pública y para todo aquel que lo necesite⁴ En los Sistemas Productivos Mixtos en teoría se combinan las soluciones planteadas por los dos sistemas anteriores.

Los medios ilícitos de enriquecimiento no son en principio objeto de la economía, sin embargo, el análisis de las variables sancionadas por la legislación penal principalmente, es necesario para establecer el vínculo jurídico económico de nuestra investigación.

En efecto, cuando se aborda el marco jurídico para prevenir, atender y sancionar la trata de personas en su modalidad de explotación laboral necesariamente haremos referencia al factor productivo trabajo, es decir, a la mano de obra que por diversas circunstancias sociales es víctima de este flagelo, de ahí la importancia de comprender los extremos de este concepto jurídico-económico fundamental.

³ ROSSELL ABITIA, Mauricio, La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera, Porrúa 1ª Edición, México, 1991, P. 29.

⁴ Dichos postulados no necesariamente son implementados en la realidad, la Historia mostró las desviaciones de tales postulados económicos y por ende su incumplimiento.

1.1.2. SATISFACTOR.

Es menester iniciar con la definición de “Satisfactor” misma que consiste en aquellos bienes y servicios que resuelven una necesidad. En términos generales los satisfactores se ordenan en concordancia con la importancia que tienen para la vida humana. De esta manera, según se satisfacen las necesidades individuales, su importancia disminuye y, consecuentemente, la utilidad de los mismos disminuye.⁵

1.1.3. NECESIDAD.

Definir “Necesidad” desde la economía es complicado toda vez que estas pueden ser objetivas y subjetivas. Incluso desde la Grecia clásica se reseña que sus ciudadanos no se preocupaban por la satisfacción de sus necesidades porque, al basarse su economía en la esclavitud podían encontrarse satisfactores en un grado superavitario con lo que su concepto de necesidad era distinto al de las naciones esclavizadas.⁶

Una necesidad objetiva es aquella que se determina con criterios absolutos y generales para cualquier persona por ejemplo: Los alimentos, las medicinas, el vestido, el agua, la vivienda; en tanto que las subjetivas se determinan por criterios individuales, es decir, pueden coincidir con una necesidad objetiva pero también pueden variar dependiendo de lo que cada individuo ambiciona o desea.

⁵ HERRERIAS, Armando, Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico, Limusa 5ª Edición, México, 2002, P. 274.

⁶ Ibidem, P.26.

1.1.4. ESCASEZ Y RIQUEZA.

Otros conceptos económicos fundamentales son el de escasez y el de riqueza. El primero consiste en la relación entre la cantidad disponible de un satisfactor y la necesidad que los individuos tienen de este, en tanto que la segunda es el conjunto de bienes y servicios que posee o de los que puede disponer un sujeto⁷.

1.1.5. UTILIDAD.

La utilidad es la condición, cualidad o aptitud para satisfacer necesidades que son objetivas, es decir, determinadas por criterios sociales (no personales). Un bien o un servicio aumenta o decrece su utilidad dependiendo de la capacidad para satisfacer más o menos necesidades.

En dicho sentido, Carl Menger, citado por el maestro Armando Herrerías nos señala al respecto: *“Utilidad es el poder de una cosa de o de un servicio capaz de satisfacer deseos y carencias humanos. Lo importante no es saber la utilidad en general de los bienes, sino la utilidad de un bien en particular, para una necesidad en concreto, puesto que hay una relación directa entre la necesidad individual y el bien que ha de satisfacerla generando así su utilidad”*.⁸

1.1.6. HECHO ECONÓMICO.

Un hecho económico es todo aquel acontecimiento natural que produce efectos económicos y se distingue de los actos económicos en que estos últimos son sucesos que producen efectos económicos porque intervino la voluntad de los seres humanos⁹.

⁷ ZORRILLA ARENA, Pedro et al, Diccionario de Economía, 7ª Edición, México, 2007, Pp. 45, 187.

⁸ HERRERIAS, Armando, Fundamentos..., Op. Cit. P. 272.

⁹ SANTO, Víctor, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Universidad, Argentina, 1999, P. 439.

1.1.7. PRODUCCIÓN.

La Producción, decía Jean Baptiste Say¹⁰ no es otra cosa que la creación de utilidad y esta tiene diferentes especies tales como: La utilidad de forma, la utilidad de lugar y la utilidad de tiempo. La primera es la capacidad para transformar materias primas en otros bienes manufacturados (Industria de la Transformación); La segunda es la que se genera por el transporte y traslado de un bien de un lugar a otro (industria del transporte) y la utilidad de tiempo es la que permite disponer de los bienes en el momento en que se necesitan (el comercio).

1.1.8. FACTORES DE LA PRODUCCIÓN.

Los factores que permiten la producción de bienes y servicios son todos aquellos que intervienen directa o indirectamente en su generación o prestación y pueden ser múltiples, Arthur Seldon y F.G. Pennance¹¹ en su Diccionario de Economía, los han agrupado en cinco principales:

Trabajo; Capital; Tierra (Recursos Naturales), Tecnología y Empresa. El primero se paga con salario, el segundo con intereses, el tercero con renta, el cuarto con regalías y el quinto con utilidades.

Los factores productivos también son escasos de ahí el papel relevante del empresario, que consiste en la habilidad para combinar dichos factores con el fin de obtener el óptimo de producción y el máximo beneficio.

¹⁰ RANGEL COUTO, Hugo, La Teoría Económica y el Derecho, Porrúa, 4ª Edición, México 1982, P. 31.

¹¹ SELDON, Arthur y PENNANCE, F.G, Diccionario de Economía, Aguilar, España, 1978, P. 63.

1.1.9. MERCADO Y PRECIO.

León Walras¹², economista francés de la corriente marginalista, señaló en sus diversos estudios de economía aplicada que: “hay dos clases de mercados: el de bienes y el de servicios de los factores productivos, puesto que la economía es una secuencia de mercados interdependientes, en los que la demanda, la oferta y el precio influyen a unos con otros.

Actualmente el Mercado¹³ no únicamente es el lugar donde se venden y compran mercaderías sino que es la capacidad que tienen los bienes y servicios de alcanzar a los consumidores existiendo distintas clasificaciones de mercados tales como: mercados de compradores y vendedores, mercados locales, regionales, nacionales o globales, mercados especializados (petróleo, trigo, plata) y por supuesto “mercados negros” entendiéndose estos como los de mercaderías ilícitas o de contrabando, entre los que por supuesto se encuentran lo de mano de obra esclava materia de esta tesis.

El Precio es un concepto económico fundamental estrechamente vinculado con el concepto de mercado y no es otra cosa que la cantidad de dinero que paga un comprador a un vendedor por una mercancía.

El mercado se rige por la “Ley de la Oferta y la Demanda” misma que podemos enunciar de la siguiente forma: Cuando el precio de un artículo sube su demanda tiende a disminuir y su oferta a aumentar, por el contrario, cuando su precio baja su demanda tiende a aumentar y su oferta a disminuir.¹⁴

¹² WALRAS, León, Estudios de Economía Aplicada, Porrúa, 5ª Edición, México, 1977, P. 259.

¹³ Los Mercados Perfectos son aquellos en los que la competencia y libre concurrencia es absoluta, los mercados imperfectos son en los que existen distorsiones y afectaciones al mismo tales como monopolios, monopsonios y otras formas de prácticas monopólicas absolutas o relativas.

¹⁴ RANGEL COUTO, Hugo, Op. Cit. P. 46.

La demanda y la oferta varían por diversas causas entre las que destacan la variación del precio del satisfactor mismo, la variación del precio de otros satisfactores, la modificación del ingreso nacional, por el aumento o disminución de la población (por edades, por sexo, por número, etc.), por redistribución de la riqueza, por el perfeccionamiento tecnológico, por el cambio de gustos o moda y hasta por el miedo o la desconfianza que generan compras de pánico. La oferta puede variar por causas naturales o por causas humanas como las limitaciones al comercio exterior, las guerras, etc.

Se dice que un bien tiene demanda elástica cuando esta no varía no obstante las variaciones de precios y es inelástica cuando disminuye porque aumentan los precios o aumenta por que disminuyen los precios.

El concepto económico fundamental que consideramos más vinculado con nuestra investigación es el del factor productivo trabajo porque además se relaciona estrechamente con las teorías de la población por lo que hemos a continuación desarrollamos un apartado específico.

1.2. LA MANO DE OBRA Y LAS RELACIONES LABORALES LÍCITAS E ILÍCITAS.

El trabajo¹⁵ en economía se entiende como el esfuerzo psicofísico que se realiza para la obtención de satisfactores y se clasifica en intelectual y material, en términos generales un país tiene mayor bienestar económico en la medida en que el mayor número de población trabaje.

¹⁵ SANTO, Víctor, Op. Cit. P. 854.

Es por ello que uno de los indicadores macroeconómicos más importantes sea el de Población Económicamente Activa (PEA), que es la que trabaja y sostiene al resto de la población que no trabaja. La PEA por lo regular comprende las edades de 16 a 65 años de edad.

Los adolescentes y las personas de la tercera edad no obstante pueden trabajar, sin embargo, en el caso de los primeros lo ideal es que antes estudien y se preparen para ejecutar tareas más difíciles en el futuro.

La economía mide la PEA a partir de diversos instrumentos entre los que destacan los censos poblacionales, el padrón de contribuyentes del impuesto sobre la renta, entre otras cargas impositivas, así como mediante las contribuciones y aportaciones a la seguridad social.

En una sociedad existe PEA cuyo trabajo no se registra en las cuentas nacionales ya que se desempeñan en el llamado “sector informal de la economía”¹⁶ que es mayor en los países subdesarrollados.

Las principales ideas económicas que han abordado el tema del trabajo desde el desarrollo de teorías del empleo han sido las de John Maynard Keynes y las de Friedrich August Von Hayek que, como veremos, se contraponen.

En su Teoría General del Empleo, el Interés y el Dinero¹⁷ publicada en 1936 Keynes refuta la afirmación de que un sistema de libre competencia dejado a las leyes espontáneas del mercado puede generar de manera automática la plena ocupación de los factores productivos y en especial el del factor productivo trabajo.

¹⁶ Se denomina economía sumergida o economía informal al sistema de intercambio de bienes que permanece ajeno al control del Estado. Por su naturaleza (la imposibilidad del Estado de cuantificarla), no está incluida en el Producto Nacional Bruto (PNB), a diferencia de la economía formal.

¹⁷ KEYNES, John Maynard, Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero, Fondo de Cultura Económica, México, 1952, Pp. 284, 288 y 290.

Los teóricos del liberalismo económico se esforzaron por demostrar la posibilidad de un equilibrio con desocupación, sin embargo, estos planteamientos a la luz de los fenómenos económicos mundiales que generaron la crisis mundial iniciada en 1929 y que afectó principalmente a los países industrializados puso en duda la teoría tradicional de que el sistema capitalista de manera permanente tiende a la plena ocupación.

De ahí que las ideas de Keynes acerca de la intervención estatal en la economía para suplir las deficiencias de la empresa privada se reflejaron entre otras en la política económica del New Deal de los Estados Unidos, en el mensaje económico del Presidente Truman al terminar la Segunda Guerra Mundial, en los libros blancos inglés, canadiense y australiano sobre la política relativa al paro, el proyecto de Ley Murria sobre el empleo de 1945 y la Employment Act de los Estados Unidos, las disposiciones de la Constitución Francesa que contemplan partidas presupuestales anuales para combatir los paros, entre otros.

En contraposición el neoliberalismo postulado por Hayek, considera como mecanismo útil para desmantelar a los sindicatos que obstaculizan la expansión del capital, la generación de una Tasa Natural de Desempleo que aproveche la oferta de mano de obra barata desempleada para sustituir la empleada y sindicalizada que por las prestaciones sociales es más costosa.

No obstante que las ideas neoliberales de Hayek y de Milton Friedman cobraron especial auge en los años 80's en los países industrializados y en el tercer mundo en los 90's en la crisis económica global de finales de la primera década del siglo XXI las medidas anticíclicas propuestas por Keynes desde los años 30's resurgieron y hubieron de ser nuevamente implementadas para frenar los efectos de la misma y reactivar el crecimiento económico y reducir la tasa de desempleo.

Con antelación la Comunidad Internacional expresó su preocupación por el impacto de la Primera Guerra Mundial en el empleo de las sociedades industrializadas por ello, en 1919 constituyó la Organización Internacional del Trabajo¹⁸ en cuyo preámbulo se reconocen en sus considerandos los siguientes principios:

“Que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;

Que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;

¹⁸ Único órgano de las Naciones Unidas creado con antelación y en el marco de la Sociedad de Naciones.

Que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países:

Las Altas Partes Contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente en el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo”...

Como se aprecia, dichos principios fueron previstos por el constituyente mexicano de 1917 con dos años de antelación, resultado de la lucha revolucionaria iniciada en 1910 y que elevó a rango constitucional por vez primera a nivel mundial, los derechos humanos de los trabajadores siendo la primera constitución en incorporar un catalogo de garantías sociales en materia laboral.

El Derecho al Trabajo está previsto en el artículo 5° Constitucional¹⁹ como garantía individual insoslayable que a la letra dice:

“Artículo 5°.- *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2010.

La Ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales e índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.”

Como se desprende de lo anterior, la mano de obra es un factor productivo y una mercancía que se vende en los términos previstos y permitidos por la ley siempre y cuando el trabajo desempeñado sea lícito. La licitud del trabajo o actividad comercial es *conditio sine qua non* para que el Estado lo proteja.

Por el contrario, las actividades comerciales o laborales ilícitas las prohíbe el propio texto constitucional, los Códigos Penales y las leyes especializadas, como es el caso de las que persiguen la Trata de Personas.

En efecto, el artículo 1º Constitucional señala:

“Artículo 1º.- *En los Estados Unidos Mexicanos...*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.

Cabe aclarar que el texto constitucional previene otras formas de regular el trabajo que no se circunscribe en prácticas esclavistas sino que tienen propósito de resocializar a aquellas personas que han cometido algún acto ilícito o falta administrativa, tal como lo dispone los artículos 18 y 21 constitucionales:

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo... como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.

“Artículo 21. ...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

Como se menciona con antelación nuestra ley fundamental también previene un catálogo de garantías sociales para las relaciones obrero-patronales mismas que se encuentran descritas en el artículo 123 que de manera sucinta expresamos:

- Derecho al trabajo digno y a que el Estado promueva la creación de empleos y fomente la organización social para el trabajo;
- Jornada laboral máxima de ocho horas;
- Prohibición de labores insalubres o peligrosas a menores de dieciséis años;²⁰
- Séptimo día de descanso;
- Protección para mujeres trabajadoras en estado de gravidez;
- Salario mínimo general y su protección contra embargo, compensación o descuentos;
- Pago de utilidades;
- Condiciones salariales sin distinción de sexo;

²⁰ Este apartado nos parece cuestionable toda vez que interpretado a contrario sensú parece que permite que lo menores de dieciséis años realicen actividades peligrosas o en condiciones insalubres siempre que estas se efectúen antes de las diez de la noche.

- Consagración del principio de salario igual a trabajo igual;
- Prohibición de las tiendas de raya;
- Pago de tiempo extraordinario;
- Obligaciones para las empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo de proporcionar a los trabajadores habitaciones temporales higiénicas o viviendas de interés social;
- Derecho a la capacitación o adiestramiento para el empleo;
- Prohibición de que en el centro de trabajo se expendan bebidas embriagantes u operen casas de juego;²¹
- Responsabilidad patronal por los accidentes de trabajo;
- Derecho a la sindicación y a la huelga, entre otras.

Por otra parte el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo²² entiende como trabajador²³ a la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado y entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Dicha ley previene también la figura de trabajadores de confianza regulados en el Título Sexto, Capítulo II, bajo el rubro de trabajos especiales señalando en los artículos 181 y 182 de dicho ordenamiento legal que las condiciones de trabajo serán proporcionadas (sic) a la naturaleza de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa.

²¹ Para la investigación de la presente tesis dicho postulado evidentemente no se cumple entratándose de los casinos autorizados ex profeso, centros nocturnos donde se ejerce la prostitución (Table dance) y otros establecimientos mercantiles conocidos como “Giros Negros”.

²² Ley Federal del Trabajo, Porrúa, 25ª Edición, Mexico, P.25.

²³ A los trabajadores se les ha denominado de diversas maneras en distintos instrumentos jurídicos y académicos: Obreros, jornaleros, asalariados, operarios, etc.

Cabe aclarar que de acuerdo al artículo 9° del mismo ordenamiento, la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto,. Tales como, la de Dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

En cuanto a las relaciones de trabajo es menester señalar que estas tienen dos clases de elementos:

- Elementos subjetivos: Trabajador y Patrón:
- Elementos objetivos: Prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario.

Se presume la existencia de una relación laboral aún y cuando no exista el contrato de trabajo a partir de la prestación de dicho trabajo personal y la recepción del mismo (artículo 20 de la LFT) y por ende, toda persona que presta un servicio personal está bajo la protección de la legislación laboral a menos que el patrón demuestre lo contrario.

Así lo ha sostenido nuestro Máximo Tribunal en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Contrato de Trabajo. Negativa del. Carga de la Prueba²⁴.

En los casos en que se niega la existencia de la relación laboral y se afirma que esta fue de otra naturaleza, pero de alguna manera se admite una prestación de servicios, la carga de la prueba es para el patrón demandado, quien debe acreditar el extremo en que baso su negativa para desvirtuar la presunción a que se contrae el artículo 21 de la ley laboral. Lo que no sucede cuando se niega en términos absolutos la relación de trabajo o cuando se niega ésta afirmándose que lo que existió fue de naturaleza diversa sin admitirse en ningún modo la prestación de un servicio, caso en el cual le toca a la parte actora demostrar el vínculo contractual de trabajo”.

Existen diversas formas para constituir una relación de trabajo, de hecho el artículo 20 de la LFT señala “cualquiera que sea el acto que le dé origen”, al respecto, la más común es el contrato pero basta con que se preste el servicio para que nazca la relación laboral siendo el caso que el contrato puede ser escrito, verbal o tácito, siendo suficiente la prestación de un trabajo personal y subordinado para que exista la relación de trabajo.

El Maestro Mario de la Cueva señala que “el acuerdo de voluntades no es un requisito inevitable para la formación de la relación... el acuerdo de voluntades no podrá ser el rector de la vida de la relación porque esa función la cumple...un estatuto, la ley y los contratos colectivos entre otros ordenamientos”.²⁵

²⁴ Amparo Directo 10146/80. Pablo Flores Ochoa Primero de octubre de 1980. Unanimidad de Votos. Ponente: Ernesto Rosas Ruiz. Secretario Norberto Baños Ortiz.

²⁵ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Porrúa, 6ª Edición, México, 1980, Vol. I, P.189.

Como lo afirma José Dávalos²⁶ “el derecho del trabajo no protege los acuerdos de voluntades, sino el trabajo mismo; no trata de regular un intercambio de prestaciones sino de asegurar la salud y la vida del hombre y proporcionar al trabajador una existencia decorosa”.

En cuanto a las actividades ilícitas se encuentran descritas en los tipos penales contemplados en las legislaciones respectivas y que por lo que hace la trata de seres humanos analizaremos en el capítulo segundo.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA ECONOMÍA DE MERCADO.

La Economía de Mercado, como su nombre lo indica es aquella que se rige por las leyes descritas por el liberalismo económico²⁷ relativas al funcionamiento de los procesos productivos y relaciones mercantiles tendientes a resolver el problema de escasez de satisfactores.

La economía de mercado es la economía del capitalismo, sistema de producción que como explicamos con antelación resuelve la escasez produciendo lo que los sujetos con poder adquisitivo demandan a través de la empresa privada.

El Liberalismo Económico tuvo como precursores a Josiah Jucker, Dugald Stewart, John Law, Francisco Melon, Dudley North, Tomás Hobes, Francisco Hutcheson Bernardo de Mandeville, Ricardo Cantillon y David Hume.

Todos aludieron a la existencia de leyes económicas espontáneas, a la preeminencia del individuo y a refutar el proteccionismo, las reglamentaciones y la regulación de la balanza de comercio.

²⁶ DÁVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo I, Porrúa, 1ª Edición, México, 1985, P. 105.

²⁷ LAGUJIE, Joseph, Los Sistemas Económicos, Universitaria, Argentina, 1963.

Más tarde Adam Smith considerado el padre del liberalismo económico y autor de la obra “La Riqueza de las Naciones”²⁸ dice al principio de su obra respecto de la división del trabajo que “La suma anual de trabajo de cada nación constituye el fondo que la provee originalmente de todo lo que consume cada año para atender a las necesidades o a las comodidades de la vida, y que es siempre o bien un producto inmediato de aquel trabajo, o bien algo que con el que se compra a otras naciones.

El mayor adelanto en la capacidad productiva del trabajo y la parte mayor de la aptitud, destreza y discernimiento con que es dirigido o aplicado en todas partes, parece haber sido consecuencia de la división del mismo”

Como se desprende, Smith atribuyo a la división del trabajo las siguientes ventajas:

Que los trabajadores especializados desarrollan destrezas y maestría; que llevan a cabo economía de tiempo y que la especialización favorece el perfeccionamiento de las labores y los inventos, sin embargo, también reconoció que la especialización finalmente atrofia la inteligencia de los trabajadores y, de hecho, recomienda la educación a través de escuelas del Estado.

Adam Smith dice que la división del trabajo tiene dos límites: la extensión del mercado y la previa acumulación de capitales. Influenciado por la escuela fisiocrática distingue entre trabajadores productivos e improductivos, estos últimos como aquellos que perecen en el momento mismo de su producción y raramente dejan tras de sí una huella o un valor con los cuales se pudiera adquirir más adelante el derecho a una cantidad igual de servicios.

²⁸ SMITH, Adam, The Wealth of Nations, Aguilar, España, 1961.

Por otra parte es celebre su “Ley del Interés Personal” que ya antes había sido desarrollada por Montchretien cuando señalaba que el mundo económico era movido por el interés personal promotor de la división del trabajo y del cambio.

Smith sostiene que: “El propio individuo es el que, desde el lugar en que se encuentra, puede juzgar mucho mejor que lo que ningún estadista o legislador podría hacerlo por él, cual es la clase de actividades a que puede dedicar su capital en el país o cual es el producto que es probable represente un valor mayor.

El estadista que se propusiese adoctrinar a los particulares sobre la manera como debería emplear estos sus capitales no solo se echaría encima una preocupación innecesaria sino que asumiría una autoridad que no solo no puede confiarse tranquilamente a una sola persona, sino ni aún siquiera a ninguna clase de junta o cuerpo legislativo...”

“... Cada hombre, en tanto no cometa ninguna violación de las leyes de la justicia queda en absoluta libertad de perseguir la consecución de su propio interés del modo que más le convenga y de colocar su trabajo y su capital con los de cualquier otro hombre o los de cualquiera otra categoría de hombres.”

Por ello la no intervención del Estado en materia económica es para Smith un principio general.

El liberalismo también es conocido como la Escuela Clásica por su defensa de la libre competencia. La Corriente Francesa defiende los principios de *laissez faire*, *laissez passes*. Destacando Bastiat y Dunoyer, de la corriente inglesa destacan Malthus y David Ricardo.

Las grandes leyes que reiteradamente sostuvo la escuela clásica del liberalismo son las del Interés personal, la de la libre competencia, la de la población, la de la oferta y la demanda, la del salario, la de la renta y la del cambio internacional.

La ley del Interés personal, sostiene que cada individuo busca el bien y la riqueza y huye del mal y del esfuerzo, se trata de una ley psicológica fundamental de la conducta humana.

La ley de la libre competencia procura la baratura de los productos ya que se basa en la libertad del trabajo, en la libre concurrencia y en la libertad de cambios y excluye toda la intervención del Estado además de estimular el progreso y asegurar la justicia.

La Ley de Población de Malthus²⁹ afirma que la población crece más veloz que los satisfactores y que la clase obrera debe restringir su crecimiento.

La ley de la oferta y la demanda como ya explicamos señala que el precio varía en razón directa de la demanda y en razón inversa de la oferta. No obstante, si bien explica las variaciones del precio no explica el valor mismo.

Por lo que hace a la ley del salario³⁰ conforme a la cual este se rige por las mismas leyes de mercado lo que supone:

- a) Un salario corriente determinado por la oferta de capital y por la demanda de obreros dispuestos a prestar su mano de obra;
- b) Un salario natural o necesario determinado por el costo de producción de la mano de obra que no es otro que el costo de vida del trabajador.

La ley de la renta sostiene que el precio más elevado de la tierra menos fértil es el que rige en el mercado. Lo cual también aplica para el trabajo de las profesiones liberales.

²⁹ MALTHUS, Robert, Ensayo sobre el principio de Población, en cuanto afecta la futura mejora de la sociedad, Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1952, P. 136.

³⁰ La ley del salario o ley de bronce de los salarios fue criticada por La Salle ya que el salario resulta de causas ajenas al trabajador y porque ninguna intervención legal o institucional puede lograr cambio alguno.

Finalmente la ley del cambio internacional sostiene que el comercio entre naciones se rige por las mismas leyes que rigen el comercio entre los individuos con la ventaja de la cantidad de trabajo que cada nación economiza resultando ganancias adicionales medidas por el exceso del valor de los productos importados sobre los exportados.³¹

1.4. QUÉ SE ENTIENDE POR PROTECCIONISMO ECONÓMICO.

Para comprender el Proteccionismo Económico es necesario volver a la Historia del Pensamiento Económico. Federico List fue uno de los principales críticos de Adam Smith, que si bien no objeta sus tesis de que los países compren mercaderías en donde sean más baratas o aquellas que sostenían que el régimen protector encarece la vida, sostuvo distintas ideas que se consideran como características del proteccionismo³².

La primera característica se sustenta en la idea de nacionalismo frente al internacionalismo, es decir, el desarrollo de los individuos depende en gran medida del crecimiento nacional por ello, se debe partir por reconocer que todas las naciones son desiguales y tienen necesidades distintas y que la unidad solo es provechosa en condiciones de igualdad, por ello sostiene que lo que es bueno para las naciones grandes no necesariamente es bueno para las pequeñas, por ello debe de procurarse la promoción y profundización del nacionalismo.

³¹ Teóricamente el país más pobre se beneficia más porque al no tener tecnología invertiría más en llevar a cabo una invención objeto de la importación.

³² LIST, Federico, La libertad y las Restricciones en el Comercio Exterior, consideraciones desde el punto de vista histórico, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, Pp. 241, 242 y 301.

Las tesis de List en este sentido cobraron actualidad nuevamente en las últimas décadas del siglo XX especialmente a partir de la firma de acuerdos de libre comercio entre economías asimétricas como fue el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte puesto que los intereses de dos países industrializados frente a los interés de un tercero subdesarrollado hoy día siguen generando tensiones y planteamientos de renegociación que otorguen beneficios a la parte más débil considerando sus especiales circunstancias.³³

Otra de las ideas de List es la relacionada con las fuerzas productivas la cual se opone a la idea del valor de cambio de Smith ya que considera que la riqueza no se puede ponderar únicamente a partir de las circunstancias presentes sino de las condiciones futuras, es decir, la capacidad de generar riqueza es más importante que la riqueza misma, por ello, deben acrecentarse las fuerzas productivas entendiendo como tales a las instituciones morales y políticas, entre las que destacan las garantías individuales y sociales, la publicitación de la justicia, la fiscalización de la administración y el gobierno parlamentario siendo el Proteccionismo es el medio más adecuado para alcanzar el desarrollo.

Otras de las características del proteccionismo, según List, son las siguientes:

- Educación industrial para que un país tenga la oportunidad de desarrollarse sin los embates del exterior (proteccionismo industrial);
- Subdesarrollo nacional. Las políticas proteccionistas se justifican cuando un país atrasado tiene frente a sí la competencia económica de otro más adelantado;
- Exentar a la agricultura del proteccionismo porque la evolución de ésta depende del desarrollo de las manufacturas.³⁴

³³ México en reiteradas ocasiones intento la libre circulación del factor productivo trabajo de sus jornaleros agrícolas y obreros manufactureros en la Unión Americana, sin embargo, todas las administraciones que han gobernado a aquel país desde la firma del TLCAN han manifestado su renuencia a una revisión del mismo en el apartado correspondiente. Ni siquiera ha sido posible la elaboración de un acuerdo migratorio específico.

³⁴ Al respecto cabe señalar que esta opinión está basada en el hecho de que la Alemania de List era esencialmente un país agrícola y necesitaban de libertad para su expansión, sin embargo, la experiencia

El Maestro Pedro Astudillo³⁵ señala que List tuvo influencia de Dupin y Chaptal, Hamilton, Mateo Carey e Ingersoll miembros de la sociedad de Filadelfia para el fomento de la industria nacional quienes preconizaron el desarrollo de las manufacturas americanas a través de barreras arancelarias.

También influyeron en List los efectos positivos que tuvo el bloqueo continental europeo en contra de Inglaterra y sobre todo sus experiencias en Estados Unidos donde observo el cambio súbito de una nación que no solo alcanzo una agricultura próspera sino una industria importante que la colocaba como una potencia mundial.

También tiene ascendencia de los mercantilistas sobre todo de Colbert que con su política arancelaria permitió el crecimiento del industrialismo francés. Cabe distinguir el proteccionismo de List del Mercantilismo de los siglos XVII Y XVIII ya que este último es un instrumento de política económica fundamentalmente nacionalista y agresivo en tanto que el proteccionismo de List si bien se apoya en la idea de nacionalidad sostiene que es el medio para que los pueblos se desarrollen y para que sus relaciones sean más equitativas.

El proteccionismo contemporáneo no solo ha sido aplicado por los países en vías de desarrollo sino también por los países del primer mundo y han incluido no sólo a las manufacturas sino también a los productos agrícolas.

El proteccionismo moderno tiene influencia de List cuando sostiene la oportunidad para que las naciones conquisten su autonomía económica y la importancia de que reserven a sus productores el mercado domestico.

mexicana ha sido negativa toda vez que la liberalización de los productos agropecuarios en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte así como de la Organización Mundial del Comercio ha generado la agudización de la crisis agraria ante la imposibilidad de producir con precios que fijan los países industrializados

³⁵ ASTUDILLO URSÚA, Pedro, Historia... Op Cit. P. 126.

Ambos principios llevados al extremo supondrían la negación del comercio exterior pero aplicados racionalmente permiten la consolidación de la industria nacional y la menor dependencia del exterior.

1.5. NEOLIBERALISMO Y NEOPROTECCIONISMO ECONÓMICOS.

El término de Neoliberalismo ha servido para identificar la reedición de la mayoría de los postulados del liberalismo así como a los planteamientos para dismantelar el Estado Benefactor que en su momento sirvió para corregir los excesos del liberalismo a ultranza.

El neoliberalismo no sólo recupera los fundamentos del liberalismo del Siglo XVIII y XIX sino que también diseña estrategias para que el Estado deje de intervenir en la economía y para que las prerrogativas sociales alcanzadas u otorgadas a la clase trabajadora sean reducidas para estimular la reinversión de utilidades y el crecimiento económico.

Como se desprende de lo anterior, se privilegian la eficiencia económica frente a la justicia social, lo cual puede no ser éticamente correcto pero en términos paretianos supone mayores utilidades para el capital.

Los padres del Neoliberalismo son: Milton Friedman y Friedrich Von Hayek ambos premios Nobel de economía y asesores económicos de Ronald Reagan y George W. Bush en Estados Unidos y de Margaret Thatcher en el Reino Unido respectivamente. Lo que se tradujo en el cambio de modelo económico³⁶ no solo de esos países sino del resto del mundo.

³⁶ El Neoliberalismo sustituyó el modelo Keynesiano también conocido como de Estado del Bienestar o Benefactorismo (Well Fare State) que estuvo vigente desde los años treinta del siglo XX hasta principios de la década de los ochentas.

El neoliberalismo³⁷ plantea los siguientes:

- No intervención del Estado en la economía para lo cual también propone la estrategia para su retiro de las áreas en las que participa derivado del modelo Keynesiano. La estrategia es simple “Privatización de las empresas y sectores económicos en poder del Estado”;
- Eliminación de los Sindicatos para lo cual propone generar una tasa natural de desempleo que permita al capital negociar con los trabajadores bajo la amenaza de ser liquidados y contratar a trabajadores desempleados que por necesidad aceptarán menores condiciones salariales o prestaciones sociales reducidas;
- Eliminación de los controles financieros. En la práctica algunos países, entre ellos México, anularon la obligación de los banqueros de constituir garantías contra la insolvencia o quiebras, en especial la del encaje legal y eliminaron la pena privativa de la libertad de algunos delitos de “cuello blanco”;
- Libre Comercio: mediante la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias.

El neoliberalismo no cumplió con las expectativas que generó en sus orígenes razón por la cual Estados Unidos, Inglaterra y otros países pronto lo abandonaron, sin embargo, países como México a la fecha lo continúan aplicando.

Por lo que hace al Neoproteccionismo se trata de una práctica desleal de comercio muy difícil de comprobar, mediante la cual los países cierran sus mercados a través de justificaciones administrativas, ecológicas o políticas aparentemente lícitas, siendo que en realidad se trata de acciones unilaterales cuyo fin es proteger su mercado doméstico de la competencia del exterior.

³⁷³⁷ FRIEDMAN, Milton, Libertad de Elegir, Grijalbo, México, 2002, Pp. 57, 88 y 93.

Diversos analistas y productores estiman que México ha sido víctima de medidas neoproteccionistas en el comercio de distintas mercaderías y servicios que nuestro país ha enfrentado corrigiendo y atendiendo las supuestas causales de dichas medidas en vez de intentar probar su falsedad o relativa verdad.

Por ejemplo, el famoso caso del atún mexicano cuya venta en Estados Unidos se restringió³⁸ mediante una sentencia jurisdiccional que lo prohibía en virtud de que aparentemente la captura de dicho pez por la flota atunera mexicana se realizaba con procedimientos que también capturaban mamíferos marinos como el delfín y quelonios protegidos por las leyes ambientales de aquel país.

Si bien, lo anterior era verdad se presume que la medida más que interesarse en la protección de dichas especies tenía el propósito de proteger a los pescadores americanos y a las empaquetadoras y comercializadoras de aquel país de los productos mexicanos que eran de igual o mejor calidad y mucho más económicos.

Las acciones del Estado Mexicano en este sentido se dirigieron no a acreditar la medida neoproteccionista sino a sustituir los sistemas de captura en la flota atunera por otros que permitieran liberar a los delfines y tortugas cuando cayeran en las redes atuneras posteriormente invitar a las autoridades estadounidenses para que certificaran lo anterior y finalmente solicitar el levantamiento del embargo atunero al Juez competente.

³⁸ La Ley de los Estados Unidos de Protección de los Mamíferos Marinos contiene medidas de protección de los delfines que deben cumplir tanto su flota pesquera como los países cuyos barcos pesquen atún aleta amarilla en esa parte del Océano Pacífico. Si un país exporta atún a los Estados Unidos y no puede demostrar a las autoridades estadounidenses que ha cumplido las normas de protección del delfin que establece la propia legislación estadounidense, el Gobierno dicta el embargo de todas las importaciones de pescado procedentes de ese país. En esta diferencia, México era el país exportador en cuestión. Sus exportaciones de atún a los Estados Unidos fueron prohibidas y México recurrió en 1991 al procedimiento de solución de diferencias del GATT.

No obstante lo anterior, durante el tiempo que duro el embargo y que tardo en adecuarse la flota mexicana, se generaron cuasi rentas³⁹ para los empresarios americanos y perdidas para los cooperativistas pesqueros mexicanos.

Otros casos parecidos han sido los del aguacate hass relacionado con la mosca del mediterráneo, las fresas por irrigación con aguas negras, la carne porcina por la triquinosis, así como la prohibición del servicio de distribución y transporte de mercaderías en territorio estadounidense por transportistas mexicanos supuestamente por no conocer los ordenamientos de tránsito de aquel país, lo que se traduce en desventajas competitivas y comerciales para México.

Los países pueden alegar su derecho y obligación de proteger a su población del riesgo de enfermedades, de proteger el desarrollo sustentable y la ecología, de promover la democracia, de no comercializar productos y servicios de países que permiten la esclavitud o prácticas análogas modernas, entre otras.

Por ende distinguir en qué momento se trata de una práctica neoproteccionista basada en una simulación y en qué momento se trata de una medida realmente humanitaria, ambiental es casi imposible ya que los dos supuestos pueden presentarse simultáneamente.

³⁹ MARSHALL, Alfred, Dinero, Crédito y Comercio, Fondo de Cultura Económica, México, 1993. Sobre la base del concepto de renta, originalmente desarrollado por David Ricardo, Alfred Marshall estudió una forma particular de ingresos, semejantes a la renta de la tierra, a los que dio este nombre. Se denomina así cuasi renta al valor de los ingresos suplementarios que recibe un factor productivo cuando la oferta del mismo no puede aumentarse durante un período determinado, casi siempre relativamente corto. En estas condiciones la oferta del factor productivo mencionado es semejante a la de la tierra, al menos durante el período considerado, pues al no poder aumentarse su oferta los demandantes tendrán que pagar por el mismo un valor suplementario para obtenerlo. Esa cuasi renta se produce entonces cuando existen equipos productivos especiales, derivados de innovaciones tecnológicas aún no difundidas, materias primas de difícil acceso en un mercado o habilidades particulares que no poseen los demás hombres y no pueden desarrollarse con facilidad en el corto plazo.

Evidentemente, las medidas neoproteccionistas son mayormente aplicadas contra productos que son competitivos internacionalmente. Es frecuente que en las agendas binacionales e internacionales las naciones industrializadas reclamen mayor apertura comercial a las naciones subdesarrolladas en tanto que implementan medidas neoproteccionistas para sus mercados domésticos lo cual ha generado desacuerdos diversos entre las partes.

En síntesis, en tanto que el neoliberalismo es una corriente de pensamiento económico que además de recuperar los postulados del liberalismo tradicional propone soluciones para dismantelar el Estado Benefactor que no existía cuando la escuela clásica enarbolo sus ideas.

En cambio el Neoproteccionismo no es una corriente de pensamiento económico como lo fue el proteccionismo de List sino que se trata de una práctica comercial desleal que no es deseable y cuya promoción podría interpretarse como una apología de una actividad mercantil ilícita.

1.6. LA ESCLAVITUD EN LA ANTIGÜEDAD Y SU EVOLUCIÓN.

Es importante señalar que para efectos de la presente investigación debemos abordar al esclavismo como antecedente histórico de la trata de personas, tal como lo ha sostenido el economista liberal Lester Thurow⁴⁰ al afirmar que mientras la democracia es incompatible con la esclavitud, el capitalismo no lo es, por lo que la esclavitud suele reaparecer en la misma proporción que avanza las formas autoritarias de gobierno.

⁴⁰ LESTER, Thurow, El futuro del capitalismo: Cómo la economía de hoy determina el mundo del mañana, Argentina, Javier Vergara, 1996, P. 34.

“Democracia y capitalismo parten de creencias muy diferentes sobre la adecuada distribución del poder. La primera se basa en la distribución equitativa del poder político, «*un hombre, un voto*», mientras que el capitalismo cree que es deber de los económicamente aptos expulsar a los no aptos fuera del negocio y eliminarlos. La «*supervivencia del más apto*» y las desigualdades en el poder de compra son la base de la eficiencia capitalista. Lo primero es el lucro personal y por tanto las empresas se hacen eficientes para enriquecerse. Para decirlo en su forma más cruda, **el capitalismo es perfectamente compatible con la esclavitud**, la democracia no.”

Uno de los antecedentes del capitalismo sin duda es el esclavismo y la servidumbre ya que ambos tienen como propósito la acumulación de capitales a base de la explotación laboral. En esencia la diferencia entre un esclavo y un obrero del capitalismo es que el primero cobra su salario en especie y el segundo en dinero.

La esclavitud⁴¹ fue un sistema de producción, distribución y circulación de la riqueza que apareció en la historia de la humanidad casi de manera simultánea con las primeras agrupaciones sociales racionales.

El fenómeno de la esclavitud se remonta a las civilizaciones antiguas. Históricamente se ha demostrado que el origen, desarrollo y sobre todo aceptación y en muchos casos defensa radicó, en que la utilización de seres humanos como esclavos, en el fortalecimiento y sostenimiento de la actividad económica de muchas civilizaciones y naciones, ya que normalmente los esclavos eran empleados como mano de obra sin retribución o derecho alguno.

⁴¹ Es la situación en la cual un individuo está bajo el dominio de otro, perdiendo la capacidad de disponer libremente de sí mismo.

Incluso, en la naturaleza también podemos encontrar situaciones que se podrían asimilar a la esclavitud humana, por ejemplo, cierta especie de hormigas roban ninfas de otras razas de menor tamaño para hacerlas trabajar en su provecho.

En la antigüedad, resulta muy evidente el ejemplo de la colonización de América o las prácticas del antiguo Imperio romano además de los planteamientos políticos de la Grecia Antigua donde el mismo Aristóteles sostiene que la esclavitud es un fenómeno natural.

En efecto, los primeros escritos en los que se tiene constancia de la presencia de esclavos, como parte de un sistema de producción en una gran civilización es en Mesopotamia durante la época sumeria por otro lado en el Antiguo Egipto se tiene referencia de la existencia de un número de esclavos suficiente como para tener cierta importancia social se dio solamente en algunos periodos, especialmente en el Imperio Nuevo.

La esclavitud como práctica social y económica fue usual en la antigüedad greco-romana, y ambas pueden considerarse las primeras sociedades "esclavistas" al estar sustentada su base económica por este sistema. El estatus social y el papel de los esclavos era considerado inferior o inexistente en relación a una persona libre. La sociedad de la Antigua Grecia tenía fundamentada filosóficamente la esclavitud que, para Aristóteles era la garantía indispensable para que los hombres libres pudieran dedicar su tiempo a la política y buen gobierno de la ciudad.

Es importante resaltar que la institución de la esclavitud generó asimismo divergencias ideológicas ya que como lo señala el Maestro Pedro Astudillo⁴² para los Sofistas, el individuo es la base de todas las cosas, su individualismo es democrático ya que rechazan la idea de las clases sociales y la superioridad de la Aristocracia, y aún más fundados en argumentos de Derecho Natural atacan la esclavitud como institución.

En la Antigua Roma la práctica de la esclavitud se regula, en algunas ocasiones al mínimo detalle, incluso filósofos tales como Cicerón, Séneca, Marco Aurelio escribieron acerca de las diversas clases de ocupación y de su respetabilidad, siendo el primero quien en sus discursos examinó los factores que determinan el precio, la naturaleza del dinero así como la necesidad de la esclavitud.

En efecto, en las instituciones de Derecho Romano incluso se estableció la manumisión como fórmula de liberación de los esclavos, siempre con causa. Del siglo V a. C. al siglo I es la época de mayor implantación y extensión de la esclavitud. Durante el Imperio romano empieza a remitir sobre todo por el agotamiento de las fuentes tradicionales de suministro de nuevos esclavos como resultado de la finalización de la expansión territorial romana (siglo I).

En Europa durante la Edad Media la esclavitud desaparece siendo sustituida por la servidumbre, la voz siervo (del latín servus) designa una forma de vinculación social y jurídica -típica del feudalismo- entre una persona, generalmente un campesino, y un señor feudal, quedando sujeto a su señorío.

Durante la Edad Media, un siervo era una persona que servía a un noble en unas condiciones, que en la actualidad se considerarían próximas a la esclavitud. El señor feudal tenía la potestad de decidir en numerosos asuntos sobre la vida de sus siervos, y sobre sus posesiones.

⁴² ASTUDILLO URSÚA, Pedro, Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, Porrúa, 2006. P. 24.

El estatus del siervo se diferenciaba en la práctica poco del esclavo. La diferencia principal consistía en que no podía ser vendido por separado de la tierra a la que trabajaba, en general, y jurídicamente era un hombre libre.

También debe evitarse la usual confusión con vasallo, que está sometido también a un señor, pero mediante una relación política y militar entre miembros del mismo estamento, es decir: es un noble (o un eclesiástico), y por tanto un privilegiado, mientras que el siervo pertenece al Tercer Estado, común o pueblo llano.

Existe un intenso debate entre historiadores respecto a la cronología, las causas y las formas en que se produjo este hecho. Las posturas que sitúan la desaparición del sistema esclavista en fecha más temprana, en la época de las invasiones bárbaras del siglo V, serían las de los historiadores marxistas, incluido el propio Karl Marx.

Por otro lado autores como Georges Duby o Pierre Bonnassie, apoyados en una ingente documentación, la sitúan en el siglo XI, en medio de la llamada revolución feudal. Según este último autor el auge del esclavismo se daría en el siglo VII, en plena Alta Edad Media.

En todo caso los siervos, a diferencia de los esclavos, eran libres, o más bien semi-libres, y gozaban de una serie de derechos pero estaban atados por compromisos de trabajo a la tierra y al señor feudal. En el mundo musulmán y en Bizancio también se mantuvo la tradición recogiendo las antiguas costumbres romanas. A finales del siglo XV, la esclavitud en Europa era muy reducida, aunque ello más por razones de escasez que por desarrollo moral o filosófico, ya que la misma fue trasladada y sumamente extendida en el nuevo continente por las potencias europeas.

En el 322 D.C, un edicto de Constantino estableció las características de lo que sería en el futuro la servidumbre. El colono no podía marcharse o casarse fuera del latifundio sin el permiso del señor, y cualquier niño de la colonia también era un colono. Sin embargo, el señor no podía desahuciar a sus colonos ni incrementar arbitrariamente sus alquileres y deberes tradicionales. De esta manera el colono tenía algo seguro a pesar de su limitada existencia.

En América con la llegada y conquista de los europeos, se trazaron nuevos planes de expansión que exigían mano de obra barata aunque en un principio se esclavizó a los pueblos indígenas en la legislación española se planteó muy pronto la solicitud de abolir dicha práctica (gracias a los escritos de Bartolomé de las Casas y de la Escuela de Salamanca), por lo que se hizo que se importaran personas esclavizadas de África, que además tenían mayor resistencia física y a las enfermedades, especialmente las tropicales, comenzando así un comercio a gran escala de esclavos africanos: el comercio negrero.

No obstante las Leyes de Indias y las tesis de Las Casas, la realidad es que la llamada Encomienda de la época colonial no era otra cosa que una práctica esclavista que aún después de la independencia se mantuvo con otros nombres en las haciendas mexicanas y de prácticamente toda América inclusive, hasta 1976 fecha en que Estados Unidos de Norteamérica pone fin a sus prácticas segregacionistas.

Hacia el siglo XVII hubo un gran incremento en el número de esclavos debido a su importancia como mano de obra, en las explotaciones agrícolas de gran extensión (sistema de plantaciones) en América del Norte, del Sur y, principalmente, en el Caribe.

Según el historiador británico Eric Hobsbawm⁴³ la cifra de esclavos africanos transportados a América sería de un millón en el siglo XVI, tres millones en el XVII y durante el siglo XVIII llegaría a los 7 millones, permitiendo una enorme acumulación de capital de cara al desarrollo del capitalismo europeo durante la Revolución industrial.

Este incremento en el comercio negrero fue acompañado, en la mayoría de los casos, por una fuerte ideología racista: los negros eran considerados seres inferiores, asimilados frecuentemente a animales, sin siquiera poder ser considerados sujetos de derecho y por lo tanto considerados, jurídicamente, como cosas. Aunque especialmente, el debate estaba inicialmente en si los individuos de raza negra tienen alma humana, puesto que en caso afirmativo esta actividad sería considerada ilegal por la Iglesia, lo que llevó a un fuerte movimiento para afirmar que los sujetos de raza negra no tienen alma.

Mención especial debe hacerse a La cabaña del tío Tom (*Uncle Tom's Cabin*) novela de carácter abolicionista anterior a la Guerra Civil Estadounidense, escrita por Harriet Beecher Stowe. La obra se publicó por primera vez el 20 de marzo de 1852. Siendo la novela más vendida en el siglo XIX (y el segundo libro más comprado de la época, después de la Biblia). La recepción de su mensaje es aún hoy problemática.

Históricamente, el libro fue escrito en fechas en que Estados Unidos (junto con Brasil) eran uno de los pocos países que seguían admitiendo la esclavitud legal y este libro, contribuyó a profundizar el debate y a ampliar la conciencia de los estadounidenses respecto al sistema esclavista. Tanto fue así, que cuando el Presidente Lincoln conoció a la autora del libro en 1862, en plena Guerra civil de Secesión, le expresó: "De manera que es usted la pequeña mujer que escribió el libro que provocó esta gran guerra".⁴⁴

⁴³ HOBBSBAWM, Eric *Labouring Men: Studies in the History of Labour*, USA, 1964, P. 78.

⁴⁴ David M. Kennedy y Thomas Bailey, *The American Pageant*, Lexington, MA. D.C. Heath and Company, 1986, P. 208.

En el caso de los indígenas de América se había decidido que tienen alma por lo que no se les podía esclavizar. De hecho era costumbre en muchas plantaciones explotar al esclavo bajo severas condiciones hasta su muerte, pues salía más barato comprar nuevos esclavos que mejorar sus condiciones de vida. La fuente de esclavos fue África, y la Isla de Gorée, colonia francesa, fue el lugar preciso donde se estableció el mercado de esclavos, también conocido como el lugar sin retorno y donde se separaban definitivamente las familias desintegradas por la esclavitud.

Es en la época moderna, y a raíz de la revolución industrial, cuando aparece el término proletariado (del latín proles, linaje o descendencia) para designar a la clase trabajadora, siendo un término utilizado para designar a la clase social más baja de la época de la edad moderna que, en el modo de producción capitalista, se ve obligada a vender su fuerza de trabajo a la burguesía por carecer de los medios de producción. Un miembro de tal clase es llamado un proletario.

En la Roma imperial, los *proletarii* eran los ciudadanos de la clase más baja, que no tenían propiedades y cuya única utilidad para el Estado era generar proles (hijos) para engrosar los ejércitos del imperio.

El término se utilizó inicialmente en un sentido despectivo, hasta que Karl Marx lo utilizó en un sentido positivo para identificar lo que él llamó la clase obrera, diferenciando proletariado y lumpenproletariado y colocándole como un grupo antagónico a la clase burguesa.

En la teoría marxista, el proletariado es aquella clase social que no tiene la propiedad de los medios de producción. Por lo tanto, la única fuente de ingresos para los proletarios es la venta de su fuerza de trabajo.

El marxismo ve el proletariado y la burguesía (la clase propietaria) como inherentemente hostiles, al defender intereses antagónicos, lo que se manifiesta, por ejemplo, en que los trabajadores de las fábricas desean que los sueldos sean tan altos como sea posible, mientras que los empresarios desean que los costos, y por lo tanto los salarios, sean tan bajos como sea posible; ya para Marx, esta contradicción es la peor, la concreción en el período de producción hegemónicamente capitalista de lo que él denomina la lucha de clases, y que considera el motor de la historia.

Según la teoría marxista, el proletariado es una de las clases fundamentales en la sociedad capitalista, que carece de propiedad sobre los medios de producción y se ve obligada a vender su fuerza de trabajo para proporcionarse los medios de subsistencia, bajo condiciones extremadamente inequitativas mismas que en ocasiones y derivadas de la extrema necesidad o pobreza de los trabajadores pueden ser víctimas de redes de tratantes para ser explotados laboralmente.

Es decir, el proletariado surgió en el seno de la sociedad feudal. El desarrollo del capitalismo está acompañado de la descomposición de la pequeña producción mercantil, del empobrecimiento de los campesinos y artesanos, que pasaron a engrosar las filas del proletariado. Su explotación aumenta con el desarrollo de las fuerzas productivas del capitalismo.

Para Marx, la superación del modo de producción capitalista se haría por la toma de conciencia por parte del proletariado de sus intereses objetivos. A través de este proceso, se lograría detener el proceso de dominación capitalista para llegar, en el pensamiento de Marx, a una verdadera historia de la humanidad.

Desde Marx esa discusión ha atravesado toda la historia de la lucha de clases: la gran batalla del capitalismo contra quienes están en la vereda opuesta a la élite es la batalla por el tiempo. Para Marx ese "robo" correspondía a una teoría de la enajenación pero pronto la discusión se complejizó. La producción en cadena promovió que el obrero perdiera el control que tenía sobre los tiempos de producción.

Haciendo una cronología breve; el artesanado pre-industrial tenía total control del tiempo sobre su trabajo. Posteriormente, la aparición del reloj y la producción industrial primitiva configuraron un modelo de producción determinado por "fechas" en la cual se comienza a promover una visión "productiva" que incentivaba la cultura capitalista.

En ese tiempo, quien no trabajaba era condenado a muerte. Fue la primera fase de la creación de un ejército de reserva.

Posteriormente, la máquina determinó un "mínimo" productivo más alto el cual se traducía en control del tiempo del obrero sobre su trabajo; y fue ahí donde Marx denunció explotación.

La producción en cadena definitivamente llevó al proletariado a convertirse en un engranaje (como magistralmente muestra Chaplin en su película "Tiempos Modernos"), en un proceso que diferencialmente también empezaría a comprometer al campesinado y artesanado marginal.

La aparición de una clase media sin inscripción de clase hizo que sólo una fracción privilegiada del proletariado pudiera negociar un estándar mínimo de vida a través del modelo económico keynesiano, que se creó para salvar al capitalismo de su ruina tras la gran crisis de 1929.

En los socialismos reales, el modelo de producción era también capitalista, pero con la diferencia de ser controlado desde el Estado y no el sector privado. El proletariado se organizaba a través de relaciones políticas representativas lo que significaba que al igual que en el capitalismo liberal hubiese una fracción proletaria pobre, marginada y sin participación.

La crisis económica mundial de 1973 preparó una profundización del proyecto de control de tiempo capitalista sobre el proletario. Aquí se promueven las bases del reemplazo del fordismo⁴⁵ bajo un nuevo sistema de producción llamado toyotismo⁴⁶, cual es la base del sistema neoliberal.

Conceptos clave de este modelo son flexibilidad laboral, organización industrial multidimensional y nueva relación concepción-ejecución en el tiempo de trabajo. En Chile, en 1975-1978 se realiza por primera vez, de modo experimental, un modelo completo de este perfil industrial; pero será universalmente expandido desde 1980 bajo los gobiernos de Thatcher (Inglaterra) y Reagan (EE. UU.) bajo un programa integral, político, socio-cultural y económico, llamado neoliberalismo que es la radicalización de las doctrinas liberales clásicas.

⁴⁵ El término fordismo se refiere al modo de producción en cadena que llevó a la práctica Henry Ford; fabricante de automóviles de Estados Unidos. Este sistema comenzó con la producción del Ford Modelo T, -a partir de 1908- con una combinación y organización general del trabajo altamente especializada y reglamentada a través de cadenas de montaje, maquinaria especializada, salarios más elevados y un número elevado de trabajadores en plantilla y fue utilizado posteriormente en forma extensiva en la industria de numerosos países, hasta la década de los 70 del siglo XX (cuando fue reemplazada por el Toyotismo). El fordismo como modelo de producción resulta rentable siempre que el producto pueda venderse a un precio relativamente bajo en relación a los salarios promedio, generalmente en una economía desarrollada.

⁴⁶ El toyotismo corresponde a una revolución en la producción industrial que fue pilar esencial en el sistema de procedimiento industrial japonés y que después de la crisis del petróleo de 1973 comenzó a desplazar al fordismo como modelo referencial en la producción en cadena. Se destaca de su antecesor básicamente en su idea de trabajo flexible, aumento de la productividad a través de la gestión y organización (just in time) y el trabajo combinado que supera a la mecanización e individualización del trabajador, elemento característico del proceso de la cadena fordista.

En dicho modelo, como ya lo comentamos en el capítulo anterior, los tiempos de producción del obrero son llevados al mínimo histórico, teniendo la estructura de producción total control y dominio sobre la labor del proletariado. El hecho de que esté acompañado de un mecanismo legal que impide la huelga y la hace inútil en su estrategia de paralización productiva y la profundización del esquema de ejércitos de reserva (desempleo estructural), exige repensar una teoría contemporánea de la liberación del proletariado y revertir el proceso histórico del control del capital sobre su tiempo de trabajo y vida.

1.7. COMPETENCIA DESLEAL INTERNACIONAL DERIVADA DE LA TRATA DE PERSONAS EN MATERIA LABORAL.

Para estar en posibilidad de abordar cómo la trata de personas en materia laboral incide directamente en nuestra economía, generando una competencia desleal de otras economías en perjuicio de la nuestra, en menester desarrollar los siguientes conceptos:

1.7.1. COMPETENCIA.

La competencia es una situación en la cual los agentes económicos tienen la libertad de ofrecer bienes y servicios en el mercado, y de elegir a quién compran o adquieren estos bienes y servicios⁴⁷. En general, esto se traduce por una situación en la cual, para un bien determinado, existen una pluralidad de oferentes y una pluralidad de demandantes.

Los oferentes se encuentran así en una situación de competencia para ser preferidos por los consumidores, y los consumidores, a su vez, para poder acceder a la oferta limitada.

⁴⁷ KOTLER, Philip et al, Marketing, Mc Graw Hill, 10ª Edición, Chile, 2004, P. 370.

Esta situación manifiesta el derecho y la posibilidad material de los agentes económicos de poder hacer elecciones, un elemento importante de la libertad individual. También se supone que aporta, en el plan del funcionamiento y de la orientación de la economía, unos mecanismos de adaptación permanente de la demanda y de la producción, y también incita a la innovación o a un marketing más ajustado al objetivo al que se quiere llegar.

1.7.2. COMPETENCIA ECONÓMICA.

La competencia económica perfecta es aquella que se da entre dos o más agentes de comercio en igualdad de circunstancias; la competencia imperfecta se presenta cuando alguno de los agentes competidores entre si tiene alguna ventaja sobre el otros de tipo administrativa, geográfica, cualitativa, temporal, económica o de cualquier otra naturaleza.

La Teoría Económica nos enseña que no hay competencia perfecta y que todos los competidores de un mercado tienen más o menos ventajas, por lo que todos los mercados son más o menos imperfectos. No obstante ello el Derecho Económico Nacional y el Derecho Económico Internacional tienen, entre otras funciones, el regular los procesos de producción, distribución, circulación y consumo de la riqueza (bienes y servicios) en condiciones más o menos equitativas, es decir sin distorsiones graves del mercado máxime si se presume de un mercado libre, por lo tanto cualquier tipo de intervención del Estado en la economía y en general en el comercio puede ocasionar imperfecciones tal es el caso de los subsidios.

Por ello, en el ámbito jurídico económico nacional se habla de mercados imperfectos cuando existen prácticas monopólicas que propician su distorsión otorgando ventajas para quienes las generan o realizan y en el ámbito jurídico económico internacional se habla de competencia desleal o “*dumping*” cuando de igual manera se realizan prácticas que producen desventajas competitivas para uno o más competidores, como es el caso de las subvenciones.

En este contexto, es necesario comprender como nuestra legislación de comercio exterior aborda el tema:

La Ley de Comercio Exterior⁴⁸ en su artículo 37, define como subvención los siguientes:

Artículo 37...

I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;

II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

⁴⁸ Ley de Comercio Exterior, Porrúa, México, 2010.

Artículo 38.- Al calcularse el monto de la subvención recibida por la mercancía extranjera exportada a México, se deducirá el total de los impuestos de exportación, derechos u otros gravámenes a que se haya sometido la exportación de la mercancía en el país de origen, destinados a neutralizar la subvención.

Por su parte el artículo 1° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio considera que existe subvención:

Cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo “Gobierno”);

Cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);

Cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales);

Cuando un gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes;

Cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos anteriores, que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos;

O

Cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994; y con ello se otorgue un beneficio.

Si bien, de las definiciones arriba señaladas se desprende que la naturaleza de las subvenciones comerciales radica en el apoyo económico o en especie directo del gobierno a los productores, otra forma de apoyo consiste en la permisividad del gobierno para que los productores manufacturen con mano de obra esclava o análoga a la esclavitud, es decir, no sólo violentando o negando los derechos laborales de los trabajadores sino también todos los demás derechos humanos que protegen la dignidad de las personas y sus familias.

Por ejemplo, jornadas laborales inhumanas, salarios en especie o a cambio de la educación de los hijos, tiendas de raya cuando existe el salario en numerario, nula seguridad social, trabajos forzados, etc.

Evidentemente el empresario obtendrá ganancias mayores que si concediera o respetara condiciones mínimas de trabajo digno y justo, lo que se traduce en competencia desleal para con aquellos países cuyos costos de producción son mayores en función del respeto a los derechos laborales.

Estados Unidos y la Unión Europea en reiteradas ocasiones han prohibido a sus importadores comercializar con aquellos países o empresarios que utilicen mano de obra esclava o análoga a esclavitud.

Para poder analizar los efectos de la competencia desleal internacional derivada de la trata de personas en materia laboral, es menester, recordar el sentido genérico de la competencia desleal internacional.

La competencia desleal, también llamada comportamiento anticompetitivo, son las prácticas en teoría contrarias a los usos honestos en materia de industria y de comercio. Se refiere a todas aquellas actividades de dudosa honestidad (sin necesariamente cometer un [delito de fraude](#)) que puede realizar un fabricante o vendedor para aumentar su cuota de [mercado](#), eliminar competencia, etc.

Algunas prácticas de competencia desleal son:

1. [Dumping](#)⁴⁹ de precios: vender a un precio inferior al coste del producto;
2. Engaño: hacer creer a los compradores que el producto tiene un precio diferente, unas características mejores que las reales, etc;
3. Denigración: difundir información falsa sobre los productos de los competidores, o publicar comparativas no relevantes. Según el país la protección contra esta figura es mayor o menor. En [Estados Unidos](#) se permiten las comparativas en mayor medida que en [Europa](#);

⁴⁹ Al respecto la Ley de Comercio Exterior en su artículo 28 considera como prácticas desleales de comercio internacional: La importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

4. Confusión: buscar parecerse a un competidor para que el consumidor compre tus productos en vez de los del competidor. Es muy frecuente usar para ello [marcas](#) o [diseños](#) parecidos;
5. Dependencia económica: exigir condiciones leoninas al proveedor cuando se le compra casi toda su producción. Dado que el proveedor depende de estas ventas para la existencia de la empresa, tendría que aceptarlas;
6. Desviación de la clientela y explotación de la reputación ajena son otros tipos de actos de competencia desleal.

No todos los casos de “*me too* o *look alike*”⁵⁰ se constituyen en casos de competencia desleal. Ya que la imitación del establecimiento, de las prestaciones mercantiles está permitida, salvo que se trate de imitación exacta y minuciosa.

Para efectos de que una conducta sea calificada como desleal se requiere que se cumplan ciertos ámbitos de aplicación, como son: el territorial, el objetivo y el subjetivo.

La protección internacional contra la competencia desleal nació con el [Convenio de la Unión de París](#) firmado en [1883](#).

El dumping y los subsidios son los dos tipos de prácticas consideradas desleales en el comercio internacional porque imposibilitan que la competencia internacional se desarrolle en igualdad de condiciones entre los productores y sus competidores extranjeros.

⁵⁰ Vocablo inglés cuya traducción al español correspondería a: “similar a... parecido a”

En estos dos casos lo que existe es un problema de precio ya que el mismo ha sido alterado artificialmente ya sea por una decisión del exportador/productor mediante una estrategia de mercado para conseguir así una ventaja frente a sus competidores extranjeros, o bien en razón de una política de gobierno mediante la cual se brinde una ayuda al sector productivo que abaratará sus costos de producción logrando de esa manera colocar sus productos en condiciones más ventajosas.

Ventajas que no existen dentro del juego normal de las fuerzas naturales del mercado, sino que éstas son fabricadas mediante acciones del comerciante o de un ente público.

Propiamente sobre el tema, hay que indicar que la legislación internacional en realidad no sanciona el uso de prácticas desleales de comercio ya que las mismas pueden favorecer un incremento en el comercio entre países y un beneficio a los consumidores.

No obstante cuando las mismas causan o amenazan causar un daño grave a la producción nacional de productos similares, se permite que el país importador tome medidas para contrarrestar las distorsiones y elimine el efecto negativo sufrido por los competidores nacionales.

Es importante diferenciar las Prácticas de Comercio Desleal Internacional de lo que se conoce como Competencia Desleal. Bajo el concepto de competencia desleal se cubren aquellos actos del comerciante que buscan usurpar derechos de propiedad intelectual, desprestigiar el producto o el servicio que ofrece la competencia mediante información falsa, e inclusive el suministro de información incorrecta a los consumidores haciendo suponer beneficios inexistentes en lo que se les ofrece en el mercado.

El dumping es una acción voluntaria de las empresas para vender sus productos a precios por debajo de su costo en el mercado.

En el comercio, el dumping consiste en vender un producto por debajo de su valor normal en el mercado, no necesariamente por debajo de su costo, durante un período prolongado.

El dumping permite que una empresa, eficiente o ineficiente, haga quebrar a sus competidores y se quede con el mercado, si cuenta con suficiente capital para financiar ventas a precios que contienen pérdida o falta de lucro.

El dumping también causa daño a las economías nacionales en general, pues conduce a la eliminación, injustificada en términos de competitividad, de empresas eficientes que son motor de empleo y desarrollo.

Comúnmente ha ocasionado daños a sectores productivos del país receptor de las mercaderías, siendo necesaria y justificada la adopción de medidas compensatorias de carácter defensivo por parte del país afectado por el dumping.

En el mundo actual se debaten dos posiciones, La primera sostiene que el dumping es una práctica normal del comercio que beneficia a los consumidores, productores y usuarios del país que incorpora las mercaderías, siendo las regulaciones anti-dumping normas esencialmente proteccionistas y la segunda posición entiende que las políticas anti-dumping son legítimas en función de un orden comercial liberal, pero en algunos casos han sido usados con fines proteccionistas.

La segunda práctica, citada precedentemente, alude al apoyo que algunos gobiernos otorgan por medio de una subvención u otro tipo de ayuda, que permite a las empresas extranjeras vender a precios extraordinariamente bajos.

Para compensar las distorsiones en la eficiencia competitiva causadas por el dumping, se han ideado algunos remedios. En el comercio internacional el OMC reglamenta el uso de una idea anti-dumping. La OMC no castiga el dumping, sino que trata de evitar el daño que causa.

CAPÍTULO II.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

2.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS.

Al iniciar el presente capítulo de nuestra investigación debemos precisar que la trata de personas tanto en el ámbito internacional como para nuestro país se ha convertido en un tema de gran preocupación, debido a los problemas que genera en el ámbito humanitario, económico, político y social.

La definición del derecho internacional más usada es la que contiene el Artículo 3° del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional del año 2000, y el Artículo 4 del Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos, del 2005:

La “trata de personas” se entenderá como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. **Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.**

2.1.1. LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL O SEXUAL, PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE AMBAS.

La trata de personas es un delito avergonzante para todos. **Nos pronunciamos categóricamente en contra de este flagelo mundial en cualquiera de sus modalidades, ya sea la explotación sexual, laboral, esclavitud, servidumbre, tráfico de órganos etc.**

Cada año miles de personas son víctimas de esta nueva forma de esclavitud, flagelo que además de presentar un desafío a los gobiernos, significa una grave amenaza a la convivencia armónica de los pueblos y, constituye un brutal ataque a la libertad y a la dignidad de los seres humanos; por lo que es un problema de orden público mundial, por su vinculación a los flujos migratorios, a la situación de pobreza y a la peligrosa actuación de la delincuencia organizada transnacional, agrava la tensión política y social, al interior de los países y afecta las relaciones multilaterales de los estados de la región.

Asimismo, es menester señalar que, si bien es cierto que la trata de personas en su modalidad de explotación sexual no es motivo de la presente tesis, **debemos abolir y nunca reglamentar la prostitución, la pornografía y la trata de niños, niñas, adolescentes y mujeres con propósitos sexuales.**

Por ello, consideramos la importancia de la presente investigación, para que desde el foro jurídico nacional se pueda alentar a la comunidad internacional a que todas las personas del mundo disfruten de sus derechos fundamentales **libres de todo tipo de explotación tanto en el ámbito laboral como en el sexual.**

Como aproximación al perfil de las víctimas de trata, que abordaremos ampliamente en el Capítulo Cuarto, de manera genérica podemos decir que mientras la explotación sexual afecta mayoritariamente a mujeres, la explotación laboral afecta mayoritariamente a hombres, a excepción de ciertos sectores laborales como el servicio doméstico donde el género femenino se ve sobrerrepresentado.

En cuanto al rango de edad de las víctimas, a diferencia de lo que sucede en la explotación sexual, este rango es muy amplio, existiendo víctimas en prácticamente todas las edades, el caso de la explotación laboral infantil apenas está presente.

Las personas pueden ser víctimas de trata dentro de su país o a través de las fronteras. Dichas víctimas suelen ser explotadas en la industria sexual, pero también pueden ser explotadas al ser utilizadas para traficar drogas o armas, para mendigar y cometer delitos de robo, para extraerles órganos, para adopciones ilegales, para trabajar en el sector de mano de obra informal, por ejemplo: en agricultura, maquiladoras de ropa y/o fábricas que pueden en el sector informal y hasta para el sector de mano de obra formal.

La explotación sexual suele ser el resultado, o hasta el origen, de una operación de trata. Dicha explotación consiste en el abuso sexual de una persona involucrando cierta remuneración para una tercera persona o personas, considerando a la víctima como un objeto sexual y comercial.

Las redes de tratantes operan en circunstancias en las que existen grandes cantidades de personas desesperadas por tener una mejor vida, debido a la pobreza, a la falta de oportunidades reales o a dificultades personales, y cuando existe una demanda de mano de obra o servicios en otro lugar. Sin embargo, las víctimas no siempre saben que serán explotadas; a menudo creen que tendrán un trabajo decente, y sólo descubren la verdadera naturaleza de la explotación laboral al llegar a su destino.

Los delitos, la delincuencia y sus consecuencias en economía ya no son sólo problemas internos, se han extendido a nivel internacional, asistimos no sólo a la globalización económica sino también a la de los grupos delincuenciales; las facilidades en el cruce de fronteras y en el intercambio de información han permitido el aumento en la práctica de delitos como la trata de personas.

Los Estados no deben permitir que este delito siga creciendo y afectando a sus sociedades, por lo que, se hace necesaria una mayor cooperación entre ellos a fin de combatir la trata de personas, principalmente en las zonas fronterizas, contemplándola en las legislaciones internas y fomentando la difusión de la información que existe al respecto.

Ahora bien, para poder estar en aptitud de abordar el tratamiento que se le ha dado a la trata de personas tanto en el ámbito internacional como en el derecho patrio es preciso conocer y distinguir las definiciones siguientes:

2.1.2. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía⁵¹, define varios conceptos fundamentales que se relacionan de manera directa o indirecta con el tema de trata de personas en los siguientes términos:

Tráfico:

Comercio. Actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosas o con trueque y préstamo de dinero. Negociación. Transporte de personas, animales o cosas.

⁵¹ SANTO, Víctor, Op. Cit. P. 840.

Trata:

Tráfico ilegal e inmoral que tiende a la explotación del hombre, privado de su propia disposición, o a la de la mujer, como mercadería del amor físico. En uno y otro caso se comercia con la libertad o la honestidad por cierto precio. Se consideran la trata de negros y la trata de blancas”.⁵²

Trata de personas:

a) “Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras normas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a);

d) Por ‘niño’ se entenderá toda persona menor de 18 años”.⁵³

⁵² CABAÑELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Heliasta, Argentina, 2001. P. 191.

⁵³ Artículo 3º del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Tráfico de migrantes:

Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Las víctimas de trata o tráfico, sean o no solicitantes de asilo, que se ven obligadas a ponerse a merced de las redes criminales internacionales, se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad y expuestas a todo tipo de vejámenes y maltratos”.⁵⁴

2.1.3. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES.

Por su parte, la Organización Internacional de las Migraciones (OIM)⁵⁵, ha hecho las siguientes definiciones:

Trata de personas:

Es la esclavitud del siglo XXI en el mundo globalizado contemporáneo. No importa si son niños, niñas, mujeres u hombres. Cualquiera puede ser una víctima, sin importar el tipo de explotación mientras se den tres condiciones: traslado; limitación o privación de la libertad; y la explotación.

Traslado:

Que la persona se traslade o la trasladen desde su entorno (ciudad, departamento, país) a otro entorno diferente. No importa si es llevada fuera del país o de una ciudad a otra. Lo que importa es su desarraigo de la comunidad de origen.

⁵⁴ http://www.acnur.org/index.php?id_pag=2038

⁵⁵ <http://www.oim.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=122#parrafo-216>

Limitación o privación de la libertad:

La persona no es libre de hacer lo que quiere y está limitada en su libertad de movimientos. Aunque no haya cadenas de metal, la persona no se puede ir porque está sometida a varias medidas de presión o violencia. Muchas veces las personas son encerradas o maltratadas, otras veces hay amenazas contra ellos o contra su familia (sin importar donde se encuentren), y puede existir una deuda que debe pagar a quien las explota.

Explotación:

Las personas son explotadas en muchos tipos de actividades dentro de todos los ámbitos laborales y oficios, no es únicamente en explotación sexual: también explotación en el servicio doméstico, en la mendicidad, en matrimonios serviles, en la pornografía, de niños y niñas vinculados a grupos armados al margen de la ley, entre muchos otros.

Trata de blancas:

Se usaba a finales del siglo XIX y se refería a las mujeres europeas que eran llevadas con fines de explotación sexual (concubinato, prostitución, entre otras) a países de Europa del Este, Asia y África. De ahí el término trata de blancas, pues eran únicamente mujeres blancas.

En la actualidad cualquier persona puede ser víctima de explotación, no únicamente mujeres blancas y no sólo en la explotación sexual. Por eso hoy le llamamos trata de personas, pues cualquiera, hombres, mujeres, niñas, niños y jóvenes, pueden ser víctimas de cualquier tipo de explotación.

Tráfico ilícito de migrantes:

El tráfico ilícito de migrantes es esencialmente un delito contra un Estado. Es la facilitación de la entrada irregular de una persona en un Estado que no es el suyo ganando dinero u otros beneficios. Particularmente en México, las personas que desarrollan esta actividad ilegal se llaman “coyotes o polleros”.

En cambio la trata de personas es un delito contra las personas. En este caso las personas son víctimas de explotación y su libertad se ve limitada de alguna manera. También se han movilizad o tanto dentro o fuera de su país, pero no siempre entrando a otro Estado de manera ilegal.

Tratante:

Muchos tipos diferentes de personas son tratantes que cumplen varias funciones en el proceso de la trata de personas. Tratante puede ser quien recluta, quien organiza el viaje o tramita los documentos, quien acoge a la persona a su llegada, quien amenaza, pega y obliga a trabajar. Toda esta cadena de personas son vinculadas por el conocimiento de que la víctima va a ser explotada, utilizada como un objeto en su destino. Algunos tienen agencias de viajes o de empleos.

También pueden ser familiares o amigos. No existe un perfil de los tratantes pues muchos tipos de personas pueden estar buscando ganar dinero a costas del sufrimiento y la explotación de otros.

A pesar de tratarse de dos problemáticas totalmente distintas, la trata y el tráfico de personas son términos comúnmente utilizados como sinónimos.

No obstante las definiciones anteriores, para efectos legales es necesario partir de las definiciones que tienen fuerza vinculante a partir de estar contenidas en algún instrumento jurídico nacional o internacional, por ello, es menester abordar los conceptos que devienen de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ya que son tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema de la Unión, tal como lo ha establecido nuestro Máximo Tribunal en la siguiente tesis.⁵⁶

“Supremacía constitucional y ley Suprema de la Unión. Interpretación del artículo 133 constitucional. A partir de la interpretación del precepto citado, si se acepta que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de “supremacía constitucional” implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución general de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la “Ley Suprema de la Unión”, esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales”.

⁵⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis aislada, Registro: 172,667, Constitucional, Novena Época, Pleno, XXV, abril de 2007, Tesis: P. VIII/2007, Página: 6. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

2.1.4. PROTOCOLOS DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Los protocolos de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, tanto el relativo a la Prevención, Represión y Sanción de la Trata de Personas, como el referente al Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, aportan definiciones muy útiles a partir de las cuales se pueden verificar las diferencias entre ambos delitos.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.



Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.



Trata de Personas.

“Captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.



Tráfico Ilícito de Migrantes.

“Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

Como se puede observar la trata de personas, es un delito que se comete contra una o más personas que son sometidas a través de diversos medios con la finalidad de explotarlas. En el tráfico ilegal de migrantes, no se explota a la persona, sino que se le facilita la entrada de manera ilegal a un país del cual no es originario o residente, por lo tanto es un delito contra el Estado. Es decir, en la trata, la persona que se capta, transporta, traslada, acoge o recibe es la víctima, y quien realiza alguna de estas conductas es el tratante, mientras que en tráfico, tanto el traficante, denominado comúnmente como pollero o coyote, como la persona migrante que busca ingresar ilegalmente a otro país, están cometiendo un delito contra el Estado cuyas fronteras se busca cruzar. En este último caso, es el Estado quien es considerado como el sujeto pasivo.

Otra de las diferencias más importantes es que en la trata de personas no necesariamente se transporta a la persona de un país a otro, toda vez que esta acción no constituye un elemento esencial del delito, sino que el transportar a la persona sujeta a trata es una opción a la que el tratante puede recurrir o no, Si bien una persona puede ser enganchada en un país y luego ser llevada a otro para ser explotada, puede ser también que esto suceda de una ciudad a otra, de una comunidad a otra o incluso que no exista traslado. Sin embargo, en el tráfico, el transporte o traslado de una persona de un país a otro, sí es un elemento constitutivo del delito.

Derivado de lo anterior, otra diferencia fundamental es que en el tráfico, las personas que buscan cruzar las fronteras lo harán siempre sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor, en cambio, en la trata de personas transnacional, es común que las víctimas cuenten con documentos legales, lo cual beneficia a los tratantes ya que les permite pasar desapercibidos ante las autoridades migratorias.

Comúnmente, en la trata de personas se da la figura del enganchador, que es la personas que captará a las futuras víctimas de explotación, es decir, es frecuente que el tratante-enganchador busque a la víctima.

En el tráfico, es habitual que la persona que busca cruzar la frontera sin documentos sea quien contacte al traficante, siendo este quien busque llegar a un acuerdo económico con la persona que quiere cruzar la frontera, y la relación de ambos terminará cuando se llegue al país de destino y se le pague por los “servicios” prestados.

En la trata de personas transnacional, no se exige un pago inicial por el traslado ya que habitualmente el enganche previo se realizara a través del engaño, sin embargo, una vez que la persona víctima llega al país de destino y se da cuenta de que lo engañaron, la deuda del viaje se convierte en un medio de coacción o de amenaza para someter a la víctima a la explotación.

En los puntos siguientes del presente capítulo analizaremos la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, de donde se desprende que para el Estado Mexicano “la Trata de personas es un delito que afecta a los sectores de la población que se encuentran en situación de desventaja, y atentan contra la dignidad y el bienestar no solo de las víctimas, sino también de sus familias.

Es un delito cuyo combate resulta sumamente complejo al estar ligado a otras formas de delincuencia organizada transnacional”.⁵⁷

⁵⁷ Seminario Internacional sobre Trata de Seres Humanos. Cd. de México, 23 y 24 de noviembre de 2004. SRE, UNIFEM, PNUD.

La trata de personas puede abarcar diversos sectores como son: la explotación laboral, objeto de la presente tesis, la servidumbre, las prácticas esclavistas (trabajos forzados, embarazos forzados, vientres de alquiler) y la esclavitud clásica (Así como la explotación sexual, la explotación militar (soldados cautivos y niños soldados)).

2.2. LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN DE LA MANO DE OBRA EN EL PROTOCOLO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (PROTOCOLO DE PALERMO) DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS.

La trata de personas es una de las principales preocupaciones de la sociedad internacional, por lo que se están tomando medidas para combatirlo. Son varios los tratados celebrados y las acciones que los Estados están llevando a cabo en la lucha contra la trata de personas, aún así, sigue haciendo falta la armonización de las normas internacionales con las nacionales para poder controlar o frenar esta grave situación.

Varios organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y la Organización Internacional sobre Migración, entre otros, están dando mayor importancia a la trata de personas y están promoviendo que los Estados celebren y firmen más instrumentos internacionales, motivando de esta forma a las naciones para fortalecer a sus legislaciones internas contra este problema.

Como se dijo con antelación, México, es uno de los principales países que impulsan el combate a la trata de personas a nivel internacional, y forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos:

- El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, y
- El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

La Convención y sus dos protocolos fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, y la Conferencia política de Alto Nivel para la Firma de la Convención y sus dos Protocolos tuvo lugar en Palermo, Italia, entre el 12 y el 15 de diciembre del mismo año.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), firmado por nuestro país el 13 de diciembre de 2000 y ratificado el 4 de marzo de 2003, es el instrumento internacional más importante que forma parte del derecho positivo mexicano vigente.

En cuanto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, tenemos que el principal objetivo de los Estados Parte es lograr homologar dentro de las legislaciones internas la definición de grupo criminal organizado para poder combatir este delito de manera más efectiva y que puedan aplicarse las penas y sanciones previstas en la Convención.

“De los delitos que las Naciones Unidas vincula como derivados de la delincuencia organizada destacan: robos de productos lícitos, comercio ilícito de estupefacientes, tráfico clandestino de migrantes ilegales, tráfico de armas, tráfico de materiales nucleares, delincuencia organizada ambiental, terrorismo, tráfico de seres humanos y órganos humanos, robo y contrabando de vehículos y lavado de dinero. Delitos que dejan tras de sí un importante número de víctimas y de características especiales, en tanto que a veces se pretexto la ‘aceptación’ o el ‘consentimiento’ de la víctima misma para ser partícipe, de una u otra manera en el ilícito transnacional.⁵⁸

La Convención y los dos protocolos arriba señalados conforman el paquete de obligaciones internacionales expresamente dirigidas a la trata de personas.

2.2.1. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.⁵⁹

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.⁶⁰

⁵⁸ Revista Mexicana de Justicia. Procuraduría General de la República. P. 112.

⁵⁹ http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/

⁶⁰ Artículo 2 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

En este Protocolo está contemplada la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, así como la cooperación de los Estados para la prevención de este delito, por lo que, es importante que los países incluyan en su legislación los instrumentos necesarios para poder adaptar estas medidas a su ámbito interno y tener avances en cuanto a su aplicación.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños fue desarrollado por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas, la cual es un órgano de aplicación de la ley, no un órgano de derechos humanos.⁶¹ También su ubicación en Viena (Austria) físicamente aísla a sus miembros de los órganos de derechos humanos, que están ubicados en Ginebra (Suiza) y Nueva York (Estados Unidos).

2.2.2. PROTECCIÓN DE LA MANO DE OBRA EN EL PROTOCOLO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

La protección de la mano de obra en el Protocolo Contra la Trata de Personas mejor conocido como Protocolo de Palermo la encontramos en los siguientes términos:

- Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.⁶²

⁶¹ Las áreas principales del mandato de la Comisión del Crimen de la ONU son: Acciones internacionales para combatir el crimen nacional y transnacional, incluido el crimen organizado, delitos económicos y el blanqueo de dinero, promoción de la importancia del derecho criminal en protección al medio ambiente, prevención del crimen en áreas urbanas, incluyendo el crimen juvenil y la violencia; el mejoramiento en la eficiencia y la imparcialidad en la administración de la justicia criminal. http://www.unodc.org/unodc/crime_cicp_commission.html.

⁶² La Organización de las Naciones Unidas en una Nota Interpretativa del Protocolo señaló lo siguiente: “En los travaux préparatoires se indicará que cuando la adopción ilegal equivaliera a una práctica análoga a la

2.2.3. CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO N° 2917 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT).

Por otro lado, El término “trabajo forzado” es definido en el artículo 2.1 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso N° 2917 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) como:

“A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzado u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”

Asimismo, el término “la esclavitud” es definido en el artículo 1.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud⁶³ de la siguiente manera:

“La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”

“Las prácticas análogas a la esclavitud” están contenidas en el artículo 1° de la Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud que establece:

esclavitud, tal como se enuncia en el párrafo d) del artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, correspondería también al ámbito de aplicación del Protocolo.”

⁶³ Todas las convenciones de las Naciones Unidas se encuentran en: www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm

Artículo 1°:

“a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

“b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

“c) ...

“d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.”

La servidumbre no es definida en la legislación internacional pero se entiende que las mencionadas prácticas son formas de servidumbre.

La Convención Suplementaria contiene una lista de los casos específicos de servidumbre o prácticas análogas a la esclavitud. Otras formas evidentes de servidumbre están contempladas en los principios de la Convención Suplementaria, como el empleo de prácticas culturales utilizadas para despojar a una persona de cualquier capacidad de rechazar el sometimiento a los trabajos forzados o a la esclavitud.

Es menester señalar que el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del artículo 3° del Protocolo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Esta previsión simplemente repite normas legales internacionales. Lógicamente y legalmente no es posible “de consentir” cuando cualquiera de las siguientes acciones es usada: “la fuerza, la coacción, el rapto, el engaño, el abuso de poder o acciones tomadas mientras la víctima de trata está en un estado de vulnerabilidad o mientras se está en el control de otra persona.”

En efecto, los probables tratantes tienen subsistente su derecho a una defensa, pero que, una vez que los elementos del crimen de trata son probados, cualesquiera alegaciones que las personas tratadas “consintieran”, no son pertinentes.

El consentimiento verdadero es sólo posible, y legalmente reconocible, cuando conocen todos los hechos relevantes y una persona es libre de consentir o no.

Para los efectos de sancionar el delito de trata no importa si el consentimiento es autentico o si existen vicios del mismo en términos del Derecho Civil, es decir, no se considera válido el consentimiento que ha sido dado por error, arrancado por violencia o suspendido por dolo,⁶⁴ porque aún y cuando el consentimiento fuera perfecto la ley castiga la conducta de los tratantes.

Como se desprende de lo anterior el aspecto de la explotación laboral incluye el trabajo forzado, la esclavitud y la servidumbre, sin importar si ocurre dentro de un país o a través de las fronteras; consideramos que el objetivo se logró de acuerdo a las posibilidades que da un instrumento internacional.

Lo anterior, sin perjuicio de que pueda presentarse modalidades mixtas o combinadas de trata de personas, por ejemplo, explotación laboral simultáneamente con explotación sexual o explotación laboral simultáneamente con tráfico de órganos.

2.3. MECANISMOS MULTILATERALES EN LOS QUE PARTICIPA MÉXICO EN EL COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS.

Dentro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en donde México tiene una participación muy activa, se creó la Sección contra la Trata de Personas que es parte del Departamento de Prevención de Amenazas contra la Seguridad Pública.

⁶⁴ Art. 1812 del Código Civil Federal. A mayor abundamiento podemos señalar que el vicio del consentimiento es la ausencia de una voluntad sana con el objetivo de falsear, adulterar, anular dicha voluntad y alcanzar propósitos deseados lo cual compromete su eficacia. La voluntad queda excluida cuando el consentimiento en su forma exterior está viciado. Los Vicios del Consentimiento son: el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad.

“Esta Sección fue creada en el 2004, mediante las resoluciones AG/RES. 1948 (XXXIII-O/03) y AG/RES. 2019 (XXXIV-O/04), y antiguamente se encontraba dentro de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). La misión de la Sección es facilitar el intercambio de información, proveer entrenamiento, y promover políticas contra la Trata de Personas para acompañar los esfuerzos de los Estados Miembros en la prevención y lucha contra la Trata de Personas, especialmente mujeres, adolescentes y niños. La Sección procura implementar una amplia estrategia en su lucha contra la Trata de Personas que abarque los aspectos de este desafío internacional relacionados con los derechos humanos, las políticas sociales y el crimen transnacional”.⁶⁵

Nuestro país tiene contacto con este organismo porque es miembro de la OEA y a través del trabajo de representación que realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores y los Consulados Mexicanos en todo el mundo así como por medio de instituciones gubernamentales como es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con otras organizaciones como el Instituto Nacional de las Mujeres, Sin Fronteras, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Infantía, y el Grupo Promotor de Legislación Antitrata de Personas.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), está trabajando para combatir la trata de personas a través de la difusión de acciones para su prevención y atención entre los miembros de la OEA.

En cuanto a las actividades de la Organización Internacional sobre Migraciones OIM, destacan:

- Actividades en el Caribe: capacitación, creación de conciencia, recopilación de datos; la OEA/CIM es uno de los socios del proyecto.

⁶⁵ http://www.oas.org/atip/default_ESP.asp

- La Conferencia Regional sobre Migración en Centroamérica y México: Desarrollo de un plan de trabajo regional para combatir el contrabando y la trata de personas.
- En Norteamérica: Crear de un fondo en Estados Unidos para asistir en el regreso y reintegración de las víctimas, de vuelta a su país de origen, de manera voluntaria; y trabajar con otros organismos en Estados Unidos para identificar y responder mejor a las víctimas de la trata de personas.
- En Canadá, asistir al Grupo de Trabajo Interinstitucional del Gobierno sobre la Trata mediante la capacitación de las fuerzas del orden público.

Es importante señalar que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA), están trabajando conjuntamente en un proyecto que tiene como fin reforzar las capacidades, tanto del gobierno como de la sociedad civil, para responder a los retos asociados a este tipo de delito.

“El Proyecto proveerá de asistencia técnica al Gobierno de México y a instancias de la sociedad civil con el propósito de fortalecer las acciones para prevenir y combatir este crimen, a fin de que se genere también una iniciativa conjunta, en la cual se desarrollen respuestas efectivas e integrales a nivel nacional para atender esta problemática.

Específicamente, se contempla para ello actividades de prevención a través de campañas de información y concientización dirigidas a víctimas potenciales, y a la sociedad en general.

El objetivo principal es contribuir a la prevención y combate de la trata de seres humanos en México a través de diversas actividades que serán llevadas a cabo en el ámbito nacional en el transcurso del año 2004, entre ellas:

1. Conducir una investigación preliminar sobre incidencia y características de la trata de personas en el país;
2. Desarrollar capacidades de instituciones gubernamentales y no gubernamentales para identificar a las víctimas de la trata, asistirles y protegerlas así como recolectar información confiable;
3. Diseminar campañas de información sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas, dirigidas a víctimas potenciales, la sociedad civil y otros sectores claves; y
4. Fortalecer la cooperación regional para establecer mecanismos de intercambio de información relativa al crimen, así como la armonización de políticas, leyes y procedimientos operacionales para enfrentar efectivamente este delito”.⁶⁶

Es importante señalar que la Declaración de la Tercera Cumbre de las Américas (Quebec, 2001) estableció en el Hemisferio un Plan de Acción que incluye a la trata de personas reconociendo que es un problema de múltiples raíces que exige un enfoque integrado y que está vinculado con otros delitos.

En el año 2002 se reconoció la necesidad de desarrollar planes nacionales y regionales sobre la Trata de Personas para poder aplicar todas las acciones propuestas de forma coordinada entre los países.

La Organización Internacional del Trabajo OIT, se refiere a la trata de personas en el ámbito de su competencia, es decir, en cuanto a lo que abarca el trabajo forzoso.

La OIT tiene el amplio mandato de promover la justicia social y el trabajo decente; y a ella compete luchar contra el trabajo forzoso y la trata de seres humanos.

⁶⁶ http://148.245.43.221/dgaai/trata/res/Mexico-sumario_03-31-04.pdf

“Aborda las cuestiones relativas al trabajo forzoso a través de los convenios adoptados en esta materia; y se ocupa de la trata de seres humanos mediante las normas establecidas para combatir el trabajo forzoso, el abuso de los trabajadores migrantes, la discriminación en el trabajo y las peores formas de trabajo infantil.

El Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso (SAP-FL) y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT colaboran con otras organizaciones internacionales a fin de: llevar a cabo investigaciones sobre el trabajo forzoso y la trata de personas; apoyar los esfuerzos desplegados por los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y la sociedad civil para prevenir el trabajo forzoso y la trata de personas; rescatar y repatriar a las víctimas y restituirles sus derechos; fortalecer la capacidad del Poder Judicial y de la policía para perseguir a los infractores”.⁶⁷

Por lo que, actualmente ha puesto en marcha proyectos contra la trata, tales como:

- Lucha contra la trata de personas y los resultados del trabajo forzoso, en Tayikistán, Tayikistán, Uzbekistán y Federación de Rusia;
- Trabajo forzoso y trata de personas: papel de la institución laboral en la aplicación de la legislación y en la cooperación internacional, en China;
- Movilización para proteger a los trabajadores domésticos del trabajo forzoso y el tráfico, en Indonesia, Filipinas, Malasia, Hong Kong y China;

Dentro de los trabajos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, podemos destacar los Lineamientos sobre las Necesidades de Protección de las Víctimas de Trata y a Personas en riesgo de ser Tratadas.

⁶⁷ http://www.itcilo.it/pub/page_preview.php?VersionID=3&ContentTypeID=100

De acuerdo con este organismo, existe una relación muy estrecha entre las personas que están en calidad de refugiados y las víctimas de trata, explicando que por la situación en la que se encuentran estas personas, se convierten en refugiados en los países en los que se encuentran.

Por lo tanto, este organismo impulsa la difusión de información para crear conciencia de la importancia de este problema y alerta a los Estados para crear las bases necesarias para resolverlo.

Los Lineamientos, señalan que “en la experiencia de la trata se encuentran inherentes formas de explotación severas, tales como el rapto, el encarcelamiento, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los trabajos forzados, la extracción de órganos, y otros actos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos. Estos por lo general equivaldrán a persecución, en muchos casos siendo formas de persecución de género. Esto quiere decir que la mayoría de las víctimas de trata ya han sufrido la persecución entendida en los términos de la Convención de 1951”.⁶⁸

Durante el Congreso sobre Mujeres Migrantes que se llevó a cabo en México el día 25 de abril de 2006, ACNUR participó con respecto a la trata y su incidencia en la protección internacional de refugiados con la que estableció que “tiene la responsabilidad de garantizar que los refugiados, solicitantes de asilo, desplazados, apátridas, y otras personas que se encuentran bajo su competencia no lleguen a ser víctimas de la trata; y que tiene la responsabilidad de garantizar que las personas que han sido víctimas de la trata y que temen enfrentar persecución al regresar a su país de origen, o bien las personas que temen ser víctimas de trata, tengan acceso a un procedimiento de asilo justo y eficiente”.⁶⁹

⁶⁸<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4160.pdf#search=%22acnur%20lineamientos%20sobre%20las%20necesidades%20de%20proteccion%20de%20las%20victimas%20de%20trata%20y%20a%20personas%20en%20riesgo%20de%20ser%20tratadas%22>

⁶⁹ Idem

A los trabajos que este Organismo está llevando a cabo en nuestro país se les está dando cada vez mayor impulso y existe el compromiso de crear y fortalecer proyectos contra la trata de personas. Por otra parte, la lucha contra la trata de personas en el Hemisferio Occidental está siendo evaluada por los Estados Unidos, específicamente por la Oficina para la Vigilancia y Combate a la Trata de Personas del Departamento de Estado de este país, que ha realizado una “Lista de Vigilancia” en donde se fomentan acciones de los países, tomando en cuenta el procesamiento judicial, la prevención y la protección.

2.3.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN LOS QUE MÉXICO ES ESTADO PARTE.

Dentro de los instrumentos internacionales que se han creado contra la trata de personas y de los que México es parte, encontramos a los siguientes:

- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores. (1921)
- Convención sobre la Esclavitud. (1926)
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. (1933)
- Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. (1950)
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. (1956)

- Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica. (1969)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979)
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. (1980)
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. (1989)
- Convención sobre los Derechos de los Niños. (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (1990)
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. (1994)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará. (1994)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de Palermo. (2000)
- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. (1947)
- Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud. (1953)

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1999)
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2001)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. (2002)
- Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil. (1999)
- Informe de la Relatora especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, E/CN.4/1998/101/Add.2. (febrero 1998)
- Informe de la Sra. Radica Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres y la violencia contra la mujer, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/200/68. (febrero 2000)
- Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, E/CN.4/2002/80. (enero 2002)
- Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, E/2002/68/Add.1. (mayo 2002)
- Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, A/57/170. (julio 2002)

- Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, E/CN.4/2003/74. (enero 2003)
- Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, A/59/185. (julio 2004)
- Memorándum de Entendimiento para la Protección de las Mujeres y de los Menores de Edad Víctimas del Maltrato y Tráfico de Personas, en la frontera Guatemala-México. (2004)
- Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Garantizar un Flujo Migratorio Legal, Ordenado y Seguro entre ambos países. (2008)
- Memorándum de cooperación entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para prevenir y reprimir el tráfico de migrantes y la trata de personas y para atender a las víctimas de esos delitos. (2009)

Por lo tanto, ya que nuestro país es de los principales impulsores a nivel internacional, se hace necesario cumplir con los Tratados Internacionales a los que nos hemos obligado, dando mayor eficacia a las acciones contra la trata de personas no solo en el ámbito nacional sino a nivel internacional.

2.4. DERECHO COMPARADO.

A continuación hacemos una revisión de las reformas o leyes que han expedido Suecia, Estados Unidos, Holanda, La Republica Dominicana, la Unión Europea, Colombia y Panamá. Algunas de estas leyes contemplan la rehabilitación de la víctima, la incorporación en medios laborales y el ofrecimiento de ayuda a quienes denuncien la trata. Mencionamos las penas que se imponen en dichos países o regiones.

2.4.1. SUECIA.

El 1 de julio del 2002 entro en vigor en Suecia la ley sobre la prohibición de la trata de personas para su explotación sexual, así también se contempla conceder a la víctima un permiso de residencia temporal, la cual incluye asistencia medico sanitaria.

Ese delito se refiere a la trata transfronteriza de seres humanos con la finalidad de someterlos a determinados delitos sexuales graves, explotarlos para relaciones sexuales temporales, o explotarlos de alguna otra forma con fines sexuales.

La pena es de cárcel por un mínimo de dos años y un máximo de diez, o, si el delito es de menor gravedad, de cárcel hasta por cuatro años. El intento, la preparación y la conspiración para realizar la trata de seres humanos con fines sexuales, así como el hecho de no denunciar tal delito, son también punibles.

Además Suecia coopera en campañas contra la trata de mujeres en los países nórdicos y bálticos.⁷⁰

⁷⁰ http://www.swedenabroad.com/pages/general___29752.asp

2.4.2. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Estados Unidos reconoció que, las leyes existentes en éste y otros países fracasan para impedir la trata de personas o castigar suficientemente a los tratantes. El gobierno norteamericano denominó a la trata como “la esclavitud moderna” y ha creado la Ley de Protección a las Víctimas de la Trata de Personas (TVPA) que entró en vigor en octubre de 2000.

LA (TVPA) solicita que la trata de personas se combata dentro del país, por las agencias federales y que estas colaboren con otras naciones para ocuparse internacionalmente de este problema. Que se enjuicie y castigue a los tratantes y rehabilite a las víctimas.

El entonces presidente de los Estados Unidos, George W. Bush el 16 de diciembre del 2002 mediante la firma de la Directiva presidencial de Seguridad Nacional 22, ordena a las agencias federales fortalecer los esfuerzos, capacidades y coordinación colectiva en apoyo de la Política de combatir la trata de personas.

El Grupo de Tareas Inter-Agencial del Presidente se encarga de supervisar las políticas y programas contra la trata de personas, es precedido por el secretario de Estado, y el Grupo de Operación de Políticas formado por funcionarios de alto rango del gobierno federal que se encargan de la ejecución de políticas y programas.

Los departamentos de Justicia, Salud y Servicios Sociales y el Departamento de Seguridad Interna, mediante los Abogados del departamento de Justicia dirigidos por la Sección Criminal de la División de Derechos civiles procesan casos contra tratantes y se encargan del entrenamiento en relación con la nueva ley contra la trata de personas.

Se cuenta con una línea multilingüe y multinacional para recibir denuncias de víctimas de la trata de personas.

El (HHS) Departamento de Salud y Servicios Sociales certifica que una persona es víctima de trata de personas, por lo tanto elegible para recibir alojamiento transitorio, asistencia legal y oportunidades educativas, terapia psicológica, con apoyo de organizaciones no gubernamentales.

La ley (TVPA) creó la Visa T, con el fin de no deportar a la víctima y que sirva para la investigación del delito. Proporcionándoles protección física y de otro tipo, mientras se investigan y enjuician sus casos.

Esta es la reforma más importante que Estados Unidos ha hecho a sus leyes, en lo que se refiere a la trata de personas.⁷¹

2.4.3. HOLANDA.

La situación jurídica de Holanda es muy diferente a la de los demás países ya que la prostitución no está prohibida por lo cual ha adoptado leyes para combatir la trata y otros delitos sexuales.

En Holanda en el año 2000 entró en vigor la ley que levanta la prohibición sobre los burdeles. La esencia de esta ley es un nuevo artículo 250 a del Código Penal Holandés, que penaliza la trata de personas, la explotación de la prostitución forzosa y la prostitución de menores, con una pena máxima de ocho años de privación de la libertad.

⁷¹ <http://usinfo.state.gov/espanol>

El que Holanda adopte esta ley tiene como objetivo poner fin a las situaciones injustas e inadmisibles, del sector de la prostitución. La prostitución está permitida solo si la persona lo hace voluntariamente y es mayor de 17 años.

Se ha endurecido considerablemente el tratamiento penal de la explotación de las personas que se prostituyen. Al mismo tiempo se endurece la actuación penal contra las situaciones injustas e inadmisibles, todo ello en interés de las personas que se prostituyen y en interés de la lucha contra la trata de personas, la violencia sexual y abusos.

Con la introducción del sistema de licencias municipales, la policía y las instancias encargadas de mantener el orden podrán supervisar de forma regular la situación en los establecimientos de prostitución y de esta forma se combatir efectivamente la trata de personas.

La trata de personas en Holanda se castiga con pena de seis años. La lucha contra la trata de personas, contra las formas de explotación de prostitutas/os y contra la explotación de la menores, constituye una prioridad de la política de la policía y justicia holandesa. Una forma de combatir la trata consiste en que al prostituto/a que permanece ilegalmente en Holanda tiene derecho a recibir ayuda de la administración, si denuncia la trata de personas o que es víctima de esta.

Al hacerlo obtiene un permiso de residencia por el periodo de duración del procedimiento judicial. Si las circunstancias personales dan lugar a ello, tienen la posibilidad también de conseguir permiso de residencia por razones humanitarias.

Este es un incentivo muy fuerte ya que se ven beneficiados con esta permanencia legal. Pueden usar toda clase de servicios como la acogida, asistencia sanitaria y apoyo financiero y jurídico, todo esto desde tres meses antes de la denuncia, que es el periodo de reflexión antes de denunciar el delito y como se menciono anteriormente durante el proceso judicial. Lo que puede ser un punto contraproducente es que solo es por estos periodos.⁷²

2.4.4. REPÚBLICA DOMINICANA.

El 7 de agosto del 2003 entro en vigor la Ley no. 137-03 sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. En el Art 1.(i) define al Delito: Es el desarrollo de las conductas descritas en esta ley, y que por su realización se sancionara con penas de la privación de la libertad mínima de 10 años, máxima de 15 años.

En el Art. 3. de la referida ley, las personas morales son penalmente responsables y podrán condenarse por tráfico ilícito de migrantes y trata de personas cometido por cualesquiera de los órganos de gestión, de administración, de control o los que deban responder social, general o colectivamente o representantes por cuenta en beneficio de tales personas jurídicas.

Estas son solo algunas de las penas: Multa del quíntuple de la prevista para las personas físicas, prohibición a título definitivo o por un periodo no mayor de cinco años de ejercer, directa o indirectamente una o varias actividades profesionales, o sociales, vigilancia judicial por un periodo no mayor de cinco años, clausura definitiva o por un periodo no mayor a cinco años de uno o varios de los establecimientos principales, sedes, sucursales, agencias y locales de la empresa que han servido para tales hechos.

⁷²<http://www.embajadadeholanda.org.co/PaisesBajos/AsuntoseticosC/Prostitucion.html>

Exclusión de participar en concursos públicos, a título o definitivo por un periodo no mayor a cinco años y en actividades destinadas a la captación de valores provenientes del ahorro público o privado. Además se les consideran las circunstancias agravantes como la muerte de la víctima o su daño físico, psíquico temporal o permanente.

En lo referente a la asistencia y protección de las víctimas estas recibirían asistencia legal, se protegerá su privacidad e identidad, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales.

Atención física, psicológica y social, alojamiento adecuado y capacitación y oportunidad de empleo.⁷³

El producto de las multas de la ley para el delito de trata de personas se destinara para la indemnización de la víctima y para ejecución de planes y programas de proyectos que se instituyan a partir de esta ley.

Por lo que podemos apreciar la republica Dominicana cuenta con una ley bastante completa.

2.4.5. UNIÓN EUROPEA.

Con lo que respecta a la Unión Europea esta cuenta con un programa de acción común contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, cuyo objetivo es establecer normas comunes para la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños con el fin de facilitar la lucha contra determinadas formas de inmigración ilegal y mejorar la cooperación judicial en materia penal.

⁷³ <http://www.oas.org/atip/DominicanRepublic.pdf>

La Unión Europea creó la Comisión Europea en el ámbito de la prevención de la trata de seres humanos (diario oficial L79 de 26.3.2003), un grupo de expertos para la prevención y lucha contra este fenómeno.

Desde 1996 la Unión Europea estableció un enfoque global y multidisciplinar en materia de lucha contra este fenómeno y procedió a la adopción de instrumentos jurídicos una serie de programas en particular.

Programa de estímulos e intercambios STOP (I y II) destinado a las personas responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños. En el ámbito de este programa la comisión organizó en septiembre del 2002 en colaboración con la Organización internacional para las Migraciones (OIM) y el Parlamento Europeo, la conferencia sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos, un reto mundial para el siglo XXI.

El resultado final de la conferencia es la Declaración de Bruselas donde se define la trata de seres humanos como un "fenómeno odioso e inquietante que comprende la explotación sexual forzada, la explotación laboral de terceros en condiciones próximas a la esclavitud, la explotación a través de la mendicidad y la delincuencia juvenil, así como la esclavitud doméstica.

Programa AGIS en materia de cooperación policial y judicial en el ámbito penal. La Unión Europea asienta su base jurídica en las normas relativas a los elementos constitutivos de los delitos y a las penas en los ámbitos de la delincuencia organizada. Donde la especificidad del espacio de libertad, seguridad y justicia que han de crearse en la Unión Europea y deben facilitar a los Estados miembros la elaboración de una decisión marco en la que algunos aspectos del derecho penal y cooperación judicial, puedan avanzar más de lo que era posible con los instrumentos anteriores al Tratado De Ámsterdam y los instrumentos desarrollados a nivel internacional en un carácter más amplio.⁷⁴

⁷⁴ [http://www.europarl.eu.int/meetdocs/committees/libe/20030211/COM\(02\)0738es.pdf](http://www.europarl.eu.int/meetdocs/committees/libe/20030211/COM(02)0738es.pdf)

2.4.6. COLOMBIA.

Creó la Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

Por medio de esta Ley, el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas fue elevado a rango legal; “es el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano, a través de la elaboración de una Estrategia Nacional (Política Pública) para la Lucha contra la Trata de Personas. El Comité está conformado por 14 entidades del Estado, siendo el Ministerio del Interior y de Justicia el Secretario Técnico.

Así mismo, el Comité deberá formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito, tendientes a fortalecer la capacidad del Estado en este campo; recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la Trata de Personas y deberá coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Información, con el fin de contar con un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información significativa sobre este flagelo”.⁷⁵

⁷⁵ <http://www.mininteriorjusticia.gov.co/pagina1.asp?doc=28>

2.4.7. PANAMÁ.

En el Estado de Panamá entró en vigor la Ley No. 16 del 31 de marzo de 2004, contra la trata de personas que principalmente está dirigida al combate de la pornografía infantil, el turismo sexual y el uso de la Internet.

Con esta Ley, la Trata de Personas se constituye en delito, tal y como está establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, incluyendo sus dos Protocolos.

La Ley No. 16 contiene un Capítulo IV, dedicado a la protección a las víctimas de explotación sexual comercial y a la Trata Sexual. Además, se contemplan en esta Ley las herramientas modernas de investigación para combatir las formas de explotación sexual comercial, como la trata sexual, entre otras: las operaciones de inteligencia con agentes infiltrados o encubiertos; las intervenciones telefónicas, en sitios de chateo por internet y similares, y la protección al testigo de cargo en riesgo.

La protección al testigo en riesgo, se puede hacer a petición de parte o de oficio, ordenarla a favor de esta persona, cuando requerida a declarar en un proceso por delito de alta peligrosidad como el de Trata, exprese temor por su vida o de su familia, al revelar datos útiles para la comprobación del hecho punible o la determinación de los autores.⁷⁶

⁷⁶ [http://www.rree.gob.pe/portal/enlaces.nsf/0/9a1a76222405040305256ff900729617/\\$FILE/PANAMA.ppt](http://www.rree.gob.pe/portal/enlaces.nsf/0/9a1a76222405040305256ff900729617/$FILE/PANAMA.ppt)

CAPÍTULO III.

MARCO JURÍDICO NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

La trata de personas es un delito que surge en gran medida como consecuencia de la internacionalización de la delincuencia organizada, en la actualidad y con la globalización, los crímenes trascienden las fronteras de los Estados, y provocan la inseguridad de la sociedad internacional. Todo esto origina la necesidad de la cooperación entre los Estados para dar un mejor tratamiento a los delitos que los afectan.

La trata de personas afecta directamente a los derechos humanos de las personas, es decir, atenta contra la vida, la libertad, el derecho a un trabajo digno, el normal desarrollo de las personas, principalmente. La trata de personas está íntimamente relacionada con otros delitos como la prostitución forzada, el trabajo forzado, la pornografía infantil y la extracción de órganos.

En nuestro país la trata de personas es un problema que está teniendo cada día más relevancia debido a los problemas económicos políticos y sociales que está generando entre las naciones y hay quienes la han comparado con el comercio de esclavos.

En dicho orden de ideas, podemos citar los Artículos 1º, 4, 5 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la prohibición de la esclavitud dentro de nuestro territorio, los derechos de los niños y las niñas, la libertad en el trabajo, y la libertad de tránsito, respectivamente:

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

“Artículo 4, párrafo 7 y 8.

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

“Artículo 5, párrafos 3 y 5:

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

...

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa”.

...

“Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

3.1.1. ARMONIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO CON EL PROTOCOLO DE PALERMO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

La trata de personas implica una serie de conductas antisociales que vulneran de manera grave el tejido social por parte de criminales que no tienen ninguna consideración por la dignidad de sus víctimas, quienes caen en sus redes por diversas causas, entre las cuales pueden citarse las siguientes:⁷⁷

- Falta de oportunidades de desarrollo individual;
- Condiciones de pobreza;
- Ignorancia generalizada ante el significado de la trata de personas.
- La globalización del desempleo;
- Flujos migratorios,
- El endurecimiento de las políticas migratorias gubernamentales;
- Desastres naturales;
- Demanda por parte de ciertos sectores de la sociedad para satisfacer sus deseos, o bien, para aprovecharse del trabajo de las víctimas sin importar su dignidad.

Considerando dichos antecedentes, nuestro país firmó el 13 de diciembre de 2000 el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), siendo ratificado el 4 de marzo de 2003, dicho protocolo es el instrumento internacional más importante que forma parte del derecho positivo mexicano vigente⁷⁸.

⁷⁷ Estas y otras características de las víctimas de trata se encuentran en: Guía Básica para la Identificación, Derivación y Protección de las Personas Víctimas de trata de personas con fines de explotación, Asociación para la Prevención, reinserción y atención de la mujer prostituida, Madrid, España, 2005.

⁷⁸ Actualmente, 101 países son parte del Protocolo y 117 lo han firmado, nuestro país participó en las negociaciones del mismo, suscribiéndolo el 13 de diciembre de 2000, entrando en vigor para el Estado Mexicano el 25 de diciembre de 2003.

En este sentido, el artículo 133 de la Carta Magna dispone que la Constitución, las leyes que emanen de ella y los tratados celebrados por el Presidente de la Republica, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Por lo que toca a la jerarquía o grado de prevalencia que tienen los tratados internacionales firmados y ratificados por México, la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 28 de abril de 1997 interpreto que los tratados internacionales firmados y ratificados por México, tales como los relativos a los derechos humanos, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales, y en un segundo plano solo con respecto a la Constitución.⁷⁹

En México podemos afirmar que, no obstante haber entrado en vigor en nuestro país el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, desde el 25 de diciembre de 2003, no fue sino hasta el 27 de marzo de 2007 cuando por vez primera se tipifico el delito de trata de personas en el Código Penal Federal, se introdujo en el Titulo Octavo como bien jurídico protegido el libre desarrollo de la personalidad, y en los capítulos y VI, artículos 205 y 207, respectivamente, se definió el tipo penal de este delito de manera específica y genérica.

Asimismo, en la reforma al Código Penal, se contemplaron supuestos de trata de personas en menores de dieciocho años o en personas que no tienen capacidad para resistir el delito, sin especificar una definición de trata.

Con dicha reforma se dio un primer avance en la legislación en esta materia, sin embargo, no fue suficiente, ya que se puso de manifiesto la necesidad de incluir una definición acorde con el Protocolo de Palermo, y enfrentar el delito de manera integral, a través de una política criminal específica orientada a la creación de programas para prevenir y sancionar la trata de personas, y atender a las víctimas u ofendidos de este delito.

⁷⁹ Supra pagina 31, cuando nos referimos a la Interpretación del artículo 133 constitucional, la Supremacía constitucional y ley Suprema de la Unión.

De igual manera, la reforma omitió incluir los siguientes aspectos:

- Diferenciación del delito de trata de personas con otros de distinta naturaleza, pero con los cuales podría confundirse, como el tráfico legal de migrantes que se encuentra contemplado en la Ley General de Población;
- Establecer una política criminal sobre el tema, que permite organizar las distintas áreas administrativas y policiales del aparato gubernamental, para combatir de manera interinstitucional el delito.

Lo señalado anteriormente lo podemos ver reflejado en el siguiente cuadro:

Delitos conexos a la trata de personas tipificados en el Código Penal Federal, Ley General de Salud y Ley General de Población.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.	LEY GENERAL DE SALUD.	LEY GENERAL DE POBLACIÓN.
1) Corrupción de menores.	1) Tráfico de órganos.	1) Tráfico de indocumentados.
2) Lenocinio.		
3) Pornografía infantil.		
4) Privación ilegal de la libertad.		
5) Servidumbre.		
6) Trabajos forzados.		
7) Tráfico de menores.		
8) Turismo sexual.		

El periodo de vigencia de estos preceptos legales fue relativamente corto, toda vez que el 28 de noviembre del mismo año, al entrar en vigor la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, quedaron derogados.

Por ello, es de la mayor importancia, para un eficaz combate al delito de Trata de Personas y una adecuada atención a las víctimas, lograr la homogenización del marco jurídico nacional en la materia, lo que desde luego incluye las legislaciones estatales, análisis que abordaremos en el inciso 3.4. “Legislación estatal en materia de trata de personas”, del presente capítulo, de tal forma que todos los ordenamientos guarden armonía respecto de la tipificación del delito, las conductas, los medios comisivos, los fines, las sanciones y los mecanismos de protección a las víctimas.

3.1.2. LA TRATA DE PERSONAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 2007-2012.

La trata de personas aparece explícitamente en la estrategia 15.4: “Promover y aplicar los instrumentos jurídicos internacionales sobre la trata y tráfico de personas, así como dentro del objetivo 15: Fortalecer la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de seguridad y defensa de la soberanía, del Eje 1: Estado de Derecho y Seguridad; donde textualmente se menciona que:

“El traslado ilegal de personas a través de las fronteras, **la contratación no reglamentada**, la prostitución, la pederastia y la pornografía infantil **han dado lugar a modernas versiones de la esclavitud y la deshumanización**, a partir de las cuales grupos de delincuentes ponen en peligro la seguridad y la integridad de los seres humanos. La convicción de los ciudadanos por el respeto a los derechos y libertades de las personas impulsa a nuestra política exterior a seguir abriendo espacios de colaboración entre las naciones para compartir esfuerzos en este sentido”.⁸⁰

⁸⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, págs. 71-72.

3.2. LA TRATA DE PERSONAS COMO DELITO.

Partiendo de la definición de que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales⁸¹ y que sus elementos son:

- Conducta;
- Antijuricidad;
- Tipicidad;
- Imputabilidad;
- Culpabilidad; y
- Punibilidad.

En el caso de la trata de personas, estos elementos quedan integrados dentro de los tipos penales contenidos en el Código Penal Federal, La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como en las legislaciones penales de las entidades federativas que han regulado sobre el particular.

3.2.1. LOS SUJETOS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

3.2.1.1. SUJETO ACTIVO.

Al sujeto activo en el delito de trata de personas se le denomina tratante, término que ha sido definido por el alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos, como: quienes se dediquen a la captación y el transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladen o mantengan en situaciones de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus constitutivos y los delitos conexos.⁸²

⁸¹ Código Penal Federal, artículo 7, Porrúa, México.

⁸² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Nueva York, E.U.A., julio de 2002.

Ahora bien, atendiendo a la ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas el sujeto activo es aquel que promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, o someta a una persona a situaciones de explotación para sí o para un tercero. Considerando que el Estado mexicano ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, en la lucha contra este crimen las autoridades deberán considerar ambas definiciones para identificar a los tratantes tomando en cuenta lo establecido en el orden nacional e internacional.

La identificación de los tratantes es necesaria para conocer el perfil y los eslabones de quiénes están involucrados en la realización de esta práctica hostil, ya sea ejerciendo la captación, transporte, traslado, acogida o recepción, control y/o explotación de personas.

El Protocolo de Palermo permite distinguir al delito de trata de personas como uno de los tipificados con arreglo a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

No obstante que la trata de personas es un delito que se comete en su mayoría por grupos de delincuencia organizada, también lo cometen familiares (padre, madre, tíos, etcétera) o quien ostenta autoridad hacia otra persona.

3.2.1.2. SUJETO PASIVO.

Al sujeto pasivo en el delito de trata de personas se le ha denominado también persona tratada. Es en quien se individualiza la ofensa a la sociedad, la violación al deber jurídico penalmente establecido. Es la titular del derecho al libre desarrollo de la personalidad que se vulnera al ser reclutada, transportada, comprada, vendida, transferida, recibida o alojada, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder.

Las autoridades del Estado mexicano en sus ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial tienen el deber ineludible de garantizar los derechos de las víctimas de cualquier delito, atendiendo a las necesidades primarias de éstas. En el caso de trata de personas se requiere establecer la calidad específica del sujeto pasivo, con la finalidad de prever los agravantes en este delito atendiendo a la situación de vulnerabilidad del sujeto pasivo ante el sujeto activo.

Por ejemplo, considerando que este crimen se realiza principalmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, para protegerlos se requiere del fortalecimiento en la legislación nacional mediante el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, ya que generalmente sus derechos se perciben en el ámbito social, político y de justicia como inferiores a los derechos de los hombres.

“La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres,”⁸³ la cual constituye una violación de sus derechos humanos, de sus libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos.

⁸³ Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención De Belem Do Para” adoptada por la Asamblea general de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994, entrada en vigor el 5 de marzo de 1995.

3.2.2. LA CONDUCTA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

Para que exista un delito se requiere la existencia de una conducta humana consistente, ya sea en una acción o en una omisión. La acción consiste en la conducta o actuación, exterior y voluntaria, dirigida a producir un resultado. En este sentido, la acción abarca dos posibilidades, un hacer positivo, conocido como “acto” y un no hacer, denominado “omisión”. La acción será antijurídica cuando contravenga las normas de derecho establecidas para garantizar la convivencia social.

La conducta como elemento del delito incluye la acción (ejercicio de una actividad finalista, es decir, la realización de una actividad orientada hacia un fin) y la omisión (la no acción con la obligación concreta de actuar)⁸⁴. La legislación actual en materia de trata de personas contempla como conductas delictivas promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir a una víctima de trata.

Sin embargo, por lo que hace a la omisión, consideramos no ha sido regulada, quedando como laguna legal, concretamente en lo que respecta a la de aquellas personas que a pesar de tener conocimiento de la existencia de un caso de explotación laboral o de cualquier otra de los fines de la trata no lo denuncian, permitiendo que el delito se consuma.

Para estos casos, es necesario que la ley utilice la figura del cómplice por omisión, con lo que se estaría combatiendo con mayor eficiencia la trata, que generalmente se presenta de manera clandestina y cuya persecución es muy difícil.

⁸⁴ DAZA GÓMEZ, Carlos, Teoría General de Delito, Cárdenas 2ª Edición., México, 2001. P. 47

Ahora bien, si el tipo penal es la descripción de una conducta vinculada con una pena⁸⁵, el tipo penal de la trata de personas se desprende del Protocolo de Palermo,⁸⁶ que fue el resultado del análisis de expertos de todo el mundo en la materia, por lo que México incorporo la definición casi de manera literal, logrando con ello una armonización legislativa respecto de la normatividad internacional.

Cuadro comparativo de la regulación del delito de trata de personas en la Ley para Prevenir y Sancionar el Delito de Trata de Personas con el Protocolo de Palermo

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS (Art.5°)		PROTOCOLO DE PALERMO (Art. 3, inciso a)
ACTIVIDADES (CONDUCTAS TÍPICAS)	<ul style="list-style-type: none"> • Promover • Solicitar • Ofrecer • Facilitar • conseguir • Trasladar • Entregar • Recibir 	<ul style="list-style-type: none"> • Captar • Transportar • Trasladar • Acoger • Recibir
MEDIOS COMISIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • violencia física • Violencia moral • Engaño • Abuso de poder 	<ul style="list-style-type: none"> • Amenaza • Uso de la fuerza u otras formas de coacción • Rapto • Fraude • Engaño • Abuso de poder • Situación de vulnerabilidad
FINES	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación sexual • Trabajos o servicios forzados • Esclavitud • Prácticas análogas a la esclavitud • Servidumbre • Extirpación de un órgano tejido o sus componentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Concesión o recepción de pagos o beneficios • Sometimiento a la explotación • Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual • Trabajos o servicios forzados • Esclavitud • Prácticas análogas a la esclavitud • Servidumbre • Extracción de órganos

⁸⁵ Op. Cit.

⁸⁶ “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, que se desprende de la “Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, que se llevó a cabo en la ciudad de Palermo, capital de Sicilia, Italia el 15 de diciembre del 2000. La definición abarca “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

3.2.3. LA ANTIJURIDICIDAD EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

La antijuridicidad, en su sentido material consiste en la afectación del bien jurídicamente protegido, y en sentido formal, en la relación de contradicción entre la conducta y todo el ordenamiento jurídico.

El bien jurídicamente protegido en la trata de personas es “el libre desarrollo de la personalidad” y consideramos que también la vida misma, ya que la pérdida de la libertad y las condiciones inhumanas en las que se presenta la esclavitud ponen en riesgo la integridad física y psicológica pudiendo ocasionar la muerte. Este bien jurídico aparece desde que el ser humano nace, o tal vez desde antes (los derechos del no nacido). El carácter y el temperamento se van configurando desde el inicio de la vida en una atmósfera que debe garantizar dignidad y respeto, y será a partir de dicho presupuesto que se genere un desarrollo personal sano.

Ese desarrollo libre ubicará a la persona en una posición que le permita buscar y encontrar sus fines en la vida, y el Estado debe garantizar y proteger esa libertad, por ello la necesidad de contar con una ley que persiga a aquellos delincuentes que coartan ese derecho, por un lado, y por el otro que brinde asistencia a las personas que vieron interrumpido el desarrollo de su personalidad, insertándolas de nuevo al tejido social y reorientando sus expectativas personales.

Cada persona se deberá desarrollar con libertad, pero responsablemente, obedeciendo las reglas de la convivencia, y respetando siempre el derecho del otro. Este principio debe orientar los programas que establecen las autoridades para brindarles una adecuada atención a las víctimas, sobre todo en los albergues especializados.

3.2.4. LA TIPICIDAD EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

El tipo penal, esto es, la “descripción que hace el legislador de determinados eventos antisociales con un contenido suficiente y necesario para proteger uno o más bienes jurídicos”,⁸⁷ debe detallar con la mayor objetividad posible la conducta antijurídica que recoge. Esta descripción de la conducta antijurídica tiene como núcleo uno o más verbos, por ejemplo, captar, transportar, recibir, etc.

La trata de personas es un delito sumamente complejo que puede manifestarse de muy diversas formas, es un tipo penal compuesto,⁸⁸ entendiéndose por este a aquel que, refiriéndose a un mismo bien jurídico, contiene una pluralidad de acciones previstas con distintos verbos rectores.⁸⁹

Si bien el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas señala como verbos rectores el captar, transportar, trasladar, recibir y acoger personas con fines de explotación, a través de determinados medios dirigidos a someter el consentimiento de la persona explotada, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas incluye, además, otras conductas delictivas que se traducen en acciones y omisiones tales como promover, solicitar, ofrecer, facilitar y conseguir.

⁸⁷ ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, Análisis lógico de los delitos contra la vida, Trillas, 3ª Edición., México, 1991, p. 27.

⁸⁸ De acuerdo a la clasificación del tipo penal expuesta por el Dr. Carranca y Rivas.

⁸⁹ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Teoría del delito, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Asuntos del Personal Académico, Facultad de Derecho, Programa de Apoyo a Proyectos Institucionales para el Mejoramiento de la Enseñanza, 2004.

3.2.4.1. ACTIVIDADES COMISIVAS.

La actividad denominada en el Protocolo como “acoger” es retomada por la Ley como “recibir”. La razón fundamental es que el verbo acoger, por su significado, esto es, “servir de refugio o albergue a alguien; proteger, amparar”,⁹⁰ se encuentra relacionado más que con una actividad criminal, con acciones de apoyo o protección a personas en condiciones vulnerables. Por su parte, el verbo “recibir” se refiere a “tomar o hacerse cargo de lo que le dan o envían”, siendo esta conducta más específica y que no requiere de mayor interpretación.

Algunos estados de la República incluyen, además de las anteriores, otras conductas como son inducir, procurar, reclutar, ofrecer y mantener.

De lo anterior se deriva que en México, además de sancionar la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de una persona para someterla a explotación, se penaliza además, en el ámbito federal, el hecho de promover, solicitar, ofrecer, facilitar y conseguir a una persona con tales fines.

Basta que alguna de estas conductas se lleve a cabo para que el delito de trata de personas se actualice, es decir, cada conducta es autónoma; lo que es indispensable es que se realice con la finalidad de someter a una persona a explotación.

Además, de acuerdo a la redacción típica, una sola persona o varias puede realizar uno o varios de los verbos que describen el tipo penal. Si bien la trata de personas, sobre todo cuando interviene la delincuencia organizada, puede involucrar a *varias* personas *que* se “especializan” en cada *una* de las fases, también puede darse el caso de una persona que, de manera independiente y por una sola ocasión, actualice alguna de las conductas contempladas en el tipo penal.

⁹⁰ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 22^a, Edición. p. 1211

Puede ser, por ejemplo, que un sujeto con una deuda ofrezca y entregue a su hijo(a) adolescente a su acreedor para que éste lo explote a través de trabajos o servicios forzados a cambio de que le sea perdonada la deuda. En este ejemplo, el deudor no tuvo colaboración de otra persona para realizar el delito; tampoco realizó todas las conductas a las que se refiere el tipo penal, sino solamente dos de ellas.

El tipo penal no exige que se compruebe la explotación de la persona. Basta que la conducta se realice con la finalidad de someter a la persona a explotación para que se configure la adecuación típica del delito de trata de personas. No se requiere un resultado material (un resultado de daño), sino que basta con poner en peligro el bien jurídico protegido (posibilidad de ser dañado) para que se tenga por consumado el delito. En el ejemplo anterior, el solo hecho de que el padre entregue a su hijo con fines de explotación basta para que se le considere como tratante, independientemente de que se explote o no al adolescente.

Es así como el núcleo del delito de trata de personas son las acciones u omisiones realizados de forma individual o grupal que tienen como finalidad abastecer la “oferta y demanda”.

La conducta “promover” se refiere al hecho de dar inicio a un proceso o impulsar que una persona pueda llegar a ser explotada. Esta promoción debe darse a través de alguno de los medios señalados por el tipo penal, y tener como finalidad que la persona sea explotada. Sin embargo, es importante reflexionar en torno a la necesidad de adicionar al tipo penal otras conductas tales como “inducir”, “procurar”, “captar” y “reclutar”, que se refieren a acciones que el sujeto activo del delito de trata de personas puede realizar para “enganchar” a las personas que serán explotadas en cualquiera de las modalidades, toda vez que en sí mismo el verbo típico “promover” no se refiere a procesos de enganche.

El verbo “solicitar” fue adicionado al dictamen aprobado por la Cámara de Diputados en su calidad de cámara revisora, toda vez que esta conducta no se encontraba contemplada en el artículo 60 de la minuta propuesta por la Cámara de Senadores, “generando impunidad para aquellas personas que solicitan niñas, niños o mujeres para someterlos a la explotación sexual o cualquiera de los fines establecidos, pues en algunos casos estaremos frente a meros actos preparatorios”. Ahora bien, vale la pena reflexionar que no necesariamente a través de esta conducta se estará sancionando a las personas que se benefician directamente del mercado de seres humanos⁹¹.

Un tratante que transporta a una víctima lo hace con la finalidad de que ésta sea explotada, sin embargo, si la explotación se materializa o no es irrelevante, toda vez que desde que se pone en peligro el bien jurídico protegido se tiene por consumado el delito.

Por su parte, el verbo típico “ofrecer” se refiere a la otra cara de la moneda, es decir, al que “abastece” el mercado de la explotación. De esta forma se puede observar que en México se sanciona la trata de personas como “oferta y demanda” de personas para someterlas a explotación.

La conducta delictiva consistente en “facilitar” puede realizarse a través de una acción por parte del sujeto activo o presentarse, en casos excepcionales, como omisión simple cuando éste, a través de su inactividad, “facilita” que se lleve a cabo cualquiera de los otros verbos típicos. Por su parte la conducta relacionada con “conseguir” se refiere a “alcanzar, obtener, lograr lo que se pretende o desea”, en este caso, el sujeto activo obtiene a una persona a través de determinados medios para someterla a explotación.

⁹¹ Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y que adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales, de fecha 24 de abril de 2007.

Aún cuando pareciera que es a través de esta actividad que se busca sancionar al explotador, esto es relativamente cierto. La persona que se beneficia de la explotación final de otra puede ser sancionada como tratante por el hecho de conseguir a la persona para someterla a explotación “Trasladar” se refiere a la conducta relacionada con el desplazamiento de la víctima del lugar de origen al lugar de destino El tratante que traslada personas con fines de explotación lo hace con conocimiento de causa, es decir, recibe algún beneficio por ese traslado Pueden ser personas o empresas agencias de viajes que tramitan los viajes, los documentos y verifican los horarios de menor control migratorio en caso de extranjeros.

Por último “entregar” y “recibir” hacen referencia a los tratantes que pueden funcionar como intermediarios entre los enganchadores y los explotadores directos.

3.2.4.2. MEDIOS COMISIVOS.

Uno de los elementos más importantes del tipo penal de trata de personas son los medios comisivos, es decir, los medios que son utilizados por el sujeto activo para realizar la acción típica. Estos hacen la diferencia entre la trata de personas mayores de edad y las personas menores de edad, como se explicara posteriormente Se consideran indispensables los medios, ya que de no existir, se podría sancionar una serie de conductas que no necesariamente son trata de personas, como es el caso de delito de lenocinio.

El Protocolo de Palermo, señala como medios a través de los cuales se capta, transporta, traslada, entrega o recibe a una persona con fines de explotación los siguientes⁹²:

⁹² Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños , artículo 3, inciso a)

- A) Amenaza;
- b) Uso de fuerza u otras formas de coacción;
- C) Rapto;
- D) Fraude;
- E) Engaño;
- F) Abuso de poder;
- G) Abuso de una situación de vulnerabilidad;
- H) Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra;

De los anteriores, el tipo penal incluido en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas retoma:

- a) Violencia física o moral;
- b) Engaño;
- c) Abuso de poder;

Las amenazas y el uso de la fuerza u otras formas de coacción quedan incluidos en los medios comisivos “violencia física o moral.

El engaño y el abuso de poder son retomados también de la disposición internacional, sin embargo, otros medios muy utilizados por los tratantes para someter a sus víctimas no son señalados en el tipo penal.

La mayor parte de las víctimas de trata de personas son captadas por enganchadores que se aprovechan de su vulnerabilidad sin la necesidad de recurrir a otros medios como la violencia o el engaño.

Existen casos de personas que, aún teniendo conocimiento de que son enganchadas con la finalidad de ser explotadas, no pueden elegir otra opción por que sus circunstancias no les permiten otra elección.

La privación de la libertad como medio para someter a la persona víctima tampoco es retomado por el tipo penal de trata de personas, siendo éste uno de los medios más utilizados por los tratantes para someter a sus víctimas.

En el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas se hace referencia a este medio con el término “rpto”. Tampoco se incluye la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra como medio para someter a la víctima, siendo que éste es muy utilizado por los tratantes.

3.2.4.3. FINES DE LA TRATA DE PERSONAS.

Algunos estados de la República definen el término “explotación” como “la obtención de un provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, tejidos o componentes.”

Ahora bien, el tipo penal de trata de personas no define qué se entiende por “explotación sexual”, “trabajos o servicios forzados”, “esclavitud”, “prácticas análogas a la esclavitud” y “servidumbre” por lo cual se tendrá que atender a los instrumentos internacionales para poder dar interpretación a estos términos.

El Convenio Núm. 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,⁹³ señala que para sus efectos, la expresión “trabajo forzoso u obligatorio” designa: “Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”

La Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, cuya entrada en vigor fue el 9 marzo de 1927, define como “esclavitud”: “El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”⁹⁴ No existe una definición de servidumbre establecida por los instrumentos internacionales. Como se señaló anteriormente, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud señala diversas formas de servidumbre como prácticas análogas a la esclavitud, entre ellas:

a) La servidumbre por deudas: el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba: la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

⁹³ Entrada en vigor para México: 1° de mayo de 1932, de conformidad con su artículo 28.

⁹⁴ Artículo 1° de la Convención Sobre la Esclavitud.

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

- Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, sea prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
- El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tengan el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
- La mujer, a la muerte de su marido, pueda ser transmitida por herencia a otra persona;
- Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años sea entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

3.2.5. IMPUTABILIDAD.

La imputabilidad es la capacidad de entender y conocer las consecuencias de la conducta delictiva, en dicho sentido, el o los sujetos activos del delito de trata de personas deben tener el propósito directo de someter a la o las personas víctimas a explotación, es decir, de utilizarlas como objetos comerciables de los cuales obtendrán un lucro o beneficio.

El tipo penal de trata de personas señala que las conductas que el sujeto activo realiza deben tener como objetivo someter a otra persona a las siguientes formas de explotación a) Explotación sexual b) Trabajos o servicios forzados c) Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud. d) Servidumbre. e) Extirpación de un órgano, tejido o componentes.

Con la finalidad de no contravenir lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que literalmente establece “en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”, se establecieron expresamente y de forma limitativa las modalidades antes enlistadas, con lo cual cualquier otra forma de explotación que no se encuentre señalada por el tipo penal no será considerada como trata de personas.

Vale la pena comentar que si bien el tipo penal limitó las modalidades a través de las cuales se puede dar la explotación, con la finalidad, como se señaló anteriormente de no contravenir el principio de legalidad reconocido en la Constitución Mexicana, este principio no fue tomado en cuenta en lo relativo a la inclusión de las “prácticas análogas a la esclavitud”.

El derecho penal es de estricta aplicación y no permite analogía, por lo tanto, conceptos como “cualquier forma de explotación” y “prácticas análogas” contravienen a todas luces el principio de legalidad.

Si bien el Protocolo utiliza este término, es indispensable reconocer la importancia de saber traducir y adaptar las disposiciones internacionales al sistema jurídico mexicano, para no contravenir, como lo hace la ley que analizamos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, en cuanto a la finalidad de “extirpación de un órganos, tejido o componente” vale la pena señalar que el verbo “extirpar” no está adecuadamente utilizado De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española⁹⁵ “extirpar” significa:

⁹⁵ Op.Cit.

1 Arrancar de cuajo o raíz;

2 Acabar del todo con algo de modo que cese de existir;

3 *En la operación quirúrgica: quitar el órgano o una formación patológica”.*

Esto significa que extirpar se refiere mas a intervenciones quirúrgicas relacionadas con tumores u órganos o formaciones patológicas, y no a órganos, tejidos o componentes sanos, que es lo que buscaría obtener un tratante.

De esta forma, el término adecuado es “extracción de órganos y no extirpación de órganos”.

Para que la extracción de órganos sea considerada trata de personas, ésta debe darse como finalidad de captar, transportar, trasladar, entregar y recibir personas a través de la coacción física o moral, el engaño, la privación de la libertad, el abuso de poder o de vulnerabilidad.

No se refiere en ningún momento al “tráfico de órganos”, esto es, a la venta de órganos humanos, sino a la comercialización de personas para extraer sus órganos. A diferencia de otras formas de explotación en las que se requiere de la persona para realizar determinadas actividades, en este caso, la explotación consiste en comerciar con partes del cuerpo humano.

Esto significa que aún cuando una persona reconozca que consintió en su explotación, esto no puede eximir de responsabilidad a la persona que cometió la conducta delictiva, toda vez que el consentimiento de la persona ha sido obtenido a través de determinados medios, los cuales impiden que la persona víctima pueda decidir libremente y con conciencia de causa, es decir, su consentimiento se encuentra viciado.

A mayor abundamiento, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas establece en el último párrafo de su artículo 6 que “el consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal” el cual señala:

“Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

...

...

III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que el bien jurídico sea disponible;

b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio, o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, este hubiese otorgado el mismo,”

Se tienen que reunir todos los requisitos señalados en la fracción para que el consentimiento de la víctima sea tomado como excluyente del delito. Si bien es cierto que los medios descritos en el tipo penal de trata de personas eliminan la legitimación del consentimiento como causa de justificación a favor del sujeto activo, es importante tomar en consideración que, hasta la fecha, existe una gran discrepancia al tratar de determinar la disponibilidad de los bienes jurídicos:

Por lo anterior, y con el propósito de evitar dejar impunes conductas típicas que lesionen bienes jurídicos de gran jerarquía e interés general para el Estado, como son los contemplados en el tipo penal de referencia, resulta importante que se señale expresamente para el delito de trata de personas, tal y como varios estados de la Republica lo han hecho, que aun cuando exista el consentimiento del pasivo en cualquiera de las formas de la trata de personas, este no tendrá valor como causa de legitimación de la conducta.

3.2.6. LA CULPABILIDAD EN LA TRATA DE PERSONAS.

Debemos señalar que la culpabilidad en sentido genérico en el delito consiste en el juicio de reproche que se hace al sujeto por haber cometido una conducta antijurídica, que en el caso de la trata de personas implica uno de los más graves delitos que se cometen en contra de una persona, pues conlleva la cancelación de todos sus derechos humanos de manera ininterrumpida, mientras el delito dure, lo cual puede ir de unos días o meses a estar privada de su desarrollo personal durante años, situaciones éstas que dificultan seriamente un rehabilitación de la víctima y su inserción normal a la vida social.

Por tratarse de una actividad clandestina, hay todavía un desconocimiento generalizado de este delito que deteriora el tejido social, sin embargo, se puede precisar que es un delito frecuente, sobre todo en las franjas fronterizas del territorio nacional, donde se comete encubierto de otras actividades como podrían ser la construcción, la maquila, los jornaleros agrícolas, el servicio doméstico, en los centros de lenocinio, clubes, bares, centros nocturnos, casas de citas, centros de masajes, zonas de tolerancia, oficinas de modelaje y de contratación de edecanes, hoteles de cualquier categoría, zonas de recreo para turistas nacionales y extranjeros, en algunos sitios de Internet, e inclusive llegan a promocionarse comercialmente en la prensa escrita con un “camuflaje” sutil.

La proliferación de la trata de personas se da porque los tratantes se aprovechan de la vulnerabilidad de sus víctimas, quienes caen en las redes de estas organizaciones delictivas que hallan en familiares, grupos comunitarios, y hasta grupos empresariales que se esconden bajo la fachada de “profesionales de la diversión adulta”

Las mujeres, las niñas y los niños son el sector más vulnerable, el que se ve más afectado en sus derechos humanos por la violencia sexual, la discriminación y la inequidad laboral, aunque es importante precisar que el fenómeno de trata de personas no solo impacta a las víctimas directas, sino también a la sociedad en general, convirtiéndose en una amenaza de orden público⁹⁶.

3.2.7. LA PUNIBILIDAD EN LA TRATA DE PERSONAS.

“La punición se define como la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad.”⁹⁷ “La pena es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, y determinada en su máximo por la convicción del sujeto de que no volverá a delinquir.”⁹⁸

⁹⁶ REYES PARRA, Elvira, Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos, Porrúa, México, 2007, p. 117.

⁹⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio e ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, Panorama internacional sobre justicia penal, política criminal, derecho penal y criminológico, cultura y sistemas jurídicos comparados. Modelo lógico del derecho penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2007, p. 398.

⁹⁸ Op. Cit, p. 399.

Ha sido estimado que existen 576 hipótesis lógicas para el delito de la trata de personas, lo que requiere un conocimiento especializado para lograr la consignación de un caso. Los Ministerios Públicos tienen que comprobar los actos, los medios y el tipo de explotación conforme a la definición del delito de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas:

El proceso de integrar la averiguación previa puede incluir la declaración inicial de la víctima, peritajes médicos y psicológicos, el retrato hablado y antropológico, declaraciones de los testigos, pruebas documentales, entre otros.

La preparación de estas pruebas muchas veces requiere la participación de la víctima. Además, los tiempos procesales son muy justos y no permiten tiempo para preparar con calma a un niño o niña que ha sufrido un trauma. Por ejemplo, cuando existe un presunto responsable detenido, hay un plazo constitucional de 72 horas siguientes a la admisión de la consignación para que el juez determine si considera que existen elementos suficientes para iniciar formalmente el proceso.

En algunos casos en los cuales no hay detenidos y la víctima decide declarar, los procesos penales pueden tardar varios años.

La trata de personas es considerada un delito grave, y por ello se han establecido severas penas mismas que desglosamos en el siguiente cuadro:

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS		
Supuesto	Años de prisión	Multa
Quien comete el delito de trata de personas será sancionado con:	6 a 12 años	500 - 1,500 DSM
Si la persona (víctima) es menor de 18 años o no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo	9 - 18 años	750 - 2,250 DSM
Si el que comete el delito es funcionario público y utiliza su cargo para cometer el delito, o se hubiese ostentado como funcionario sin tener tal calidad	Hasta 27 años	Hasta 3,375 DSM
Si el que comete el delito tiene parentesco o habita en el mismo domicilio o es tutor o curador de la víctima	Hasta 27 años	Hasta 3,375 DSM
Si la víctima es una persona indígena	Hasta 27 años	Hasta 3,375 DSM
Si la víctima es mayor de 60 años de edad	Hasta 27 años	Hasta 3,375 DSM

Por su Parte, el Código Federal de Procedimientos Penales (Art. 194, fracción XVI) incluye como delito grave la trata de personas; y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada lo incorpora como una de las formas de esta delincuencia.

El Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, además, contempla reformas y adiciones correspondientes a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y al Código Federal de Procedimientos Penales, en el siguiente sentido: Se adicionó una fracción VI al artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, consistente en que si el delito previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas es realizado por tres o más personas, serán sancionados, por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

Se adicionó una fracción XVI al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistente en que el delito de trata de personas, previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se califica como grave para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

De esta manera, el Estado Mexicano en la legislación nacional busca hacer frente a este delito para prevenirlo y sancionarlo, así como para proteger y dar asistencia a las víctimas del mismo; sin embargo, el combate a la trata de personas y específicamente de mujeres, niñas y niños, requiere un enfoque multidimensional y una participación activa de las instituciones federales, estatales y municipales en conjunto con la sociedad civil.

3.3. LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

El 9 de diciembre de 2004, fue presentado en el Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y que adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales, en la exposición de motivos de la Iniciativa, se señaló que la misma “surge ante la impostergable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atienda de forma integral la problemática de la trata de personas, como un problema de índole mundial y del que nuestro país no es la excepción”.

El dictamen fue aprobado por el pleno del Senado de la República el 15 de diciembre de 2005, la Minuta fue turnada a la Cámara de Diputados En ese contexto, en sesión ordinaria del 26 de abril de 2007 la Cámara de Diputados aprobó con 396 votos a favor, el correspondiente dictamen con diversas modificaciones y lo remitió a la Cámara de su origen.

El 2 de octubre de 2007, la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.

El 27 de noviembre de 2007, el Decreto fue publicado por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación y entro en vigor el 28 de noviembre de 2007.

3.3.1. CONTENIDO DE LA LEY.

La visión de la Ley es atender y proteger a la víctima así como brindarle asistencia, independientemente de la persecución del delito y castigo al delinciente.

La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, consta de cuatro capítulos con 20 artículos y dos transitorios.

El Capítulo I. Establece el objeto de la ley, que es la prevención y sanción del delito de trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas del mismo Tutela como bien jurídico al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional incluye a las personas mexicanas en el exterior⁹⁹.

Dispone el ámbito de aplicación de esta Ley en todo el territorio nacional en materia de fuero federal.

⁹⁹ Artículo primero de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. D.O.F. 27 de Noviembre de 2007.

Contempla los supuestos en que las autoridades federales perseguirán, investigaran y sancionaran los delitos previstos en esta Ley que son:

Cuando se inicien, preparen o comentan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.¹⁰⁰

Asimismo, precisa que en todo lo no previsto en la misma serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Población.

Establece, que las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, Salud, Turismo de Educación Pública, además de la Procuraduría General de la República integraran dicha Comisión Asimismo, que estará conformada por los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres el Instituto Nacional de Migración el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población son las encargadas de llevar a cabo o colaboraran en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas, indicando el ámbito de sus respectivas atribuciones.

¹⁰⁰ LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán: I. De los delitos del orden federal. Son delitos del orden federal: b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal; c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos; d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras; e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo; f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado; i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado; j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.

El Capítulo II Contiene la tipificación y sanción de este delito, además contempla la tentativa del delito e impone a los jueces la obligación al declarar en su sentencia a una persona penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de las víctimas, que incluirá los costos del tratamiento médico, de la terapia y rehabilitación física y ocupacional del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen alimentación, vivienda provisional la indemnización por daño moral los ingresos perdidos, entre otros.

Define que comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Es preciso destacar que tal definición recoge los tres componentes fundamentales que están estrechamente vinculados entre sí en el artículo 3, inciso a), del Protocolo para Prevenir Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que son Una actividad, la utilización de determinados medios comisivos y con un propósito o fin.

Ahora bien, el bien jurídico protegido en el tipo penal de trata de personas en el ámbito federal se encuentra establecido en el artículo primero de la Ley que comentamos, mismo que señala explícitamente que es “el libre desarrollo de la personalidad” el bien jurídico que se ve atacado al actualizarse el tipo penal de trata de personas.

De acuerdo al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, aprobado por el pleno del Senado el 15 de diciembre de 2005, señalaba que “el libre desarrollo de la personalidad” tiene una dimensión más amplia que el “normal desarrollo sexual” el dictamen contiene una serie de argumentos de por qué la moral y las buenas costumbres no son “bienes jurídicos indispensables para la vida en sociedad”, a diferencia del libre desarrollo de la personalidad que, a decir del legislador “ se constituye como un interés digno de protección lleno de contenido” sin embargo, en el dictamen no se brinda definición de lo que se entiende por libre desarrollo de la personalidad.

Como un elemento adicional importante en la persecución de este delito se introdujo como sujeto activo a la persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Gobierno Federal, al disponer que cuando un miembro o representante de una persona moral cometa el delito de trata de personas, con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione de modo que el delito resulte cometido a su nombre bajo el amparo o en beneficio de aquella el juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias, tales como suspensión disolución, remoción, prohibición de realizar determinados negocios u operaciones y la intervención.

Se establece una pena genérica para quien cometa este delito se le aplicara de 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días multa.

Se incluye, como primer agravante en la pena, con prisión de 9 a 18 años y de 750 a 2250 días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de 18 años de edad o en contra de una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

Aunado a lo anterior, las penas que resulten se incrementaran hasta una mitad, es decir, se pueden imponer hasta 27 años de prisión y 3375 días multa, en los siguientes casos si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público además se sancionara al servidor público con la destitución del empleo cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual a los años de prisión asignados, o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad, o cuando la víctima sea persona indígena.

O bien, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la victima aunque no tuviese parentesco alguno o sea tutor o curador de ella, accesoriamente, podrá perder la patria potestad, entre otros.

Asimismo, se dispone en la ley que el consentimiento otorgado por la victima se registrará en términos del artículo 15 fracción III, del Código Penal Federal; Lo anterior, significa que el consentimiento es irrelevante en el delito de la trata de personas, toda vez que bien jurídico protegido en el delito de la trata de personas es el respeto al libre desarrollo de la personalidad, aunado a que el sujeto activo en su actividad utiliza los medios comisivos (violencia física o moral, el engaño o abuso de poder), Haciendo a la victima una persona vulnerable sin más alternativa que el sometimiento.

El Capítulo III Por vez primera establece una Política Criminal del Estado Mexicano en materia de Prevención y Sanción de la Trata de Personas que ejecutara una Comisión Intersecretarial que será la encargada de elaborar y poner en marcha un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas el cual por lo menos deberá contemplar las políticas públicas en materia de prevención y sanción, así como la protección y atención a las víctimas de todas las modalidades de la Trata de Personas.

Establece que el Ejecutivo Federal designara a sus miembros y determinara quien presidirá la Comisión, señala que dependencias y entidades de la Administración Pública, donde estarán al menos los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, Salud, Turismo de Educación Pública, además de la Procuraduría General de la República integraran dicha Comisión Asimismo, que estará conformada por los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres el Instituto Nacional de Migración el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población.

Indica, que para efectos consultivos podrán participar como invitados en la Comisión Intersecretarial, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos con este flagelo.

Enumera las actividades que deberá realizar esta Comisión, entre las que se incluye la elaboración del citado Programa, además, desarrollar campañas de prevención protección y atención en la materia, promover convenios de colaboración interinstitucional, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, en relación con la seguridad internación, transito o destino de las víctimas del delito informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas recopilar los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas por destacar algunas.

Asimismo, determina las medidas de atención y protección que el Programa debe contemplar como mínimo, por señalar algunas Proporcionar orientación jurídica incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas debiendo designar a un traductor cuando se requiera garantizar asistencia material médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito promover la construcción de albergues específicamente diseñados para brindar todo tipo de atención y asistencia integral a las víctimas del delito con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, además, que bajo ninguna circunstancia se albergara a las víctimas en centros preventivos penitenciarios o estaciones migratorias o lugares habilitados para ese efecto

También, que se debe fomentar, acciones tendientes para crear en la sociedad una conciencia colectiva de solidaridad en la prevención y protección contra este delito.

Determina tareas concretas para todas las autoridades federales a fin de adoptar políticas y programas para establecer bases de coordinación para la aplicación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, entre otras.

La Comisión intersecretarial deberá rendir un informe anual, el cual contendrá los resultados del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y será remitido al titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión A la vez, impone a las autoridades encargadas de la prevención y procuración de justicia, así como las migratorias la obligación de rendir un informe semestral a la Comisión Intersecretarial, referente a las personas y organizaciones que se dediquen a la atención de este flagelo.

El Capítulo IV Involucra a las autoridades federales incluyendo a las representaciones diplomáticas de México para que en atención a las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas donde destacan las que identifiquen plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito para brindarles la protección y atención necesaria.

Esta protección comprenderá además de las garantías de la víctima o del ofendido que consagra el Apartado C del Artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los contemplados en los capítulos de esta Ley, los siguientes darle todo tipo de facilidades en su estadía en el país, informarle sobre sus derechos legales y el avance de los trámites judiciales y administrativos, darle a conocer la posibilidad de residir permanente en México si así lo desea o sobre el proceso de repatriación a su país, garantizándole un retorno protegido, incluso con la colaboración de organismos internacionales y de las organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, destaca de manera importante la obligación del estado mexicano para salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad, integridad y los derechos humanos de las víctimas de este delito.

Es de resaltar que esta Ley tutela el derecho a la confidencialidad al proteger la identidad de la víctima y de su familia con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso.

Es importante hacer mención que de conformidad a lo que mandata la ley que comentamos, el 16 de Julio de 2009, se instaló formalmente la Comisión Intersecretarial en la material que como ya se mencionó, dentro de sus actividades se encuentra prevista la coordinación de las acciones de sus integrantes para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como los programas permanentes que se realicen para prevenir, proteger, atender y asistir a las víctimas del delito de trata de personas.

Con fecha 31 de marzo de 2010 se emitió la **convocatoria para seleccionar a tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil** con actividades preponderantes en la prevención o asistencia a las víctimas, y de **tres expertos académicos vinculados con la trata de personas**, tanto los representantes de las organizaciones de la sociedad civil como los expertos académicos tendrán carácter consultivo de acuerdo con lo estipulado en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Al celebrarse la Segunda sesión ordinaria de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas con fecha 24 de mayo del 2010 se eligió a los siguientes:

ACADÉMICOS.

Dr. Rodolfo Casillas Ramírez.

Licenciado en Relaciones Internacionales por el Centro de Estudios Internacionales del Colegio de México, Maestro en Historia por la Universidad Autónoma Metropolitana y Doctor en Historia por la Universidad Iberoamericana. Es profesor-investigador de tiempo completo. Cuenta con estudios y trabajos en materia de trata de personas; ha estudiado sobre todo la trata de personas con fines de explotación sexual.

Lic. Alma Mares de Tucker.

Licenciada en Psicología Clínica por la Universidad CETYS en Tijuana. Formación consular. Tiene el grado de Case Manager en materia de trata. Cuenta con amplia experiencia práctica en atención a víctimas, coordinación interinstitucional y protección consular con ONG's y el Corredor Binacional en la Frontera Norte.

Dr. Israel A. Castillo Badillo.

Investigador y docente en la Universidad de las Américas. Con amplios conocimientos en la vinculación del trauma con el proceso psico-terapéutico, de acuerdo con el marco legal en función de lograr una investigación exitosa. Ha venido trabajando con USAID en el tema materia de trata de personas. Es Presidente Fundador de la Asociación Mexicana de Psicotraumatología.

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Fundación Camino a Casa.

La fundación tiene por objeto social la protección, atención y rehabilitación de niñas y jóvenes que han sido víctimas de Explotación Sexual Comercial, o que hayan sufrido cualquier tipo de violencia física, emocional o sexual y cuenta con un refugio de alta seguridad. Ha venido realizando una fuerte labor en atención a víctimas y cuenta con un modelo especializado. Apoya a la FEVIMTRA en la atención a víctimas.

Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y
Niñas en América Latina y el Caribe, A. C.

Dicha coalición cuenta con amplia experiencia en la atención a víctimas y formación de redes con organizaciones de la sociedad civil. Ha venido realizando una labor reconocida nacional e internacionalmente en la materia. Es una organización no gubernamental internacional que promueve los derechos humanos de las mujeres. Trabaja a nivel universal (internacional), regional, nacional y local para luchar contra todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas. Se compone de tres redes nacionales y de grupos e individuos afiliados.

Alianza por la Seguridad en Internet, A. C.

La organización tiene por objeto proporcionar orientación social para ayudar a niños, niñas y adolescentes en México, previniendo la pornografía y la explotación sexual y comercial infantil, manteniéndolos alejados de posibles peligros en dicho ámbito por el uso de las tecnologías de comunicación e información, como los son el Internet y los celulares, en apoyo a la defensa de sus derechos a no ser lastimados física o emocionalmente, y a su derechos a ser protegidos contra el abuso y la explotación.

Consideramos que la Facultad de Derecho de la UNAM debió de proponer alguno de los destacados maestros de su claustro de profesores pero, por razones que desconocemos, desafortunadamente las ternas finalistas no apareció ninguno, por lo que creemos que en tanto se renueve los integrantes nuestra *Alma Mater* debe estar presente.

3.3.2. COMPETENCIA FEDERAL EN LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

En términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que establece:

“Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción 1, incisos b) a)) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

Este artículo establece los parámetros de competencia de la ley en el ámbito federal a través de cuatro supuestos específicos.

Primer supuesto: Cuando el delito se inicia, prepara o comete en el extranjero, y produce o pretende producir sus efectos en el territorio nacional.

Aquí podríamos entender, por ejemplo, que el tratante o la red de tratantes se encuentran en otro país pero tienen la intención de ejecutarlo en el nuestro para lograr conocer lo anterior, resulta necesario contar con una coordinación entre autoridades policiales de distintos países, por lo menos en lo que respecta al nuestro, con los Estados Unidos de Norteamérica y los países centroamericanos, que son con los que mantienen los eslabones de la cadena de origen, tránsito y destino, sobre todo a través de los flujos migratorios que van al país del norte .

Es importante considerar que, para que un reenvió en materia penal tenga viabilidad jurídica, debe existir un tratado vinculativo para México que señale la obligación de extraditar o juzgar al delincuente al país que lo haya requerido.

La misma ley se aplicara en caso de delitos continuados si se dan los siguientes requisitos:

- Que el delincuente se encuentre en México;
- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquiró;
- Que la conducta de que se le acusa tenga el carácter de delito en el país en que se ejecuto y también en México, en caso contrario, se actuará conforme al derecho de reciprocidad.

Segundo supuesto: Cuando el delito se inicia, prepara o comete en el territorio nacional y produce o pretende producir sus efectos en el extranjero.

De igual manera, tenemos el supuesto en sentido invertido, cuando el tratante se encuentra en suelo mexicano, pero tiene la intención de ejecutarlo en otro país.

Aquí la actitud colaboracionista debe comenzar de parte de México, primero deteniendo al delincuente a quien le aplicarían las leyes mexicanas, pero si ya se encuentra en otro país, se deberán respetar ante todo los tratados internacionales en materia de extraterritorialidad y los principios del derecho internacional público, en lo concerniente a la materia penal.

Para que pueda operar una situación como la presentada en este supuesto, deben darse los siguientes requisitos:

- Que el delincuente se encuentre en México;
- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquiró;
- Que la conducta de que se le acusa tenga el carácter de delito en el país en que se ejecuto y también en México Es de considerarse que se presumen como delitos realizados en México;
- Los cometidos por mexicanos o extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;
- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra mexicano en un puerto o en aguas de otra nación Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha si ha juzgado en esa nación;
- Los cometidos a bordo de un buque extranjero, en un puerto o aguas mexicanas, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación;
- Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras;
- Los cometidos en embajadas o en delegaciones mexicanas, en caso contrario, se actuara conforme al derecho de reciprocidad.

Tercer supuesto: Cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo 50, fracción 1, incisos b) a j), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Los jueces federales penales conocerán:

De los delitos del orden federal.

I.- Son delitos del orden federal:

- b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;
- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la república y cónsules mexicanos;
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio este descentralizado o concesionado;
- i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque este se encuentre descentralizado o concesionado;
- j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

Cuarto supuesto: El cuarto parámetro lo establece la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas para delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.

Los artículos 2° y 3° de dicha ley, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Artículo 2°.- Cuando tres ó más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

...

...

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

V. ...

VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Artículo 3°.- Los delitos a que se refieren las fracciones, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

HIPÓTESIS EN LAS QUE CONOCEN LAS AUTORIDADES FEDERALES
(Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas).

Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, y produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se inicien, preparen o cometan en territorio nacional, y produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos del artículo 50, fracción I, incisos b) a j), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de Delincuencia Organizada.

3.3.2.1. AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL QUE CONOCERÁN DE LOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS.

De conformidad con la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas¹⁰¹, las autoridades competentes en materia de investigación y procuración de justicia son las siguientes:

A) SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA (SIEDO).

La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada es la unidad especializada a la que se refiere el artículo 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ejercerá las facultades que dicho ordenamiento le confiere cuando los delitos de trata de personas sean cometidos por un miembro de la delincuencia organizada.

¹⁰¹ La Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas prevista en la Ley de la materia se analizó en la página 140 supra.

Será competente para investigar la Unidad Especializada en Investigación de Trafico de Menores, Indocumentados y Órganos, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la cual deberá coordinarse en lo conducente con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

B) FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS (FEVIMTRA).

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas fue creada mediante el Acuerdo No. A/024/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2008, y queda adscrita a la Procuraduría General de la República.

Dicha Fiscalía tendrá facultades para conocer precisamente los tres primeros supuestos de la Ley, y podrá ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Dentro de la FEVIMTRA existirán ministerios públicos especializados, quienes actuarán de la siguiente manera ante los casos que se les presenten:

- a) Si hay detenidos, realizarán las actuaciones necesarias dentro de los plazos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, ejercerán la acción penal correspondiente. En caso de ordenar la libertad con las reservas de ley, procederán de acuerdo a las reglas que rijan la tramitación de la averiguación previa sin detenido.

Tratándose de delitos de trata de personas cometidos por miembros de la delincuencia organizada en los que haya detenidos, determinaran si realizan la averiguación previa en los plazos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o se declaran incompetente inmediatamente en favor de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos Su determinación deberá estar motivada y orientada a tener la mayor eficiencia en la investigación.

- b) Cuando no existan detenidos, practicarán las diligencias más urgentes y dictarán las medidas cautelares necesarias, para posteriormente declararse incompetente a favor de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos.
- c) Cuando los hechos constitutivos de violencia contra las mujeres o trata de personas se inicien o produzcan efectos en el extranjero, deberán comunicarlo a la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero o en los que se Encuentren Involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales Acreditados en México, y decidirán si la competencia recae en esta Unidad o en las unidades administrativas a que se refiere el inciso anterior.

Fuera de los supuestos arriba anotados, serán los estados los competentes para conocer los casos de trata en sus respectivas demarcaciones, que son todos aquellos que no tienen que ver con delincuencia organizada ni con la extraterritorialidad de la ley, con lo que se despliegan una serie importante de supuestos, cuyos tratantes no operan en bandas, pero someten a sus víctimas a explotación sexual, laboral o para tráfico de órganos, produciéndose estos ilícitos dentro del territorio nacional.

C) PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE LA CNDH.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consciente de que en México cada año miles de personas son víctimas de Trata de Personas y que debido al creciente número de víctimas de este delito en México, principalmente mujeres, niños y niñas migrantes en las zonas fronterizas y de gran movimiento turístico, instituyó en noviembre de 2007 el Programa contra la Trata de Personas, orientado fundamentalmente a la prevención y a la salvaguarda de los derechos humanos de las potenciales víctimas y de las víctimas de este delito.

Este objetivo se materializa mediante la operación de tres vertientes: protección y asistencia a las víctimas, seguimiento a las acciones gubernamentales y a los procesos legislativos, y difusión del origen, magnitud y consecuencias de la Trata, así como de los instrumentos jurídicos al alcance de las víctimas.

El eje del desarrollo de este programa es la coordinación y la cooperación con las instituciones públicas y de la sociedad civil, así como la tramitación de los procedimientos de queja correspondientes.

3.3.3. REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

El Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de febrero de 2009.

No planteó novedades, ni propuestas más específicas de las que ya se habían mencionado en la ley.

Una de las pocas innovaciones fue la creación de la Subcomisión Consultiva de la Comisión, como cuerpo colegiado de análisis y opinión de los asuntos competencia de la Comisión, la que estará integrada por servidores públicos con nivel mínimo de director general u homólogo; en este cuerpo colegiado podrán participar como invitados servidores públicos y expertos académicos vinculados con la trata de personas, como se estableció para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, en el apartado II del artículo 10 de la Ley.

En materia de equidad de género se especifica que el Instituto Nacional de las Mujeres, entre otras atribuciones, impulsará la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas sectoriales e institucionales específicos, así como en las acciones y procedimientos de las dependencias, entidades y la Procuraduría cuando así proceda (apartado II del artículo 20), lo que abre la posibilidad de que la desigualdad de género sea considerada dentro de la definición y establecimiento de la agenda en el poder ejecutivo. La Ley ya había planteado para las organizaciones de la sociedad civil y expertos su calidad de invitados en la Comisión.

En el Reglamento se registra su participación sin derecho a voto, lo que para El Colectivo para la Atención de la Trata de Personas¹⁰² representa un retroceso porque la mayoría de las víctimas actualmente son detectadas y atendidas por las organizaciones de la sociedad civil.

¹⁰² Fundación Daywalka México A.C., Infancia Común, A.C., Fundación Infancia, A.C., Fundación Casa Alianza México A.C., Casa de las Mercedes, IAP, Red Nacional de Refugios, A.C., Red por los Derechos de la Infancia en México, AC, Centro de Apoyo y Capacitación para las Empleadas del Hogar, A.C., Frontera con Justicia, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C., Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local A.C., Sin Fronteras, IAP.

3.4. LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

Aún antes que la Federación¹⁰³, algunos estados de la República Mexicana realizaron reformas a sus códigos penales con la finalidad de incluir el tipo penal de trata de personas como una conducta delictiva grave.¹⁰⁴

Al 15 de agosto de 2008, 19 entidades federativas contaban con este delito en sus códigos penales, fundamentado, en mayor o menor medida, en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional.

A fines de marzo de 2010, en 31 entidades se había legislado para incluir un tipo de trata de personas (a la fecha de la presente investigación Yucatán es la entidad que no cuenta con legislación específica); lo anterior es todavía más complejo si se considera que en la gran mayoría de entidades el tipo no contiene los elementos mínimos a los que obliga el Protocolo de Palermo, y solamente en 4 de ellas se emitió una ley de trata que contiene una respuesta integral: el Distrito Federal y los estados de Chiapas, Tlaxcala y Tabasco, en el resto de las entidades se agrego el delito de trata a sus códigos penales, por lo que, la comunidad jurídica y de derechos humanos así como distintas organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia han propuesto la armonización de los 32 tipos penales locales al tipo penal federal y al Protocolo de Palermo.

A la fecha, las reformas legislativas se han concentrado en los códigos penales, esto es, en tipificar y sancionar la trata de personas.

¹⁰³ El Primer tipo penal de trata de personas ingresado en el Código Penal Federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2007, derivado de una reforma a este ordenamiento realizado por el Congreso de la Unión en materia de explotación sexual infantil.

¹⁰⁴ Coahuila, Michoacán, Quintana Roo, Chihuahua, Jalisco, Puebla, Baja California.

En algunos casos se han incluido reformas relativas a la reparación de daño, la libertad bajo caución y la inclusión del delito en el listado de delitos graves. Estados como Chihuahua, Guerrero, México, Zacatecas, Sonora, Morelos y Oaxaca.

Además, algunos estados aprobaron reformas importantes e innovadoras a otros delitos relacionados con la corrupción de menores, la explotación sexual comercial infantil y el lenocinio. Otros, no derogaron aquellos que describían conductas iguales a la que se describe como trata, lo cual genera confusión.

Asimismo, se algunas entidades federativas agregaron delitos nuevos como el de relaciones sexuales remuneradas con personas menores edad, que busca sancionar al “cliente-explotador”, y el de utilización de imágenes de personas menores de edad para la pornografía. Cabe destacar que, además, integraron en el tipo penal de trata de personas todos los elementos señalados por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (conductas, medios y fines); incluso se adicionaron más verbos típicos que los señalados por el Protocolo o por el tipo penal de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Entidades que lo tipifican de conformidad con el Protocolo y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

Entidades que aún no lo tipifican de conformidad con el Protocolo de Palermo y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

1. Aguascalientes
2. Baja California
3. Campeche
4. Chiapas
5. Chihuahua
6. Coahuila
7. Colima
8. Distrito Federal
9. Estado de México
10. Guanajuato
11. Guerrero
12. Jalisco
13. Michoacán
14. Morelos
15. Oaxaca
16. Puebla
17. Quintana Roo
18. San Luis Potosí
19. Sonora
20. Tlaxcala
21. Zacatecas

1. Baja California Sur
2. Durango
3. Hidalgo
4. Nayarit
5. Nuevo León
6. Querétaro
7. Sinaloa
8. Tabasco
9. Tamaulipas
10. Veracruz

Del análisis comparativo del tipo penal de las legislaciones de las entidades federativas se pueden extraer los siguientes parámetros:

- A) En cuanto a la actividad delictiva, existe una gran diversidad de conductas tipificadas. Tanto la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas (en los siguientes párrafos se hablará sólo de la “Ley), el Código Penal del Estado de Colima y la legislación que en la materia aprobó recientemente el Congreso del Estado de Chiapas, enuncian 8 verbos;
- Por su parte, los códigos penales de las entidades varían entre sí: el de Guanajuato incluye 14; los de Aguascalientes, Estado de México, Oaxaca y Sonora sancionan 13; Morelos y Zacatecas 12; Chihuahua y Guerrero 11; Baja California y Tlaxcala 9; Michoacán 7; Campeche, Distrito Federal, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí sancionan 6 conductas; Jalisco 5; y por último, Coahuila sanciona 4.
- B) En cuanto a los medios comisivos, la Ley contempla cuatro: violencia física o moral, engaño, abuso de poder: La Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas, señala 9 medios comisivos. En cambio, los códigos penales de: Chihuahua, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Zacatecas, contienen 10 medios comisivos; Estado de México 8; y las 13 entidades restantes no señalan ninguno;
- C) En cuanto a los fines con los que se comente el delito de la trata de personas, hay una gran diversidad en las distintas legislaciones: la Ley contempla 6 modalidades: explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. El Estado de Sonora incluye en su Código Penal 9 modalidades, mientras que Jalisco se limita a señalar “cualquier forma de explotación”,

D) En lo referente a la penalización del delito, la Ley establece como pena genérica para quien cometa el delito de trata de personas la aplicación de 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de salario mínimo multa, teniendo como pena máxima hasta de 27 años con 3,375 días de salario mínimo de multa;

- Al comparar lo anterior con la pena sancionada por Códigos penales estatales, se encuentra que hay estados en los que la pena máxima es similar al límite superior de la pena genérica establecida por la Ley;
- Así por ejemplo, el Código Penal del estado de Coahuila castiga al culpable de este delito con una pena genérica de 3 a 6 años de prisión y multa (la cual no tiene un monto económico determinado), con pena máxima hasta de 12 años;
- En el estado de Puebla se castiga al culpable de este delito únicamente con una pena genérica de 4 a 9 años de prisión y con multa de 400 a 900 días de salario mínimo, es decir, casi cuatro veces menos que la pena máxima considerada en la Ley;
- Con respecto a las agravantes del delito, la Ley establece una tipicidad genérica, y de manera específica aumenta el castigo carcelario y económico para el delincuente cuando se acrediten varios supuestos; por ejemplo: si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; o bien, cuando el sujeto activo del delito habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, la sanción puede ir de 9 a 18 años de prisión;

- Si además es un funcionario público que usó su cargo para la comisión del delito, la pena puede llegar hasta los 27 años de prisión. En contraste, el Código penal del Estado de Puebla es el único de los que tienen tipificado el delito que no contempla una tipicidad específica, es decir, no señala minoría de edad o incapacidad para comprender el hecho como agravantes delictivos;
- Por otro lado, el Estado de Jalisco, no considera la tipicidad genérica, es decir, las víctimas que no se encuentren en los supuestos de minoría de edad están desprotegidos ante el delito de la trata de personas; esto significa que si la víctima es mayor de 18 años, estará en indefensión toda vez que la legislación estatal no incluye la persecución del delito al no encuadrar la hipótesis de mayoría de edad.

E) Los tipos penales que se encuentran alineados en mayor medida con la definición del Protocolo de Palermo y a la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, son los de los estados de: Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Zacatecas;

F) De las 21 entidades federativas que tipifican el delito, 13 no incluyen los medios comisivos; éstas son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tlaxcala;

G) Veinte entidades federativas han realizado reformas a sus códigos penales, en donde únicamente consideran el aspecto punitivo y excluyen las medidas de prevención, de protección y de asistencia a las víctimas;

- Por el Contrario, al Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, de manera específica tutela dichos rubros; empero, el aspecto punitivo quedó tipificado en su Código Penal;

- Chiapas es la única entidad federativa que hasta la fecha de elaboración de la presente tesis ha promulgado una Ley en la que se incluyen los dos aspectos; es decir persigue penalmente al delincuente y contiene medidas en materia de Prevención del delito y de Protección de Víctimas;
- De manera general, Sonora y el Estado de México, cuentan con leyes de Protección a Víctimas del delito;
- La Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas no incluye como fines de la trata de personas a la extracción de órganos, tejidos o sus componentes; en cambio es la única entidad federativa que incluyó a la pornografía infantil como una de las finalidades de la trata de personas.

3.5. OTROS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON EL COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS.

En preciso señalar que en México, existen otras leyes que regulan a los delitos que están relacionados con la trata de personas, entre ellas, brevemente podemos mencionar a la Ley de Extradición Internacional que entró en vigor en 1975.

El objeto de esta Ley es el de determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, por delitos del orden común, así como las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de Estados extranjeros.

Esta Ley es de gran importancia en los casos de trata de personas en el contexto nacional y en el internacional porque a través de ella se puede sancionar este delito que está previsto tanto en leyes como en tratados internacionales.

Por otro lado, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que entró en vigor en 1991 y que tiene como objetivo principal la prevención y sanción de la tortura cuando ésta la realice un servidor público para obtener información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

En su Artículo 2° señala:

“Artículo 2.- Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal;

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos;

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales;

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.”

Por otra parte, la Ley de Asistencia Social que entró en vigor en 2004, en su Artículo 4, establece que la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

“Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;**
- f) Vivir en la calle;**
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;**
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;**
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados, y

I) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa. Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;

b) En situación de maltrato o abandono, y

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;

VIII. Víctimas de la comisión de delitos;

IX. Indigentes;

X. Alcohólicos y fármaco dependientes;

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y

XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables”.

En cuanto a la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, que entró en vigor en 2000, tenemos que su objetivo principal es asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

CAPÍTULO IV.

FACTORES E IMPLICACIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN MATERIA LABORAL.

4.1. EL CAPITALISMO Y LA TRATA DE PERSONAS.

Para estar en aptitud de analizar las implicaciones socio-económicas del delito de trata de personas en su modalidad de explotación laboral en un contexto de libre empresa, es necesario recordar ¿qué se entiende por capitalismo como sistema económico?

El término “*kapitalism*”¹⁰⁵ se empezó a utilizar a mediados del siglo XIX por el economista alemán Karl Marx, también se lo suele denominar sistema de libre empresa o economía de mercado. También es posible utilizar el término economía mixta cuando se quiere describir el sistema capitalista con intervención del sector público.

El desarrollo del capitalismo es un fenómeno europeo; fue evolucionando en distintas etapas, hasta considerarse establecido en la segunda mitad del siglo XIX.

En particular desde Inglaterra se fue extendiendo a todo el mundo, siendo el sistema socioeconómico casi exclusivo en el ámbito mundial hasta el inicio de la Primera Guerra Mundial, tras la cual se estableció paralelamente un nuevo sistema socioeconómico, el Socialismo.

¹⁰⁵ El capitalismo es el sistema económico fundado en el capital como relación social básica de producción. En el capitalismo los individuos privados y las empresas, empleando trabajadores asalariados, llevan a cabo la producción y el intercambio de bienes o de servicios, con el propósito de producir y acumular ganancias u otro beneficio de interés propio. También se denomina capitalismo o sociedad capitalista a todo el orden social, político y jurídico originado en la civilización occidental y basado en aquél sistema económico. El orden capitalista se distingue de los anteriores por su movilidad social y por la regulación formal de las relaciones sociales mediante el contrato libre.

El capitalismo, como institución organiza la vida económica y a partir de esta la social, en base a un principio fundamental que es la ley del valor, es decir, la de la acumulación.

Este principio de la acumulación, como ya lo revisamos en el capítulo primero de esta investigación, guarda estrecha vinculación con el concepto de mercado, mercadería y consumo.

En éste enfoque el dominio y la explotación convertidos en medios, son elementos constituyentes de la misma. Asimismo, las personas son incluidas dentro del cálculo económico como ganancia o posibilidad de acumulación, ya sea como mercado-cliente, como hacedor de productos o como mercadería misma

En dicho sentido, la trata de personas en su modalidad de explotación laboral, son consustanciales con el sistema capitalista y colabora para su mantenimiento, mostrando que, económicamente resulta ser un negocio ilícito sumamente provechoso.

Como la finalidad de la trata es la explotación de las personas (laboral, sexual) para obtener ganancias, la persona misma (trabajador) es convertida en propiedad privada a tal punto que es comercializada, es decir, comprada, vendida, alquilada, y por fin, puesta a “trabajar”, a reeditar económicamente a su propietario.

Resulta importante señalar que, en una economía global mientras las personas son impedidas en su libre tránsito por el mundo en busca de mejores condiciones de vida, para otras personas convertidas cuando son convertidas en mercadería no existen fronteras.

La trata de personas en su modalidad de explotación laboral, permite bajar enormemente los costos y de ese modo maximizar la ganancia y la posibilidad de ofrecer en el mercado productos a menor precio, ya que los requerimientos de mano de obra pueden ser cubiertos no mediante ofertas salariales o mejores condiciones laborales, sino simplemente con trabajadores esclavizados.

A nivel macroeconómico permite la creación de un mercado globalizado en el que determinados países se dedican a la producción a muy bajo costo, siendo beneficiados por la posibilidad de vender sus productos a menor precio lo que, como ya analizamos en el capítulo primero de esta investigación, son prácticas económicas desleales.

En definitiva, la trata de personas y la explotación que le es inherente, antes que por su ilegalidad, debe ser entendida como una actividad antisocial y atentatoria al orden económico imperante, debe ser comprendida como una parte importante del capitalismo neoliberal al que se adhiere en su totalidad.

La prueba es que la trata de personas crece aceleradamente, y se ha constituido en el segundo negocio ilegal del mundo. Es por este motivo que siendo desde hace más de un siglo una actividad conocida los estados han tomado el cuidado suficiente de no interferir en su funcionamiento.

4.2. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS SOCIOECONÓMICAS DE LA TRATA EN MATERIA LABORAL.

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Desde la antigüedad, incrementándose en la época colonial hombres, mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigados de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

Pero la trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos.

La trata de personas tiene un impacto negativo en los mercados laborales, contribuye a una pérdida irrecuperable de recursos humanos. Entre los efectos de la trata de personas figuran salarios reducidos. Estos problemas conducen además a futuras pérdidas de productividad y de capacidad de ganar dinero. Al obligar a los niños a un trabajo que les niega el acceso a la educación se refuerza el ciclo de pobreza y analfabetismo que atrofian el desarrollo nacional.

Cuando el trabajo forzado o en régimen de servidumbre involucra a gran parte de la población de un país, este tipo de trata retrasa el desarrollo del país, a medida que generación tras generación de víctimas permanece atrapada en la pobreza.

La trata también cobra impulso a partir de la demanda mundial de mano de obra barata, vulnerable, e ilegal. Por ejemplo, en ciertos países prósperos de Asia y el Golfo Pérsico hay mucha demanda para criados domésticos, que a veces se convierten en víctimas de la explotación o la servidumbre involuntaria.

La pobreza, la inequidad y la exclusión social en nuestro país son factores que incrementan la vulnerabilidad de las personas, especialmente de mujeres, niñas y niños, para convertirse en víctimas de la trata y particularmente en su modalidad de explotación laboral, cuyo responsables en numerosas ocasiones forman parte de grupos delictivos organizados, que operan tanto a nivel interno como transnacional; privando a nuestro país de capital humano e impide de ese modo el desarrollo.

A nivel global, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2.450,000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.¹⁰⁶

La trata de seres humanos ha despertado gran interés. En primer lugar, porque es un fenómeno que ha crecido a la par que los procesos migratorios y afecta sobremanera a los países subdesarrollados. En segundo lugar, porque supone un grave atentado contra los derechos humanos que afecta a los ciudadanos más desprotegidos: los inmigrantes en situación irregular que buscan un futuro mejor en países donde existe una mayor demanda en el mercado laboral. Y, finalmente, porque constituye uno de los mercados emergentes más importantes desde el punto de vista de las actividades relacionadas con el crimen organizado.

Según EUROPOL,¹⁰⁷ el tráfico de inmigrantes y la trata de personas constituyen los retos de lucha contra la delincuencia organizada más importantes a los que nos enfrentamos en la actualidad.

¹⁰⁶ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Una alianza Global contra el Trabajo Forzoso, Conferencia Internacional del Trabajo 93ª reunión, Ginebra, 2005. pp.15-17

¹⁰⁷ Informes de Europol sobre delincuencia organizada (EUROPOL, 2007 y 2008).

A diferencia de otras actividades tradicionalmente ligadas a la delincuencia organizada como el tráfico de drogas, ésta es una actividad sobre la que existen todavía controles difusos y heterogéneos en los distintos países, especialmente entre los países de origen de las víctimas y aquellos donde se procede a su explotación. Ello hace que las ganancias o beneficios obtenidos por esta actividad sean muy superiores a los riesgos a los que se enfrentan los autores que se dedican a la trata de personas, provocando así un desplazamiento de la acción de las organizaciones criminales a este tipo de conducta menos controlada y fiscalizada que otros sectores más tradicionales.

La trata con fines de explotación laboral no ha despertado el mismo interés a pesar de que afecta a una población sensiblemente mayor. Esto es, la trata con fines de explotación sexual afecta a una población vulnerable, integrada fundamentalmente por mujeres de entre 16 y 40 años.

Sin embargo, la explotación laboral afecta a la población potencialmente activa y en edad de trabajar, tanto hombres como mujeres. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha realizado algunos estudios (2001, 2003 y 2005) sobre la trata con fines de explotación laboral, demostrando que es un fenómeno que ocurre, desgraciadamente, en países subdesarrollados como el nuestro.

Es decir, países productores y receptores de inmigrantes y con una demanda de trabajo importante que pueden cubrir los inmigrantes recién llegados. Con estas premisas, podríamos pensar que nuestro país, participando de las mismas condiciones que afectan a otros países donde sí se detecta la situación de trata con fines de explotación laboral, debería seguir la misma tendencia.

No obstante, antes de seguir avanzando en la descripción del fenómeno de la trata, debemos distinguirla de otro problema relacionado que puede fácilmente provocar confusión.

Existen conductas parecidas entre el trabajo forzoso, la explotación laboral y la trata con fines de explotación laboral. El trabajo forzoso incluye, según la OIT (1930) “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”(art. 2 ILO C.29)¹⁰⁸. Todo trabajo forzoso implica condiciones inaceptables de trabajo pero no todas las condiciones laborales irregulares son trabajo forzoso según la OIT.¹⁰⁹

Sólo en el caso de que dichas condiciones se obtengan bajo coacción y amenaza para retener al trabajador de forma involuntaria serán consideradas trabajo forzoso en el sentido de incluirlas como formas de trata.

Es importante poner de manifiesto, tal como considera la OIT (2008), que no todo trabajo forzoso conduce a una situación de trata pero si la trata suele conducir a situaciones de trabajo forzoso, con excepción del tráfico de órganos. En este caso, el trabajo forzoso sería una conducta genérica y la trata sólo se referiría a aquellos casos en los que las personas han sido reclutadas y transportadas mediante coacción o amenaza, abuso de poder o de situación de vulnerabilidad o bajo la recepción de pagos, con el propósito de proceder a su explotación laboral.

Para estar en aptitud de explicar la trata de personas con fines de explotación laboral debemos acudir a factores que se denominan de empuje, que facilitan la salida de emigrantes de los países de origen para conseguir mejores condiciones de vida en países de destino.

¹⁰⁸ Esta definición comprende dos elementos básicos del trabajo forzoso (OIT, 2005): la amenaza de castigo y el carácter involuntario. La amenaza de castigo no necesariamente tiene que ser únicamente de naturaleza física, puede suponer disminución de privilegios, libertades, denuncia a las autoridades, pérdida de estatus social, aumento de la deuda, etc. En cuanto al carácter involuntario, los individuos pueden ser víctimas de secuestro, venta por parte de familiares o conocidos, sufrir engaño o falsas promesas sobre el tipo y términos de trabajo, coacción psicológica, entre otras.

¹⁰⁹ OIT (2007) ha sugerido seis elementos que de forma individual o conjunta pueden indicar que estamos ante una situación de trabajo forzoso: amenazas o daños físicos, restricción de movimientos o confinamiento en el lugar de trabajo, trabajo sin sueldo en pago de deudas contraídas para entrar en el país, retención del salario o reducción excesiva del mismo, retención del pasaporte o los documentos de identidad, amenazas de denuncia a la policía sobre la situación irregular del inmigrante.

Los países de destino suelen ser países desarrollados, con una situación política estable y democracias consolidadas donde existe una gran demanda de trabajo no cubierta por nacionales.

Dichas condiciones favorecen la contratación de inmigrantes recién llegados, en condiciones irregulares y económicamente más favorables para los empresarios.

También encontramos factores de atracción o llamada que ejercen presión por parte de los países de destino sobre la población de los países de origen dispuesta a adoptar conductas de riesgo y mejorar sus condiciones económicas en otros países.

A esta población se les ofrece oportunidades de trabajo reales, sobrevaloradas o irreales como gancho para hacerles tomar la decisión de embarcarse en la aventura de la emigración.

A continuación explicamos cada uno de estos factores.

- **La situación económica de los países de origen:** los países de donde provienen los inmigrantes suelen ser lugares donde la situación económica, política y social es precaria e impide el desarrollo de la población en condiciones de dignidad e igualdad. Esta situación económica obliga a determinados segmentos de población aventurarse a probar suerte en países donde las probabilidades de tener un empleo y un mejor sueldo son infinitamente más grandes.

- **La inestabilidad política y los conflictos armados:** determinado tipo de países de origen son países exportadores de inmigrantes por razones de tipo político. La inestabilidad política y social o los conflictos bélicos son en estos casos el detonante para que la población busque alternativas en lugares donde existe una mayor estabilidad social y política.

- **La feminización de la pobreza:** en muchos países el género femenino está especialmente castigado a la hora de poder encontrar un empleo y conseguir recursos económicos para mantener a sus familias. Esto provoca que la pobreza sea mayor en el género femenino y sufra con mayor intensidad la necesidad de emigrar a países donde no existen estas desigualdades de género.

- **Condiciones de tipo subjetivo:** también deben tenerse en cuenta como factores determinantes a la hora de emigrar. Esto es, la percepción de mayores oportunidades disponibles en los países de destino es el detonante final que reforzará la toma de decisión sobre la salida del país.

- **Fuerte demanda de trabajadores en los países desarrollados,** especialmente en sectores como el de la agricultura, la construcción, el sector servicios, etc. Esta demanda es real y, en muchos casos, no puede ser satisfecha por ciudadanos del país, resultando imposible no contratar a ciudadanos extranjeros. En otros casos, sí que existen recursos nacionales para dichos puestos pero las condiciones laborales de las personas inmigrantes suelen ser más ventajosas desde el punto de vista económico.

- **La estabilidad política** de los países con democracias más avanzadas es un importante atractivo para ciudadanos que provienen de países donde existen conflictos políticos o bélicos.

- **Los vínculos históricos, culturales y lingüísticos** entre determinados países de origen y países de destino también actúan de impulso para la inmigración. Sin embargo, esta semejanza cultural ejerce más influencia a la hora de elegir el lugar de destino o país donde se quiere residir que a la hora de tomar la decisión de emigrar.

- **La mejora de las condiciones económicas, sociales y políticas** es un atractivo importante para ciudadanos extranjeros. La mejora en los salarios, las prestaciones sociales y sanitarias integrales, las políticas de igualdad y no discriminación existentes en los países de destino, etc. son suficiente atractivo para decidirse a probar suerte en otro país más desarrollado.

Cuando hablamos del problema que nos ocupa, la trata de personas, además de las dificultades inherentes al conocimiento de la realidad delincriminal general, se unen ciertos factores que incrementan el nivel de dificultad para obtener datos sobre el mismo.

En segundo lugar, aún cuando el delito esté tipificado, por la propia naturaleza de la trata, el índice de denuncia es muy escaso. Para que una situación delictiva se conozca por parte de las autoridades policiales debe existir una denuncia de la víctima o que la propia policía conozca dicha situación a través de otros medios de investigación policial.

En tercer lugar, no todas las bases de datos recogen los datos de la misma manera ni dichos datos son comparables, lo que dificulta enormemente la comparación y el establecimiento de estimaciones globales sobre el fenómeno.

En el caso concreto de la trata de personas con fines de explotación laboral, la situación es incluso más complicada por distintos motivos: porque la alarma social no se ha creado todavía respecto a estas conductas, las ONG's o instancias privadas no atienden todavía a víctimas de este tipo y los sindicatos de trabajadores todavía no consideran este problema como una prioridad.

Sin embargo, el hecho de que sea muy difícil obtener datos sobre la trata con fines de explotación laboral no quiere decir que no exista, sólo significa que las autoridades o instituciones todavía no han detectado esta situación y no recogen datos sobre esta realidad. La experiencia de otros países nos demuestra que sí existe este problema y que, como en el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual, las víctimas procedentes de países del tercer mundo (países de origen) son trasladadas a países desarrollados (países de destino) para ser explotadas laboralmente.¹¹⁰

4.3. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA LABORAL.

La falta de investigaciones, y por lo tanto el desconocimiento de los factores y causas que originan la trata de personas, y en particular aquella relacionada con fines de explotación laboral, así como la asociación histórica que se le ha dado con la prostitución, ha llevado a la sociedad a creer que esta problemática solamente afecta a mujeres en condiciones económicas desfavorables. Sin embargo, al ampliarse el concepto de trata de personas a toda forma de explotación humana, el espectro de víctimas también aumenta.

Si nos basamos en la definición del protocolo de Palermo, podemos decir que son víctimas aquellas personas que fueron captadas, transportadas, acogidas o recibidas a través de la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad con la finalidad de ser explotadas.

¹¹⁰ INTERNATIONAL LABOUR OFFICE, Trafficking for forced labour. How to monitor the recruitment of migrant workers. Training Manual, Geneva, 2005.

De acuerdo con la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, son víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder... independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima”.¹¹¹

Aunado a lo anterior, la Declaración señala que en la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al ser la trata de personas un negocio ilícito muy “versátil” se puede enganchar a cualquier persona que tenga un “valor comercial” para el tratante, si éste requiere personas para ser explotadas en trabajos o servicios forzados, seguramente buscará hombres jóvenes, padres de familia, familias en estado de pobreza extrema o, niños y niñas en situación de calle, si se trata de trabajos en donde las manos pequeñas o las habilidades de éstos sean requeridas, como es el caso de la elaboración de cohetes, el trabajo en las ladrilleras, en los basureros, en las minas o en la pizca del café.

En efecto, los tratantes de personas no respetan ni edad ni sexo, tampoco se ven limitados por la condición social, cultural o económica de las personas, se sabe cada vez de un mayor número de casos de jóvenes universitarios que son reclutados por supuestas agencias de modelaje o de trabajo que en realidad son ganchos para trasladarlos a otros países donde son explotados laboralmente.

¹¹¹ Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder; Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34 de 29 de Noviembre de 1985.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, de manera genérica podemos decir que mientras la explotación sexual afecta mayoritariamente a mujeres, la explotación laboral afecta mayoritariamente a hombres, a excepción de ciertos sectores laborales como el servicio doméstico donde el género femenino se ve sobrerrepresentado.

En cuanto al rango de edad de las víctimas, a diferencia de lo que sucede en la explotación sexual, este rango es muy amplio, existiendo víctimas en prácticamente todas las edades, el caso de la explotación laboral infantil apenas está presente.

No obstante, y como es lógico, la franja de edad que mayor número de víctimas recoge es la de 18 a 35 años, con un 84% de los casos, debido sobre todo a que este rango de edad es el más activo laboralmente, especialmente en los sectores afectados por esta actividad, que como veremos más adelante, requieren de trabajadores jóvenes. Asimismo, es necesario indicar que, en este rango de edad el sexo de las víctimas es bastante equitativo, mientras que a medida que la edad aumenta, el número de mujeres disminuye. Este hecho puede deberse a que las mujeres comienzan a tener hijos y a dedicarse a su cuidado.

Por lo que hace al perfil general de víctimas que se caracterizan por ser mayoritariamente jóvenes, con cargas familiares, provenientes de países donde las condiciones económicas son muy difíciles, con una formación o nivel educativo medio-bajo y desconocedores de los derechos laborales y reglamentación relativa a inmigración que establece nuestro país.

Las condiciones laborales habituales en sus países de origen son precarias, siendo difícil que puedan percibir la situación que están sufriendo como irregular o limitativa de derechos.

4.4. PERFIL DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES DEDICADAS A LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL.

En la mayoría de casos, son grupos de tres o más personas¹¹², con un reparto de tareas entre los miembros, las funciones o tareas que generalmente desarrollan los distintos miembros de los grupos dedicados a la trata son: la captación de las víctimas en los países de origen, la gestión de los documentos de identidad (pasaportes) boletos para el viaje, el transporte y la vigilancia durante el trayecto, el alojamiento y la manutención de las víctimas hasta encontrar un empleador que las explote laboralmente.

Esta estructura básica suele ser siempre la misma, aunque puede sufrir variaciones dependiendo del país donde se origine el proceso, de la complejidad de la ruta y de la necesidad de pasar por un país de tránsito antes de llegar al país de destino.

En el caso de la explotación en el servicio doméstico, las estructuras criminales son muy simples, a menudo son personas individuales, normalmente compatriotas de las víctimas que realizan las distintas fases sin necesidad de complejas infraestructuras.

¹¹² Según el artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas sobre delincuencia organizada transnacional de 2000, un grupo criminal organizado es “un grupo estructurado de tres o más personas existiendo por un periodo de tiempo y actuando en concierto con la finalidad de cometer uno o más delitos establecidos en esta convención, con la intención de obtener directa o indirectamente un beneficio material y financiero”. Por otro lado EUROPOL utiliza una lista de indicadores para clasificar los grupos de delincuencia como organización criminal. Para considerar un grupo como organizado deben darse los indicadores siguientes obligatoriamente: Colaboración de dos o más personas, búsqueda de beneficios de poder, permanencia en el tiempo y sospecha de comisión de delitos graves; y alguno de los indicadores siguientes, tres como mínimo: reparto de tareas específicas, mecanismo de control y de disciplina interna, actividad Internacional, empleo de violencia e intimidación, empleo de estructuras comerciales y económicas, implicación en el blanqueo de capitales e influencias políticas, medios de comunicación, etc.

No debe minimizarse el hecho de que en la trata de personas están involucradas las mafias internacionales, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha hecho ver que la cometen, en muchos casos, organizaciones criminales vinculadas con otras que se dedican a diversas formas de delincuencia organizada; que comparten redes de complicidad compuestas por enganchadores, taxistas, transportistas, meseros, recepcionistas, vendedores ambulantes y otras personas que ocultan sus actividades delictivas tras fachadas de negocios (como, por ejemplo: agencias de modelaje, edecanes o acompañantes; fondas, centros botaneros, restaurantes, cervecerías, centros nocturnos y cantinas; o spas, salas de masajes y estéticas); que corrompen a funcionarios públicos; y que están solapados por “la propia sociedad civil que participa con su aquiescencia silenciosa.”¹¹³

4.4.1. MEDIOS DE COACCIÓN Y CONTROL EJERCIDOS SOBRE LAS VÍCTIMAS.

Esta actividad, a diferencia de la trata con fines de explotación sexual, no requiere del uso de la fuerza o de elementos de coacción o engaño ya que el trabajo que se oferta no tiene las connotaciones que puede tener la prostitución. Las víctimas generalmente aceptan sin problemas la oferta de trabajo que se les ofrece y el engaño y la violencia debe ejercerse cuando la víctima se encuentra en el puesto de trabajo.

Es entonces cuando las víctimas se dan cuenta de que las condiciones laborales no son las esperables o las que inicialmente se pactaron en el país de origen.

¹¹³ EZETA, Fernanda, Trata de Personas. Aspectos Básicos, CIM-OEA, OIM, INM, INMUJERES 2006. Pags 23 y 24.

El siguiente catálogo de abusos o medios de control¹¹⁴ suele ser el más comúnmente utilizado por parte de los explotadores para mantener a las víctimas en su lugar de trabajo:

- Engaños,
- coacciones a través de la deuda contraída;
- coacciones a través de la incautación de la documentación;
- amenazas;
- uso explícito de la violencia física;
- abuso de la situación de superioridad;
- abuso de situación de vulnerabilidad o la servidumbre por deudas;
- amenazas de lesiones graves, utilizando la violación;
- castigo de otras víctimas de forma ejemplarizante;
- amenazas sobre limitaciones físicas o control de movimientos;
- amenazas hacia los familiares de las víctimas;

Otras condiciones de explotación comunes son:

- La reducción en el sueldo que deberían percibir;
- largas jornadas de trabajo en condiciones excesivas;
- ausencia de vacaciones o descansos;
- condiciones laborales no saludables, insanas o incluso de riesgo;
- alojamiento en condiciones indignas;
- discriminación;
- abusos físicos o psicológicos.

¹¹⁴ <http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-04.pdf>

De los casos identificados, se pueden extraer algunas conductas comunes:

a) Amenazas por delatar a la policía la situación irregular de la víctima: esta es la amenaza más frecuente y utilizada por las organizaciones. Con estas amenazas se consigue que las víctimas tengan mucho miedo a la hora de denunciar la situación de explotación;

b) Limitación y control de la actividad de los empleados utilizando avisos y sugerencias de no circular en lugares públicos para evitar los controles de la Policía. A pesar de que no se puede considerar una medida de coacción propiamente dicha, estas sugerencias crean un clima de miedo y desconfianza de las víctimas hacia las instituciones públicas y facilitan su explotación, sobre todo cuando ésta se produce en lugares alejados y aislados;

c) Limitación del movimiento, las circunstancias que rodean la situación de estas víctimas ya constituyen una barrera importante a la hora de denunciar su situación. El desconocimiento del idioma, del lugar donde se encuentran, la falta de dinero y, sobre todo, el miedo a denunciar su situación, son circunstancias que disminuyen las posibilidades de que se acuda a las autoridades en busca de ayuda.

4.5. EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCTO DE TRATA LABORAL.

La globalización ha introducido a millones de personas de los países en desarrollo en el mundo del trabajo. Trabajan en las cadenas globales de producción de las empresas multinacionales, produciendo mercancías que impulsan el crecimiento de las exportaciones: recogen y envasan fruta, cosen prendas de vestir, cortan flores y ensamblan diversos productos en las maquiladoras.

Es importante señalar que en lugar de apoyar el desarrollo a largo plazo, el comercio internacional fomenta la inseguridad y la vulnerabilidad de millones de hombres y mujeres trabajadores, lo cual desgraciadamente es un factor de que propicia la proliferación de las redes de tratantes.

La dura realidad a la que se enfrentan los trabajadores pone de relieve uno de los fallos patentes del actual modelo de globalización. A lo largo de los últimos 20 años, se han ampliado y fortalecido espectacularmente los derechos de las poderosas entidades corporativas.

El núcleo de muchas estrategias de empleo de las cadenas de producción globales es la explotación de las circunstancias de la población vulnerable, ya sea de manera intencionada o no. Es evidente que los grupos sociales vulnerables necesitan desesperadamente trabajar para poder salir de la pobreza y la desigualdad. Pero si la manera de contratarlos convierte su vulnerabilidad en una excusa para pagarles menos o no pagarles, haciéndoles trabajar más horas y en condiciones más duras, sin darles el pago que les corresponde legítimamente, el trabajo no les servirá para salir de la pobreza.

Si éste es el futuro del trabajo orientado a la exportación en los países pobres, el comercio no cumplirá con su auténtico potencial para reducir la pobreza y la desigualdad.

Ejemplo de ello son los siguientes:

- En Chile, el 75% de las mujeres del sector agrícola trabaja con contratos temporales, recogiendo fruta durante más de 60 horas a la semana durante la temporada. Pero una de cada tres sigue ganando menos del salario mínimo;

- Menos de la mitad de las mujeres empleadas en el sector de la exportación de textiles y de prendas de vestir en Bangladesh tiene contrato de trabajo y la gran mayoría no tiene bajas de maternidad o cobertura sanitaria... Pero el 80% teme el despido si se queja;
- En la provincia china de Guangdong, una de las regiones industriales de crecimiento más rápido de todo el mundo, las jóvenes hacen 150 horas extras al mes en las fábricas de confección, pero el 60% no tiene contrato de trabajo y el 90% no tiene acceso a la seguridad social;

Ante dicho escenario, se deduce que una de las causas básicas de estas condiciones precarias para los trabajadores y probables víctimas de trata laboral es el nuevo modelo empresarial que ha surgido con la globalización.

Las empresas minoristas y las grandes marcas se han erigido como la poderosa bisagra entre los consumidores y los productores del mundo. Sus cadenas de producción globales se extienden desde las estanterías de los supermercados y de las tiendas de ropa de los principales centros comerciales del mundo a las explotaciones agrícolas de fruta y verdura de América Latina y África y las fábricas de confección de ropa en el Norte de África y China.

Al respecto podemos señalar que Wal-Mart, la cadena de hipermercados más grande del mundo, que lidera este modelo, compra productos a más de 65.000 proveedores de todo el mundo y los vende a más de 138 millones de consumidores cada semana en sus 1.300 tiendas repartidas en 10 países.

La globalización ha reforzado enormemente la capacidad negociadora de las cadenas de tiendas minoristas. Las nuevas tecnologías, la liberalización del comercio y la movilidad de los capitales han aumentado de forma espectacular el número de países y de productores a los que pueden adquirir sus productos, creando un sector productivo de proveedores que crece indefinidamente y que se disputan un puesto en las cadenas de producción.

¿Cuáles han sido los factores que han impulsado este modelo?

En principio podemos señalar que durante los últimos veinte años, la liberalización del comercio y las innovaciones en la comunicación han incrementado espectacularmente las oportunidades de minoristas y grandes marcas de comprar a productores de todo el mundo los artículos que venden.

Asimismo, podemos decir que en el periodo comprendido entre 1980 y 1998, la media arancelaria sobre los productos manufacturados descendió del 10% al 5% en los países industrializados y del 25% al 13% en los países en vías de desarrollo, con lo que se rebajo el costo comercial de los artículos.

Otro factor que ha incidido es el relativo a fomentar incentivos a la inversión extranjera, muestra de ello es que las empresas ubicadas en Zonas Francas de Exportación (EPZ) proliferaron en los años 90 en los países en vías de desarrollo al ofrecer exenciones fiscales y desgravaciones a la inversión para atraer inversores locales y extranjeros que fabricasen para exportar.

El resultado es un nuevo modelo de negocios para los principales comerciantes de venta al público, como los hipermercados, supermercados y grandes almacenes y propietarios de las marcas de ropa líderes.

Estos minoristas y marcas se han convertido en “empresas de subcontratación globales”, que subcontratan a proveedores y productores la producción de los artículos que venden, a través de complejas redes internacionales, denominadas “cadenas de producción globales”.

Dichas cadenas de producción son impulsadas por las grandes marcas y las principales cadenas de tiendas: Como controladores de la puerta de acceso a los consumidores, los minoristas y grandes marcas tienen un poder tremendo a la hora de determinar el precio, la calidad, la entrega y las condiciones laborales a los proveedores y productores hasta el último eslabón de la cadena.

Ejemplo de ello es Wal-Mart el mayor hipermercado del mundo, compra productos –incluidos alimentos perecederos y ropa– a 65.000 proveedores de todo el mundo y vende a millones de hogares a través de 1.300 tiendas repartidas en 10 países.

No es de extrañar que los precios de Wal-Mart sean un 14% más bajos que los de la competencia, pero cabe la pena preguntarnos ¿cómo lo ha logrado? y, sin duda la respuesta a la que arribamos es por supuesto la siguiente: Wal- Mart lo ha logrado a través de la trata laboral de personas.

Muestra de ello es que las cadenas de producción globales han creado nuevas oportunidades para la exportación de productos que requieren mucha mano de obra, ubicándolos donde ésta es más barata por no decir mano de obra esclavizada.

Las presiones contrarias que sufren –de los acuerdos comerciales, de los inversores locales y externos, y de las condiciones y recomendaciones del FMI y del Banco Mundial– han llevado a muchos gobiernos a formular leyes y realizar prácticas en el terreno laboral que satisfacen más las necesidades de las empresas en lugar de los derechos de los trabajadores.

Una de las cuestiones más disputadas en los debates sobre la globalización ha sido cómo evitar que se erosionen los derechos de los trabajadores debido a las presiones de la liberalización del comercio. Algunas personas han propuesto añadir “cláusulas sociales” a los acuerdos de la Organización Internacional del Comercio que obliguen a los gobiernos miembros a garantizar el respeto a las normas fundamentales del trabajo, o exponerse a afrontar la denuncia de un interlocutor comercial que podía desembocar en una sanción comercial aprobada por la OMC.

Pero otros –especialmente los gobiernos de los países en vías de desarrollo se han opuesto a esta idea, en parte por temor a que pudiese hacerse un mal uso de estas cláusulas a favor de un mayor proteccionismo, dado el actual desequilibrio de poder en la OMC. En ausencia de una institución de alcance mundial que genere confianza para todos y que tenga la autoridad suficiente para defender los derechos de los trabajadores, el debate ha quedado estancado.

Muchos acuerdos regionales contienen cláusulas que obligan a los gobiernos a respetar las normas laborales, pero estas varían en su fuerza y eficacia.

El acuerdo entre EE.UU., México y Canadá (NAFTA) contiene una cláusula sobre el trabajo, pero en un acuerdo lateral, y sólo exige que los gobiernos apliquen la legislación laboral nacional, en lugar de cumplir las normas internacionales acordadas.

4.6. POSICIONAMIENTOS DEL BANCO MUNDIAL Y DEL FMI SOBRE FLEXIBILIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL COMO CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO A LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO.

A lo largo de los años 80 y 90, el FMI y el Banco Mundial recomendaban, por no decir que exigían, a través de las condiciones de los préstamos, que los gobiernos flexibilizaran su legislación laboral.

No insistían al mismo tiempo en que se facultase a los trabajadores a representar sus intereses en este proceso mediante los sindicatos y la negociación colectiva.

Ambas instituciones impulsaron políticas que incrementaron el uso de contratos eventuales, redujeron los subsidios de maternidad y las ayudas de la seguridad social, aumentaron las horas extraordinarias y recortaron los salarios mínimos en muchos países.

En contraste flagrante con todo ello, se dejó de lado el derecho a sindicarse y la negociación colectiva.

En 1999 James Wolfensohn, Presidente del Banco Mundial, dijo que la institución no apoyaba este tipo de derechos por qué no “entraba en las políticas nacionales”.¹¹⁵

¹¹⁵ A. TOKE Y Z, Tzannatos, Unions and Collective Bargaining: Economic Effects in a Global Environment, WORLD BANK, Washington D.C, 2003.

Más recientemente, el Banco Mundial ha declarado su apoyo a las normas fundamentales del trabajo, al menos desde su sede. Aun más, un estudio realizado en 2002 por el Banco Mundial sobre los efectos de los sindicatos y de los convenios colectivos en la economía mundial develó que los trabajadores que pertenecen a algún sindicato en general ganan salarios más altos, trabajan menos horas, reciben más formación y duran más en sus puestos de trabajo.

En contraste con las declaraciones a favor de los trabajadores que se hacen a nivel mundial, el personal del Banco en cada país aconseja todavía rutinariamente a los gobiernos que “infrinjan las normas fundamentales del trabajo dificultando el acceso a los sindicatos y a la negociación colectiva”.¹¹⁶

Cuando el FMI y el Banco Mundial recomiendan “flexibilidad en el mercado laboral”, con demasiada frecuencia es un eufemismo que quiere decir relajar la legislación laboral.

En 2002, el Banco Mundial exigió en México la “eliminación de la rigidez laboral”, refiriéndose al actual sistema de indemnizaciones por despido; la negociación colectiva y los contratos vinculantes para la industria; restricciones a los contratos temporales, de duración limitada y de aprendizaje.

¹¹⁶ WORLD BANK, Bangladesh – Labour Market Policies for Higher Employment, World Bank Sector Report, Washington DC, 2003.

En Colombia, el Acuerdo de Crédito del FMI, firmado por el gobierno en 2002, condiciona los nuevos préstamos a las reformas, incluidas las laborales que “deberán reducir los costos de la mano de obra ampliando la jornada laboral diurna y reduciendo el precio de las horas extraordinarias y de las indemnizaciones por despido”.¹¹⁷

Reducir los subsidios que tienen en cuenta el género El Banco Mundial aconsejó en 1996 al gobierno de Bangladesh que “evitase introducir nuevas disposiciones que incrementasen el coste de las trabajadoras de sexo femenino y por lo tanto desaconsejan su contratación, como las políticas a favor de la baja por maternidad y las disposiciones que estipulan que la mujer no puede trabajar de noche. Las mujeres gozan de un buen acceso a trabajos formales del sector de la confección, donde la legislación ha sido mínima”.

Según el Banco Mundial, los incentivos económicos para atraer la inversión son a menudo excesivos “las ventajas (una nueva planta de fabricación, creación de puestos de trabajo) son visibles, mientras los costes quedan ocultos (se renuncia a los ingresos tributarios), los gobiernos ofrecen demasiado.

Pero, del mismo modo, los gobiernos que ofrecen puestos de trabajo sin posibilidad de sindicarse y contratos sin subsidios, pasan por alto los costes que tiene la precariedad laboral para las trabajadoras y sus familias, y los costes a largo plazo de la salud deficiente y la inseguridad de las comunidades que deberá asumir el Estado.

¹¹⁷ FMI, Letter of Intent, Memorandum of Economic Policy and Technical Memorandum of Understanding 2002, www.imf.org/external/np/loi/2002/col/01/index.htm

La presión de distintos actores internacionales y nacionales para flexibilizar la legislación nacional en materia de trabajo se ha visto reflejada en diversos proyectos de reforma a la Ley Federal del Trabajo presentadas por las distintas fracciones legislativas en el Congreso de la Unión.

En dichas propuestas se elimina la jornada laboral máxima y se posibilita la contratación por horas, lo cual impacta en las prestaciones sociales correspondientes; la subcontratación sin la protección del patrón sustituto, los honorarios asimilados a salarios; etc.

Estamos a favor de una reforma laboral que simplifique los largos procedimientos contenciosos, sin embargo, creemos que las garantías sociales contenidas en el artículo 123 Constitucional siguen siendo validas para proteger a la clase trabajadora.

No obstante lo anterior, de facto los derechos de los trabajadores, aún sin reforma laboral se trasgreden cotidianamente.

4.7. QUÉ SE ENTIENDE POR “CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA” EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

Como explicamos con antelación una de las causas principales por las cuales las personas se vuelven vulnerables a la trata y al tráfico ilícito de personas es precisamente su condición económica baja, de pobreza o de extrema pobreza.

La mayor parte de las personas que acepta jornadas laborales inhumanas, o condiciones salariales o nulas prestaciones, es por la extrema necesidad, de ahí que muchas de las víctimas de trata o bien, de las personas que deciden migrar y que son víctimas de los traficantes son gente en situación de pobreza.

Sin embargo, algunas tesis consideran que los delitos de trata y de tráfico ilícito además de castigar a los perpetradores también castigan de manera indirecta a aquellas personas que aceptan ser explotadas por ser la única forma que tienen de atender su situación de pobreza, es decir, se trata de un análisis sociológico, no jurídico, ni mucho menos ético, sin embargo, se debe tener cuidado con este aspecto ya que se correría el riesgo de castigar, por ejemplo, a los padres de niños indígenas que en las ciudades realizan trabajos en la vía pública como parte de los ingresos de la familia argumentando que explotan a sus hijos.

Si bien es verdad lo anterior, también es cierto que los Estados han sido incapaces de ofrecer alternativas de desarrollo o por lo menos de atención a este sector de la población infantil y a otros casos similares.

Actualmente se considera que la trata de personas constituye el segundo negocio ilegal del mundo, siendo primero el tráfico de armas y pasando a tercer lugar el tráfico de drogas.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 12.3 millones de personas están siendo actualmente esclavizadas. Las víctimas provienen de los países subdesarrollados, ya sea porque son captados en los mismos, o durante su migración hacia el primer mundo.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que mundialmente cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, las niñas y los niños el sector más vulnerable.

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, anualmente entre 600 mil y 800 mil personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y el 50 por ciento son personas menores de edad.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata es de 2.450.000. De estas cerca del 56 % son mujeres y niñas y el 44 % restante son hombres y niños.

En 2003, 400 mil personas fueron compradas en países de Europa Oriental con fines de explotación sexual, la agricultura o el procesamiento de alimentos.

En España se contabilizan 1.337 esclavos sexuales y 681 casos denunciados de esclavos laborales, siendo los inmigrantes las principales víctimas.

Con la desintegración de la antigua Unión Soviética seguida de una grave inestabilidad social que fue más notoria en sus aspectos políticos y económicos, ha dado origen a un importante aumento de trata de mujeres provenientes de Europa Central y Oriental.

La trata de niñas y niños africanos también ha cobrado dimensiones importantes. UNICEF estima que 32 % del total de las personas menores de edad explotadas en el mundo son africanas.

Tanto dentro del continente como fuera de él, alrededor de 16 millones de niñas y niños son sometidos a trabajos forzados, venta, mendicidad, prostitución y pornografía; también son vendidos o forzados a ser soldados o esclavos de grupos militares.

En este último aspecto se estima que cerca de 300 mil personas menores de edad están vinculadas con grupos armados, de los cuales el 40 % son niñas.

4.8. LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL EN AMÉRICA LATINA.

En América Latina se calcula que entre 700 mil y 2 millones de personas son víctimas de trata por año, la que es motivada por demanda interna e internacional.

Los centros más activos de captación están localizados principalmente en Brasil, Surinam, Colombia, Chile, Uruguay, Perú, República Dominicana y las Antillas, **y más recientemente en México**, Argentina, Ecuador y Perú. Las regiones de América Central y el Caribe experimentan un creciente tráfico y trata de mujeres, niñas y niños para explotación sexual.

Desde estos países son llevadas hacia los centros de distribución ubicados en países ricos como Estados Unidos y del hemisferio norte, principalmente Europa (España, Grecia, Alemania, Bélgica y Holanda), medio oriente (Israel) y Asia (Japón).

Se estima que anualmente, cerca de 100 mil mujeres y adolescentes provenientes de estos países son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos.

Según cifras de la Dirección General de la Guardia Civil española alrededor del 70% de las víctimas de trata en ese país son mujeres provenientes de América Latina.

En Japón, cada año por lo menos 1.700 mujeres de Latinoamérica y el Caribe son tratadas como esclavas sexuales; incluso, otros estudios mencionan que alrededor de 3.000 mujeres mexicanas ejercen la prostitución en ese país luego de ser reclutadas por redes de tratantes.

Entre los países más afectados de Latinoamérica se encuentran Colombia y la República Dominicana: entre 50 mil dominicanas y 70 mil colombianas son explotadas por las redes de Estados Unidos, Europa, Asia y Japón.

Chile se presentó en 2006 y 2007 como país de destino para un 40% de mujeres argentinas, 37% mujeres uruguayas, 25% de peruanas, 24% de colombianas, 18% venezolanas, 15% de chinas y un 12% de dominicanas, brasileñas y ecuatorianas.

Entre 100 mil y 130 mil personas son víctimas de la trata internacional solo en la República Argentina, de ellos la mayoría son bolivianos, cuyo destino laboral son las quintas de producción de hortalizas, los cortaderos de ladrillos, los talleres ilegales de costura y las obras en construcción.

Se estima que en la Ciudad de Buenos Aires existen al menos unos 5.000 talleres clandestinos, en los que trabajan entre 25 mil y 30 mil costureros en situación de esclavitud. Una cifra imprecisa supuesta en miles es la referida a quienes son explotados en las granjas agrícolas.

Estos trabajadores se hallan en extrema vulnerabilidad, explotación de inmigrantes indocumentados, jornadas de trabajo extensas, bajos o nulos salarios, hacinamiento, ausencia de condiciones mínimas de seguridad e higiene, niños y niñas encerrados, lo que puede incluir personas tratadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dado a conocer que familias indígenas guaraníes en el Chaco boliviano se hallan en una situación de servidumbre análoga a la esclavitud. En esta condición están personas de todas las edades, incluyendo niños y ancianos. Son sometidos bajo amenaza de castigos corporales, se les paga en especie o con unas monedas, los hacendados les venden los productos básicos, lo que hace que se endeuden pudiendo llegar a convertirse en vitalicio e incluso ser heredado.

En febrero del 2008 se lanzó la campaña internacional “Juega Limpio” la que denuncia la explotación laboral de la que son víctimas las trabajadora/es de las principales marcas deportivas en el mundo, como Niké, Adidas, Asics, New Balance y Puma. En estas empresas que “...gastan millones en el patrocinio olímpico y deportivo, siguen trabajando un número excesivo de horas y reciben salarios miserables”

Ejemplo de ello es que en 2007 las y los trabajadores que hacían gorras para Niké cobrarán 66 centavos de dólar por hora en República Dominicana y 25 centavos en Bangladesh, mientras que en ese mismo año esta marca deportiva informó que obtuvo ingresos de casi mil 500 millones de dólares.

De igual forma, señala que en la fábrica china de Joyful Long, que abastece a Adidas, Niké, Umbro y Fila, las horas extraordinarias pueden llegar a alcanzar las 232 mensuales, mientras que los salarios medios representan casi la mitad del mínimo legal.

4.9. IMPACTO DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO.

México es país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata con fines de explotación sexual y trabajo forzado. El Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)¹¹⁸ lo ubican como el segundo proveedor de estas víctimas a los Estados Unidos, superado únicamente por Tailandia; mientras que un informe de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD) lo identifica como país de origen con grado alto de participación, y de tránsito – escenario, como es, de flujos migratorios¹¹⁹ y destino, con grado medio.¹²⁰

¹¹⁸ CEIDAS/CNDH, Diagnóstico sobre las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México. México., 2009. Pág. 67. Ahí se informa que en 2007 se reportaron 48 víctimas tailandesas y 42 mexicanas, y que del total de víctimas identificadas en Estados Unidos, 14% era de origen mexicano.

¹¹⁹ *Ibidem*. Pág. 62. La frontera entre México y Estados Unidos es la de mayor intensidad migratoria en el mundo; cada año se registran en ella más de 30 millones de cruces legales e ilegales

El análisis de las averiguaciones previas iniciadas en la FEVIMTRA permitió confirmar que México es lugar de destino y tránsito. Cuando se analizó la nacionalidad de las víctimas, se pudo ver que las más numerosas son extranjeras: 62.5% del total.

Para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)¹²¹ son más vulnerables las mujeres de entre 18 y 25 años, con ingresos nulos o deficientes, baja escolaridad, desempleadas o con empleo precario, y uno o más dependientes.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son mucho más fáciles presas del trabajo forzoso:¹²² quienes han sufrido prolongadamente discriminación o explotación; los indígenas, campesinos y obreros de zonas urbano-marginales; los empleados en actividades informales; y los jóvenes e inexpertos, analfabetas o con baja escolaridad. Todos, por lo común, están menos conscientes de sus derechos como trabajadores y de los riesgos que tienen de ser atrapados en diversas formas de explotación laboral.

Por otra parte, la pobreza del hogar y la baja escolaridad del jefe de familia son los determinantes más sólidos del trabajo infantil; cuando la familia requiere el ingreso de los menores de edad y el padre da poco valor a los estudios, se dificulta el ingreso a la escuela y se disminuyen las posibilidades de desarrollo de niñas y niños.¹²³

120 La identificación de los factores de riesgo se basó en el modelo ecológico descrito en el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. OPS/OMS. Washington, 2002. Págs. 13 a 15. Los datos que sirvieron para identificarlos provienen, sobre todo, de: Casillas R. Rodolfo. La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas. México: Comisión Interamericana de Mujeres, 2006. Pág. 127

¹²¹ OIM. World Migration 2005. Costs and benefits of international migration. Ginebra. Pág. 417. Citado por: Ezeta, Fernanda. Op.cit. p 25.

¹²² Citado en: Diagnóstico sobre las Condiciones de Vulnerabilidad... México: CEIDAS/CNDH. Op.cit. Pág. 39.

¹²³ La explotación laboral de niñas, niños y adolescentes en México. México: Thais Desarrollo Social, 2008. Pág. 13

Algunos casos de explotación laboral y sexual de niñas, niños y mujeres de la tercera edad son fomentados y aprobados por las familias,¹²⁴ cuyos miembros se benefician y ven como natural que los menores de edad no asistan a la escuela y que las mujeres se prostituyan.

Para UNICEF, una de las formas más obvias de la trata de personas, que está ligada a la pobreza material, es el trabajo infantil, y los tratantes saben que pueden buscar a sus víctimas menores de edad en los lugares más pobres.

También es caldo de cultivo de este delito, junto con la pobreza, la falta de igualdad legal y social de mujeres y niñas, quienes son reducidas a meros objetos económicos que pueden ser comprados y vendidos al amparo de usos y costumbres discriminatorias de género, como los matrimonios forzados.¹²⁵

El análisis de las averiguaciones previas iniciadas en la FEVIMTRA permitió ver que el delito es cometido tanto por hombres como por mujeres: de 42 probables responsables cuyo sexo se conoce,¹²⁶ 24 fueron hombres y 18 fueron mujeres. La edad de los probables responsables, hombres y mujeres -que se conoce en 16 casos-, varió de 17 a 59 años.

Si observamos el sexo de los probables responsables en relación con los fines de la trata, podemos ver que son probables responsables de trata con fines de explotación sexual, 14 hombres y 7 mujeres; de trata laboral, 7 hombres y 4 mujeres; y de trata con fines de explotación laboral y sexual combinadas, 3 hombres y 7 mujeres.

¹²⁴ CASILLAS R, Rodolfo, Me acuerdo bien... testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México. México: Asamblea Legislativa del Distrito Federal/OIM/Comisión de Derechos Humanos del DF, 2007. Pág. 80.

¹²⁵ Contra la trata... Op. Cit. Págs. 14 y 17. Ver también: Combate de la trata de personas. Guía para uso de parlamentarios, N° 16. Viena: UNODC/ UN.GIFT/Unión Interparlamentaria, 2009. Pág. 66.

¹²⁶ En total hubo 55 probables responsables: 31 en 2008 y 24 en 2009. En 7 y en 6 casos, respectivamente, la averiguación previa se levantó contra quien resultara responsable.

La demanda de servicios laborales al margen de la Ley Federal del Trabajo es, sin duda, uno de los aspectos principales de la trata de personas. Para UNICEF,¹²⁷ la alta demanda de servicios para la explotación sexual –incluida la pornografía infantil- y de mano de obra barata es una de las causas significativas de que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de este delito. Y sin embargo, entre las mayores carencias de datos está la referente a los consumidores de personas tratadas; deficiencia informativa estrechamente ligada al hecho de que quienes consumen la prostitución o los servicios laborales en condiciones de explotación no son identificados, o casi nunca lo son, como participantes en la cadena de explotación; por tanto, tampoco son sancionados, ni siquiera cuando utilizan a menores de edad.

La mayoría de las víctimas de trata de personas para la explotación sexual y para la laboral son mujeres y menores de edad. Para Elena Azaola, existen evidencias de la creciente utilización de niños y niñas cada vez más pequeños con fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados; la venta y el secuestro de personas menores de edad para estos propósitos están tomando dimensiones cada vez más preocupantes; y el turismo sexual infantil continúa en aumento.¹²⁸ El trabajo doméstico y las maquiladoras son espacios de explotación de mujeres y menores de edad, y el comercio informal lo es de menores de edad, invidentes e inclusive adultos sin discapacidades.¹²⁹

¹²⁷ CASILLAS R, Rodolfo. Op. Cit. Págs. 17 a 19.

¹²⁸ AZAOLA, Elena, Infancia robada: niñas y niños víctimas de explotación sexual en México. México: DIF/UNICEF/CIESAS, 2000. Pág. 29

¹²⁹ CASILLAS R., Rodolfo. Me acuerdo bien... Op. Cit. Pág. 82

El análisis de las averiguaciones previas por este delito que se han iniciado en la FEVIMTRA desde que fue creada permitió ver que:

- Hubo 33 víctimas de trata con fines de explotación sexual: 22 en 2008 y 11 en 2009; todas fueron mujeres de entre 15 y 29 años;
- Hubo 38 víctimas de explotación laboral: 35 en 2008 y 3 en 2009; 18 fueron mujeres y 20 fueron hombres; el 76% de todas ellas tenía entre 10 y 39 años;
- Hubo 18 víctimas de explotación sexual y laboral combinadas; solamente las hubo en 2009; 16 fueron mujeres y 2 fueron hombres; el 80% de todas ellas tenía entre 10 y 29 años.

Por otra parte, se ha podido observar que la mayoría de las víctimas extranjeras tratadas dentro del país en la explotación sexual proviene de Centroamérica, principalmente de Guatemala, Honduras y El Salvador; muchas de ellas van en tránsito hacia Estados Unidos y, en menor medida, hacia Canadá y Europa Occidental; sin embargo, también hay rusas, polacas, francesas y mujeres de raza negra que probablemente vienen de África; muchas transitan hacia Estados Unidos, y el INM ha reconocido que hay aquí casi 400 chinas (50% de ellas en la prostitución), así como mujeres de Europa del este y de la ex Unión Soviética.¹³⁰

El mismo análisis de las averiguaciones previas iniciadas en la Fevimtra, que se refieren a casos ocurridos en el país, permitió ver que 50 de las 89 víctimas fueron extranjeras, como enseguida puede verse:

¹³⁰ CASILLAS R, Rodolfo. Me acuerdo bien... Op. Cit. Págs. 52, 55 y 56.

De las 33 víctimas de trata con fines de explotación sexual, todas mujeres, 13 fueron extranjeras, 11 mexicanas y de 9 no se conoció la nacionalidad. Las extranjeras provinieron de: Honduras (7), Argentina (2), Cuba (1), Guatemala (1), Honduras (1) y Venezuela (1).

De las 38 víctimas de trata con fines de explotación laboral 24 fueron extranjeras (12 mujeres y 12 hombres) y 17 mexicanas, todas mujeres. Las extranjeras provinieron de: Guatemala (11; 3 mujeres y 8 hombres); China (9; 6 mujeres y 3 hombres); El Salvador (2; 1 mujer y 1 hombre); Corea (1 mujer) y Perú (1 mujer).

De las 18 víctimas de explotación sexual y laboral combinadas 13 fueron extranjeras, todas mujeres, y 5 fueron mexicanas (3 mujeres y 2 hombres). Las extranjeras provinieron de Guatemala (12) y Honduras (1).

Este hallazgo hace suponer que los tratantes están aprovechando la vulnerabilidad de los inmigrantes indocumentados, que ya se encuentran lejos de sus redes de apoyo, para captarlos en esa frontera.

Por lo que se refiere a las 39 víctimas mexicanas hay que decir que 31 fueron mujeres; 11 en explotación sexual, 17 en explotación laboral y 3 en explotación combinada. Esta trata de personas interna generalmente involucra a personas que proceden de ciudades de los estados, de la misma ciudad de México y de comunidades rurales o indígenas, y que son llevadas a los grandes centros urbanos, los centros turísticos o las ciudades de frontera, aunque también las hay que son tratadas fuera del país.¹³¹

Nuestro país es, como ya se dijo, lugar de origen, tránsito y destino de la trata de personas; de conformidad con esto, el delito puede darse en cualquier parte de nuestro territorio y traspasar nuestras fronteras. Sin embargo, se han identificado algunas regiones en donde se trata a personas para la oferta de servicios sexuales o para la explotación laboral. Estas regiones son:

¹³¹ Ibidem. Págs. 47 a 50

Las grandes zonas urbanas como Monterrey, Guadalajara y la Ciudad de México, en donde hay un consumo local, pero también un consumo en el marco del turismo sexual extranjero y nacional.

- La frontera sur y la costa del golfo que no es cercana a la frontera norte, en donde el consumo es mayormente nacional;
- La costa del pacífico y la frontera sur, sobre todo en Oaxaca y Chiapas, y el Caribe, sobre todo en especial Cancún, en donde hay principalmente turismo sexual europeo;
- El resto de la costa del Pacífico hacia el norte, en donde el turismo sexual es norteamericano (Estados Unidos, Canadá);
- Ciudades de la frontera norte, como Tijuana y Ciudad Juárez, en donde es mayor el consumo nacional.

Por otra parte, son identificados como lugares de trata de mujeres, niñas y niños mexicanos en la industria global del sexo fuera del país: Estados Unidos, en donde se explotan para el uso de los migrantes ilegales (como en los suburbios de Nueva York), Canadá, Europa y Japón.¹³²

El análisis de los datos provenientes de las averiguaciones previas levantadas en la Fevimtra, desde que fue creada, nos deja ver que los lugares de ocurrencia del delito fueron:

¹³² Todos estos datos fueron tomados de: CASILLAS R, Rodolfo, La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños... Op.cit. Págs. 48 a 50

Dentro de México, concernientes a averiguaciones previas iniciadas en 2008 y 2009: 19 entidades federativas del país: Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Puebla, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Los municipios y delegaciones con mayor incidencia delictiva, con 3 ó más delitos cometidos durante los dos años son: Mexicali, en Baja California; Ángel Albino Corzo, Frontera Comalapa, Tapachula y Tuxtla Chico, en Chiapas (municipios ubicados en la frontera con Guatemala o cercanos a ella); Cuauhtémoc, en el Distrito Federal; Xalpatláhuac, Guerrero; Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca; y Tlaxcala, Tlaxcala.¹³³

En el extranjero, todos ellos relativos a averiguaciones previas iniciadas en 2008: la isla Bimini Bay, Bahamas; Dallas, Texas, E.U. y Madrid, España.

Como ya se dijo, la trata de personas con frecuencia constituye un proceso que implica movilidad a través de rutas dentro del país y en el extranjero. Así, se sabe que:

- Las víctimas de trata de personas provenientes de Sudamérica, el Caribe, Europa del Este y Asia, que son tratadas dentro del territorio nacional, con frecuencia van en tránsito hacia los Estados Unidos en donde seguirán siendo explotadas; y los hombres y los niños mexicanos provenientes del sur de México son llevados al norte con fines de explotación laboral, mientras que los centroamericanos, sobre todo guatemaltecos, son sujetos a trabajos forzados en el sur de México, principalmente en la agricultura;¹³⁴
- Las puertas de entrada de mexicanas a Europa son, en el siguiente orden de recurrencia: España, Holanda, Alemania y Bélgica: Turquía y Grecia en mucha menor medida.

¹³³ Esta identificación municipal permitirá analizar los datos sobre la comisión del delito de trata en relación con la caracterización socioeconómica, demográfica y cultural del entorno social en que sucedieron.

¹³⁴ CASILLAS R, Rodolfo. Me acuerdo bien... Op.cit. Pág. 49.

El análisis de las averiguaciones previas levantadas en la Fevimtra desde que fue creada, nos deja inferir dos cuestiones:

Por un lado que, frecuentemente, el delito de trata se comete en varios lugares dentro de México. Para los datos analizados, las combinaciones fueron:

- Venustiano Carranza, Distrito Federal con Ixtapaluca, Estado de México. Se victimizó a 9 personas;
- Tepoztlán, Morelos (de gran afluencia turística) con Misantla, Veracruz. Se victimizó a 5 personas;
- Otras seis combinaciones compuestas por 2 o más municipios de diversa índole, sobre todo: municipios metropolitanos de amplia actividad comercial y afluencia migratoria, municipios fronterizos del norte o del sur, el municipio de Tenancingo en Tlaxcala, y municipios de importancia comercial y turística en su área de influencia, como Cancún y Villahermosa. En cada combinación se victimizó a una ó 2 personas.

Por otra parte, que la trata de personas conlleva frecuentemente movilidad territorial entre países. La nacionalidad de los probables responsables muestra que en 2008, de los 23 de los que se conoce la nacionalidad, 5 fueron extranjeros: 2 hombres chinos, y 2 mujeres coreanas y una hondureña.¹³⁵

¹³⁵ 18 fueron mexicanos. En 2009, todos(as) los(las) probables responsables fueron mexicanos(as).

Si se relaciona el lugar de ocurrencia de los hechos dentro del país, con el número de probables responsables, se puede ver que, durante 2008 y 2009, hubo: 18 probables responsables de hechos ocurridos en municipios chiapanecos cercanos a, o colindantes con la frontera guatemalteca. 4 en el municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca y 4 en la combinación de la delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal con el municipio de Ixtapaluca, Estado de México. 3 en la delegación Cuauhtémoc, 3 en el municipio de Tlaxcala, Tlaxcala y 3 en Dallas, Texas. 2 en el municipio de Pachuca, Hidalgo, 2 en la Isla Bimini Bay, Bahamas y 2 en las siguientes dos combinaciones: Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal con los municipios de Atizapán, Estado de México; Tenancingo y Tlaxcala, en Tlaxcala; Puebla, Puebla y Carrillo Puerto, Veracruz; y delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal con los municipios de Matamoros y Reynosa, en Tamaulipas. Uno en la delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, uno en cada uno de los siguientes municipios: Guadalajara, Jalisco; Cholula, Puebla; San Luis Rio Colorado, Sonora, uno en cada una de las siguientes combinaciones: combinación de la delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal con los municipios de Xalpatláhuac, Guerrero y Pachuca, Hidalgo; combinación de los municipios de Misantla, Veracruz y Tepoztlán, Morelos; combinación de la delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con los municipios de León, Guanajuato y San Luis Teolocholco, Tlaxcala y con Houston, Texas; combinación de los municipios de Guanajuato, Guanajuato; Tenancingo, Tlaxcala; Puebla, Puebla; Villahermosa, Tabasco, y Cancún, Quintana. Roo.

4.10. LA TRATA LABORAL DE JORNALEROS AGRÍCOLAS EN MÉXICO.

Consideramos importante redactar un apartado especial sobre la trata de personas con fines de explotación laboral en el caso concreto de los jornaleros agrícolas en nuestro país, ya que de todo el universo que comprende el delito de trata, el menos visibilizado es este en particular, tan es así que al momento de redactar la presente tesis no se tiene noticia de la consignación en un caso de trata con fines de explotación laboral de un trabajador agrícola en México.

No obstante, organizaciones de la sociedad civil han entrevistado a trabajadores quienes han relatado circunstancias y condiciones de trabajo que podrían ser considerados casos de trata de personas.

Cuando las condiciones de trabajo (falta de pago, retención de pagos) se combinan con amenazas físicas o mentales y una sensación (o realidad) de que la persona no es libre de salir (retención de documentos, amenazas de deportación, denuncias, etc. por parte del empleador), los elementos de la trata están presentes.

Por ejemplo, en un caso de una familia de trabajadores agrícolas en Chiapas, una mujer trabajadora agrícola no recibió la atención médica necesaria y tuvo que seguir trabajando, lo que resultó en un aborto y consecuencias graves para su salud.

Esto, considerando que fue reclutada, combinado con las condiciones de trabajo, vivienda y amenazas por el empleador, constituyen elementos del delito de trata de personas.

En los Estados Unidos, ha habido decenas de casos que afectan a más de mil trabajadores agrícolas en los últimos años, que han sido procesados penalmente como trata de personas (a través de la modalidad de trabajo forzado o servidumbre), resultando en sentencias para los tratantes y en algunos casos, la reparación de daño para las víctimas. Muchas de estas víctimas han sido de nacionalidad mexicana. Las organizaciones de derechos laborales de los trabajadores han sido fundamentales en la identificación de estos casos, aun si su misión y objetivo nunca fue trabajar en el tema de la trata de personas.

Sin embargo, las situaciones de los trabajadores en algunos casos son tan graves que llegaron a calificarse como trabajo forzado, servidumbre por deudas y trata de personas, por lo cual el Departamento de Justicia y las autoridades estatales empezaron a llevar los casos en el ramo penal.

Considerando que en algunas ocasiones las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas en Estados Unidos son parecidas a las de los trabajadores en México, y que es probable que los mexicanos que trabajan en aquel país son vulnerables en parte porque están acostumbrados a malas condiciones de trabajo, será importante considerar hasta qué punto podría haber casos de trata de personas en este sector y cómo se podría llevar a cabo una estrategia de prevención, identificación de casos, y persecución del delito en este país.

Aproximadamente 3 millones de jornaleros agrícolas en México trabajan en las diferentes cosechas, desde los melones en Morelos y Michoacán, hasta el tomate y el cebollín en Baja California Sur.

Estos trabajadores con frecuencia sufren condiciones de vida deficientes y reciben salarios muy por debajo del salario mínimo, conduciendo a familias enteras a trabajar para poder sobrevivir.

Los contratos que se les ofrecen usualmente son verbales y muchos de los trabajadores agrícolas, en algunos casos analfabetas, no conocen sus derechos, lo que los hace más vulnerables a abusos. Muchos trabajadores agrícolas son mujeres y niños y alrededor del 70% de los jornaleros agrícolas son indígenas, originarios, en su mayoría, de las zonas más marginadas de Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Guanajuato y Querétaro.

De acuerdo a la Confederación Nacional Campesina, la mitad de los jornaleros agrícolas son niños de 6 a 14 años de edad que trabajan más de 8 horas por día y cobran 20 pesos mexicanos. Es común ver en la prensa, así como en informes académicos, la mención de la explotación laboral de adultos y niños jornaleros agrícolas. Sin embargo, aun no se ha explorado hasta qué punto las personas trabajando en este sector podrían ser víctimas de trata de personas.

Además de los jornaleros agrícolas internos, existe una población de migrantes trabajadoras agrícolas, en su mayoría guatemaltecos, que trabajan en la cosecha del café, caña, y banana en Chiapas y otros estados del sur de México.

Para los trabajadores agrícolas en este sector, existe un programa del Instituto Nacional de Migración, a través del cual pueden tramitar una visa, la Forma Migratoria de Trabajador Fronterizo (FMTF) que permite a guatemaltecos y beliceños desempeñar actividades laborales a condición de que exista una oferta de trabajo por empleadores mexicanos en los estados de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Campeche.

Esta visa substituyo a la forma migratoria de visitante agrícola (FMVA) que se había creado en 1997, ampliando los sectores de trabajo, e incluyendo a Belice. La FMTF permite que el migrante pueda trabajar con un empleador específico y viajar a su país de origen durante un año.

Durante los últimos años (2001-2008), el INM ha otorgado aproximadamente 30 000 a 45 000 visas por año. Sin embargo, algunas fuentes estiman que la población documentada, combinada con la población de migrantes trabajadores agrícolas temporales indocumentada podría llegar a más de 100 000 (Informe del Relator ONU). Mientras esta población está compuesta en su mayoría por hombres jóvenes, jefes de hogar, es importante destacar la participación de mujeres y niños y niñas. De hecho, se estima que aproximadamente 36% de los acompañantes de los trabajadores agrícolas guatemaltecos son niños y niñas menores de 14 años de edad.

Aparte de los trabajadores agrícolas internos y extranjeros en México, existe la población de trabajadores agrícolas mexicanos que laboran en Estados Unidos y Canadá.

En 1974 los gobiernos de México y Canadá iniciaron el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá. El Programa inició con el envío de 203 trabajadores en 1974 y alcanzó 15 743 durante la temporada 2008.

La situación en los Estados Unidos es compleja, ya que existen trabajadores agrícolas migrantes desde hace varias generaciones, los que migran año con año a través de los diferentes programas oficiales, así como una población de migrantes trabajadores agrícolas irregulares.

De los más de 3 millones de trabajadores agrícolas en Estados Unidos, más de 75% nacieron en México. La mayoría de los trabajadores agrícolas han vivido en los Estados Unidos por más de 10 años. Sin embargo, cada año aproximadamente 40 000 trabajadores agrícolas migran de forma temporal a través de las visas H-2 (Seasonal Agricultural Workers Visa). Además, hay una población flotante de trabajadores agrícolas irregulares. Aproximadamente 25% de los trabajadores agrícolas es un migrante irregular.

De los tres países (México, Estados Unidos y Canadá), únicamente los Estados Unidos ha perseguido penalmente casos de trata de personas en este sector. Por ejemplo, en el estado de Florida, ha habido por lo menos 7 casos, involucrando a más de 1 000 víctimas durante la última década.

En muchos de los casos, los empleadores mantuvieron retenidos a los trabajadores a través de amenazas, abusos físicos, en algunas ocasiones encerrándolos en los lugares de trabajo. En cuanto a las condiciones de trabajo, los trabajadores tuvieron que laborar hasta 12 horas al día durante 6-7 días a la semana.

En muchas ocasiones los trabajadores dedujeron los costos de droga, comida, hospedaje y transporte de los sueldos de los trabajadores, dejándolos en situaciones de deuda.

Problemas para identificar casos de trata de trabajadores agrícolas Mientras los marcos jurídicos y las situaciones de los trabajadores agrícolas varían entre los países y dentro del mismo país, hay algunos factores en común dentro del sector (y en común con otros sectores) que hacen que sea difícil de identificar los casos de trata de personas en el sector de los trabajadores agrícolas, ya sea que la persona no sea identificada como tal o que la sociedad no se dé cuenta de las circunstancias.

Estos incluyen:

- Situación económica de los trabajadores: en la mayoría de los casos los trabajadores agrícolas se encuentran en una situación económica precaria, muchas veces de sobrevivencia en sus países o lugares de origen. Como resultado son más vulnerables a la explotación y menos proclives a quejarse de malas condiciones de trabajo;

- Conocimientos sobre los derechos laborales: en muchos casos, los trabajadores desconocen las leyes relacionadas con horarios de trabajo, vacaciones, seguro médico, sueldo mínimos, y en donde quejarse si hubiese un problema. Muchas veces las víctimas son reclutadas a través de contratistas/ intermediarios quienes les hacen firmar contratos o pagar cartas u otros trámites fraudulentos, y quienes luego desaparecen. Así el trabajador piensa que tiene un contrato cuando no es cierto, o firma un contrato que no entiende;
- Situación migratoria: en el caso de que el trabajador sea un migrante irregular, puede tener miedo de ser deportado si se queja de la situación. Aun en situaciones en las cuales los trabajadores cuentan con visas de trabajo, una denuncia puede significar la terminación de su relación con el empleador que es una condición para mantener la visa;
- Aislamiento y desconocimiento del lugar de destino: en algunos casos los trabajadores están laborando en fincas, hortalizas u otras zonas aisladas de poblaciones y servicios. No tienen a quién preguntar o acudir para reportar abusos, no tienen acceso a teléfonos o transporte público para salir de la zona.

Esto hace que sea difícil que tengan la oportunidad de identificarse como víctimas o que la sociedad se dé cuenta de su situación;

- Barreras de idioma y cultura: muchas veces el trabajador no habla el idioma del lugar donde trabaja y desconoce la cultura, incluyendo el papel de las autoridades y las organizaciones que podrían apoyarlo. Esto aplica tanto a trabajadores agrícolas internos, como a los internacionales ya que una cantidad importante habla lenguas indígenas;

- Discriminación: los trabajadores sufren varios tipos de discriminación por ser migrantes, personas de escasos recursos, indígenas, mujeres, niños y niñas, dependiendo de la situación en la cual se encuentran.

En general hay un desconocimiento sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas, combinado con la opinión por parte de la sociedad de que están acostumbrados a trabajar largas horas en condiciones arduas.

En el caso de México, no existe un conocimiento amplio entre las autoridades de la explotación laboral como un delito y mucho menos un conjunto de casos que se podría analizar. Las autoridades suelen considerar la competencia de los tribunales laborales, sin tipificar los hechos como un delito. Por lo mismo, cuando un trabajador llega a presentar una queja relacionada con las condiciones de trabajo, son derivados a las juntas locales de conciliación y arbitraje, en vez de, o además de, ser derivados a la Procuraduría Federal o Estatal.

Mientras el delito del trabajo forzado está tipificado en el Código Penal Federal, en la práctica no se ha aplicado (Código Penal Federal, art. 365). A nivel federal, hay varias averiguaciones previas de trata para fines de explotación laboral, presentados por Fevimtra, pero no se especifican los sectores de las investigaciones. Fevimtra investigó un caso de trabajadores agrícolas en Chiapas en posible situación de trata de personas, pero no ha resultado en una consignación, lo anterior no es de extrañar, habida cuenta que, como lo mencionamos anteriormente, la aplicación de la ley penal es estricta y no admite la analogía ni la mayoría de razón, en dicho orden de ideas no procederá nunca una consignación y mucho menos una sentencia condenatoria en tanto no se modifique el tipo de trata de personas en la parte de “prácticas análogas a la esclavitud” ya que ningún ministerio público y mucho menos ningún juez penal contravendrían la garantía de legalidad consagrada en el artículo 14 de nuestra Constitución.

Otro problema para las personas que han denunciado, es que el empleador-tratante, en varios casos hasta la fecha, ha reaccionado presentando una denuncia penal en contra del denunciante-víctima de trata, creando una duda de confiabilidad de la víctima.

Como la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas no cuenta con un artículo que pueda exentar a una víctima por cierta conducta penal relacionada con su situación de explotación (por utilizar documentos falsos, por ejemplo), la posibilidad de convertirse en acusado en vez de víctima es muy grande.

Esto fue uno de los factores en el caso de un grupo de trabajadores chinos que reportaron estar en una situación de trata de personas en una fábrica en Río Colorado, Sonora ya que el empleador denunció penalmente a uno de los trabajadores por robo.

Ni la ley contra la trata de personas, ni cualquier otra Ley Federal Mexicana regulan de forma específica la protección de las víctimas de la trata de personas contra denuncias que surjan por otros actos ilegales, tales como irregularidades en el estatus migratorio y el estatus de empleo o el hecho de portar documentos de identidad falsos. Sin embargo, los elementos del delito no podrían satisfacerse si el acto se comete de manera involuntaria. Código Penal Federal, artículo 15 (I).

Así, el tratante o estado puede acusar a una víctima de trata de personas por violaciones relacionadas a actividades de trata de personas, como empleo no autorizado, y la víctima tendría que demostrar que su acción no fue voluntaria. Sin embargo, en la práctica el riesgo de ser denunciado por el tratante es una realidad.

Otros retos para llevar a cabo los casos incluyen las dificultades para tener las pruebas suficientes, ya que muchas veces las víctimas no cuentan con ejemplares de sus contratos, o formas de comprobar las circunstancias bajo las cuales trabajaban, por lo que la declaración se convierte en la prueba más importante. Así mismo, en algunas ocasiones, la víctima no cuenta con identificación propia, como puede ser una credencial para votar o un acta de nacimiento.

Finalmente, las autoridades necesitan asegurar que las víctimas reciben el apoyo social necesario durante los procesos para que no abandonen sus casos. Esto es más difícil con una población que no confía en las autoridades ni en los sistemas jurídicos, y que hasta la fecha no ha visto la posibilidad de recibir algún tipo de reparación de daño por la explotación sufrida.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Una de las expresiones más crueles de la historia de la humanidad, ha sido y es, la trata de personas. La libertad y la igualdad entre los hombres son derechos acuñados recientemente.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano emanada de la Revolución Francesa enarbolo por vez primera dichas prerrogativas no obstante, no abolió la esclavitud.

SEGUNDA.- Los primeros actos de abolición de la esclavitud en México fueron promulgados hace 200 años por Miguel Hidalgo y Costilla (6 de diciembre de 1810) así como de José María Morelos y Pavón (5 de octubre de 1813).

No obstante, la explotación sexual, la explotación laboral, las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre han continuado funcionando al margen de la ley.

Pese a la prohibición constitucional de la esclavitud así como al reconocimiento de las garantías sociales a favor de los trabajadores las violaciones a sus derechos no han desaparecido.

De igual manera ha acontecido con algunos delitos que si bien sancionan la explotación sexual continúan cometiéndose y por el contrario han aumentado bajo las formas más diversas y complejas. Llama la atención que el Código Penal de 1932 titulará un capítulo con el nombre de “Lenocinio y Trata de Personas” y sólo tipificara al primero, siendo hasta 2007 que entraron en vigor los primeros tipos penales de trata de personas.

TERCERA.- La relación entre economía y trata de personas se desprende del hecho mismo de la explotación del hombre por el hombre cuya más álgida expresión ha sido el esclavismo como medio de producción de bienes y servicios

La historia del Pensamiento Económico nos enseña que los movimientos abolicionistas iniciaron con la revolución industrial al demostrarse mayor conveniencia del trabajo remunerado por encima del trabajo esclavo.

Los abusos laborales del liberalismo económico en el siglo XIX, provocaron las revueltas que motivaron la creación de un derecho de naturaleza social reivindicador y protector de las prerrogativas de los trabajadores y del llamado Estado del Bienestar.

CUARTA.- Consideramos que con la entrada en vigor de Ley para prevenir y Sancionar la Trata de Personas que contempla la trata laboral, la explotación laboral, el esclavismo, las prácticas análogas al esclavismo y la servidumbre como delito, aquellos trabajadores que obtengan una resolución favorable a sus reclamaciones ante las autoridades del trabajo también cuentan con la vía expedita para reclamar la trata laboral por la vía penal.

QUINTA.- De acuerdo con el artículo 5° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, aplicable en el ámbito federal comete el delito de trata:

“Quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”.

Dicha definición esta armonizada con la prevista en el Protocolo de Palermo, facultativo de la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional.

Tal como lo podemos observar en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS (Art.5°)		PROTOCOLO DE PALERMO (Art. 3, inciso a)
ACTIVIDADES (CONDUCTAS TÍPICAS)	<ul style="list-style-type: none"> • Promover • Solicitar • Ofrecer • Facilitar • conseguir • Trasladar • Entregar • Recibir 	<ul style="list-style-type: none"> • Captar • Transportar • Trasladar • Acoger • Recibir
MEDIOS COMISIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • violencia física • Violencia moral • Engaño • Abuso de poder 	<ul style="list-style-type: none"> • Amenaza • Uso de la fuerza u otras formas de coacción • Rapto • Fraude • Engaño • Abuso de poder • Situación de vulnerabilidad
FINES	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación sexual • Trabajos o servicios forzados • Esclavitud • Prácticas análogas a la esclavitud • Servidumbre • Extirpación de un órgano tejido o sus componentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Concesión o recepción de pagos o beneficios • Sometimiento a la explotación • Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual • Trabajos o servicios forzados • Esclavitud • Prácticas análogas a la esclavitud • Servidumbre • Extracción de órganos

Sin embargo, dicho tipo penal presenta gran complejidad, por lo siguiente:

a) Las combinaciones posibles de conductas, medios y fines son 576;

b) En el fuero común se prevén diferentes modalidades de trata que no necesariamente están armonizadas a la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas menos aún con el Protocolo de Palermo;

c) Al crearse el tipo penal de trata, no se derogaron otros tipos penales que con nombres diferentes previenen conductas que también se ubican en los supuestos de la trata de personas, tales como el lenocinio y la explotación sexual infantil;

d) El tipo penal previsto en la ley, señala como una o unas de las conductas punibles aquellas “análogas a la esclavitud”. En derecho penal y de conformidad con el artículo 14 constitucional la analogía está expresamente prohibida, no obstante la ley sí la contempla, generando la confusión correspondiente y ampliando de manera discrecional las modalidades de trata análoga a la esclavitud;

e) También a nivel internacional no todos los países definen a la trata en los términos del Protocolo de Palermo, inclusive algunos países son permisivos de prácticas esclavistas o sólo se refieren a explotación sexual de mujeres migrantes.

SEXTA.- En la globalización económica algunas empresas trasnacionales ocasionan distorsiones al mercado y daños a las plantas productivas nacionales por utilizar mano de obra en condiciones análogas a la esclavitud.

Dichas empresas en ocasiones cuentan con la permisividad de sus gobiernos generando condiciones similares a la de la competencia desleal al comercializar sus manufacturas a costos por debajo de aquellos que fueron producidos por mano de obra con un mínimo de garantías laborales y prestaciones sociales.

La trata de personas tiene un impacto negativo en los mercados laborales, contribuye a una pérdida irre recuperable de recursos humanos. Entre los efectos de la trata de personas figuran salarios reducidos. Estos problemas conducen además a futuras pérdidas de productividad y de capacidad de ganar dinero. Al obligar a las víctimas a un trabajo que les niega el acceso a la educación se refuerza el ciclo de pobreza y analfabetismo que atrofian el desarrollo nacional.

Cuando el trabajo forzado o en régimen de servidumbre involucra a gran parte de la población, este tipo de trata retrasa el desarrollo del país, a medida que generación tras generación de víctimas permanece atrapada en la pobreza.

SÉPTIMA.- Los instrumentos internacionales comerciales que México ha suscrito no equiparan la subvención o el dumping con la producción y comercialización de bienes manufacturados con formas análogas a la esclavitud o en condiciones de servidumbre. Sin embargo, consideramos que también se genera un escenario de competencia desleal puesto que la práctica económica internacional no se da en condiciones de igualdad entre competidores nacionales y extranjeros.

En efecto, los sujetos activos obtienen ventajas que no existen en el juego normal de las fuerzas naturales del mercado sino que son fabricadas por el comerciante o por una agencia de gobierno.

No obstante lo anterior, algunos países desarrollados, como la Unión Americana, prohíben el comercio con empresas de otros países que utilizan mano de obra en condiciones de esclavismo y sancionan a los importadores de dichos productos.

En el ámbito nacional tampoco existen disposiciones que equiparen la producción y comercialización de bienes y servicios generados con mano de obra análoga a la esclava con prácticas monopólicas, no obstante que también generan ventajas competitivas desleales.

OCTAVA.- El delito de trata de personas, si bien puede tener relación con el de tráfico ilícito de migrantes, es un delito autónomo y distinto como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.



Trata de Personas.

“Captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.



Tráfico Ilícito de Migrantes.

“Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

NOVENA.- La Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas prevista en el artículo 11 de la ley tiene el mandato de elaborar un Programa Nacional para Prevenir la Trata de Personas, sin embargo, a la fecha de la presente investigación y transcurridos casi tres años de su entrada en vigor, dicho programa aún no ha sido publicado y si acaso tendrá pocos efectos en virtud de la proximidad del término del sexenio pues la siguiente administración deberá elaborar uno nuevo.

Aunado a lo anterior, la comisión excluyo algunas dependencias que directa o indirectamente también pueden incidir en la prevención y sanción de la trata de personas, por ejemplo, la Secretaría de Economía por cuanto a su competencia contra prácticas desleales de comercio; la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por su potencial en la prevención de contratación de jornaleros agrícolas en condiciones de trata nacional e internacional; Defensa y Marina por su reciente incorporación en tareas de seguridad pública.

Tampoco forman parte de la comisión señalada las Cámaras y Asociaciones Empresariales, de Industria y Comercio que pueden ayudar a prevenir y detectar la explotación laboral.

DÉCIMA.- La Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de la República (PGR) creada en 2008 tiene sus antecedentes en la Fiscalía Especial para la Atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país (FEVIM) conformada en 2006, la cual a su vez tuvo como antecesora a la Fiscalía Especializada para la Investigación de las Desapariciones y Asesinatos de las Mujeres en Ciudad Juárez, establecida por acuerdo del Procurador en el año 2004.

La Fiscalía fundamentalmente tiene un enfoque de género, incluido el tema de trata de personas que se focaliza en las víctimas de explotación sexual. Las víctimas de trata con fines de explotación laboral no son materia especializada de la FEVIMTRA a menos que sean mujeres.

Los hombres víctimas de trata de personas no son atendidos por esta fiscalía, sino que son derivados a otras fiscalías, y en el caso de que se actualice la hipótesis de crimen organizado, la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada de PGR (SIEDO) atrae el caso, o bien por la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos o en su caso por la Unidad Especializada para la Atención de delitos cometidos en el extranjero o en los que se encuentren involucrados, diplomáticos, cónsules generales o miembros de organismos internacionales acreditados en México.

DÉCIMA PRIMERA.- Las crisis económicas globales, la tasa natural de desempleo, la exacerbación de la pobreza y la flexibilización de las leyes laborales en todo el mundo así como la permisividad hacia los capitales trasnacionales aún en contra del medio ambiente y de los derechos humanos han incidido en el flagelo de la trata de personas.

El propósito de las legislaciones especializadas en la materia no consiste en criminalizar la pobreza, sin embargo, el riesgo existe.

Condenamos toda forma ilícita de explotación del ser humano, nos pronunciamos por un entorno libre de trata de personas, la cual no será erradicada exclusivamente por medios punitivos, sino que es menester abordar el problema con medidas integrales desde otros enfoques como el que ofrece el derecho económico a través de las leyes que regulan el comercio exterior, la competencia económica, la inversión extranjera, entre otras.

PROPUESTAS.

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 5°, inciso 1, del Protocolo de Palermo, que mandata que “Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas para prevenir en su derecho interno las conductas enunciadas en el presente...”. Se propone que la trata laboral no sólo se sancione por la vía penal sino también por la vía administrativa y del Derecho Económico, es decir, que la legislación e instrumentos de comercio exterior y de competencia económica contemplen medidas contra el comercio de bienes y servicios producidos con mano de obra esclava, análoga a la esclavitud o por servidumbre, en virtud de que sus efectos se pueden equiparar al que generan otras prácticas desleales de comercio como el dumping y las subvenciones.

Por lo anterior se sugiere las siguientes reformas:

En la Ley de Comercio Exterior, adicionar un segundo párrafo a su artículo 28 para quedar como sigue:

Artículo 28.- “Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley”.

“Asimismo, se equiparan a prácticas desleales de comercio internacional las derivadas de trata laboral consistente en importación de mercancías producidas con mano de obra en condiciones de esclavitud, formas análogas a la esclavitud o en virtud de servidumbre”.

Al mismo tiempo se propone agregar un tercer párrafo a su artículo 28 para quedar como sigue:

Artículo 29.- “La determinación de la existencia de discriminación de precios o de subvenciones, del daño, de la relación causal entre ambos, así como el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

La prueba de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista reciprocidad. En caso contrario, la Secretaría podrá imponer cuotas compensatorias sin necesidad de determinar la existencia de daño”.

“En los casos de trata laboral, las cuotas compensatorias se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades penal, civil, administrativa y laboral en que se incurra”.

SEGUNDA.- Atento a las mismas consideraciones de la propuesta anterior, en la Ley Federal de Competencia Económica, se sugiere considerar como práctica monopólica absoluta la producción y comercialización de bienes y servicios generados a partir de mano de obra en condiciones de esclavitud, análogas a la esclavitud y/o servidumbre, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- “Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

I.- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

III.- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; o

IV.- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas”.

“V.- Asimismo, se equiparan a prácticas monopólicas absolutas la producción y comercialización de bienes y servicios generados a partir de mano de obra en condiciones de esclavitud, análogas a la esclavitud y/o servidumbre”;

Los actos a que se refiere este artículo no producirán efectos jurídicos y los agentes económicos que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades penal, **“civil, administrativa y laboral”** que pudieren resultar.

TERCERA.- Consideramos necesario que el Estado Mexicano en foros internacionales impulse modificaciones a los tratados internacionales de comercio para que se contemplen apartados o capítulos que equiparen la producción y comercialización de bienes o servicios provenientes de mano de obra esclava, análoga a la esclavitud o por servidumbre a las prácticas desleales de comercio contemplando medidas para contrarrestarlas con independencia y sin perjuicio de las acciones penales, civiles y laborales que correspondan.

CUARTA.- Se propone un proceso de armonización legislativa consistente en que los códigos penales de las 32 entidades federativas se armonicen con el tipo penal de trata de personas contenido en el Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en virtud que esta se encuentra en concordancia con la definición contenida en el Protocolo de Palermo.

Dicha armonización también debe incluir la derogación de aquellos delitos que con denominación y sanciones diferentes se inscriben en las hipótesis de la trata de personas. Por ejemplo, la trata de infantes como agravante con el delito de explotación sexual infantil.

QUINTA.- Se sugiere impulsar en el seno de cámaras empresariales y de comercio el diseño y elaboración de Normas de Responsabilidad Social Empresarial que contemplen códigos de conducta en materia de trata de personas, y en particular, compromisos éticos respecto de la negativa a producir y comercializar bienes y servicios provenientes de mano de obra en condiciones de esclavitud, figuras análogas y servidumbre.

Lo anterior siguiendo el modelo del Pacto Global de Naciones Unidas, del Libro Verde de la Unión Europea y del Código de Conducta de Empresas Multinacionales de la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico sobre protección de derechos laborales y en general derechos humanos.

SEXTA.- Incluir en el programa nacional de trata de personas estrategias de:

- Concientización a la población del fenómeno y de sus variables en especial de aquellas poco visibles como el caso de la servidumbre o de los niños de la calle;
- Profesionalización a Policías, Ministerios Públicos y Jueces respecto de la complejidad para adecuar las conductas al tipo penal;

- Capacitación a personal responsable de atender a víctimas del delito así como a personal administrativo de migración y empresas, sindicatos y organizaciones no gubernamentales;
- Creación de albergues y refugios;
- Elaboración de protocolos de detección, retorno y atención a víctimas;
- Terapia psicológica, asistencia legal, oportunidades educativas y laborales, protección física mientras se investigan sus casos, etc;
- Sistematización de la información y estadísticas.

SÉPTIMA.- Ampliar la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas, invitando a aquellas dependencias que pueden incidir directa o indirectamente en el comportamiento, supervisión o sanción de los sectores primario, secundario o terciario de la industria cuando utilicen mano de obra esclava o de servidumbre, tales como: la Secretaría de Economía, de Agricultura, así como las que se han incorporado en tareas de seguridad pública y de inspección y verificación migratoria como Defensa y Marina.

De igual manera invitar a las cámaras empresariales y de comercio así como a las organizaciones sindicales a diseñar estrategias para prevenir y coadyuvar en el combate de la trata laboral.

OCTAVA.- Crear fiscalías exclusivamente de trata de personas, tanto a nivel federal como locales, en materia de trata de personas con ministerios públicos especializados en cada una de sus modalidades, es decir, uno para explotación sexual, otro para explotación laboral, otros para extracción de órganos, etc.

Consideramos necesario que se incluya el enfoque de género pero también hacia otros grupos vulnerables como el de niñas y niños, indígenas, migrantes indocumentados, discapacitados.

Para los efectos de nuestra investigación creemos fundamental fiscalías especializadas en figuras de trata como la esclavitud, la servidumbre y formas análogas a la esclavitud donde inclusiva se cuente con la asistencia técnica de las autoridades laborales competentes.

NOVENA.- El fomento de las inversiones extranjeras de ninguna manera debe servir para producir bienes y servicios con mano de obra en condiciones de esclavitud o análogas. Si bien es verdad que la inversión extranjera directa genera empleos, y puede ayudar al de desarrollo nacional también es cierto que se debe rechazar aquella que no respete los derechos laborales de los trabajadores y se traduzca en claras formas de explotación laboral.

La Secretaría del Trabajo y la Comisión de Inversiones Extranjeras conjuntamente con la Procuraduría General de la República deberán adecuar sus ordenamientos internos para estar en posibilidad de detectar inversiones que prosperan y se multiplican a costa de la trata laboral, por lo que se sugiere ampliar las atribuciones de la Comisión mencionada para fiscalizar, restringir y sancionar cuando se presenten casos de inversión extranjera vinculada a la trata laboral.

Cabe destacar que algunos países como Suecia utilizan sus fondos públicos de pensiones (como el AP1-4), para mejorar la conducta de grandes empresas internacionales que trasgreden derechos laborales; a través de comités éticos los fondos trabajan para que las empresas en las que invierten corrijan incumplimientos de convenciones y de otras normativas internacionales, como ejemplo están las acciones para que el hipermercado estadounidense Wal-Mart mejore su normativa laboral y Toyota abandone su actividad anti-sindical en Filipinas.

Para estar en posibilidad de instrumentar lo anterior, se sugiere que los lineamientos de política en materia de inversión extranjera que dicta la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, atento a la fracción primera del artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera contemplen facultades para supervisar, restringir y sancionar aquellas que incurran en trata laboral o practicas esclavizantes.

Asimismo se requiere que, los Fondos de Inversión operados tanto por el Banco Central como por las instituciones de banca comercial, fideicomisos y fondos de pensiones y seguridad social se dirijan a sectores industriales y comerciales nacionales y extranjeros respetuosos de legislación laboral y que no incurran en prácticas de trata de personas.

DÉCIMA.- Como se aprecia en la presente investigación la trata de personas es difícil de probar, más aún, en un contexto de globalización económica donde la trata laboral puede presentarse de formas aparentemente revestidas de legalidad como: la contratación de trabajadores por medio de terceras empresas que aparecen como los patrones triangulando la relación contractual entre el titular de la fuente de trabajo y el trabajador y anulando los efectos jurídicos del la figura del patrón sustituto; la suscripción de contratos individuales de trabajo de corta duración (mensuales, trimestrales, etc) que concluyen para suscribir otro para no generar antigüedad y el pago de otras prestaciones; los contratos de honorarios homologados a salarios.

Por ello, se propone especializar a las autoridades del trabajo (Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Secretaría del Trabajo, así como a jueces y tribunales que en vía de amparo conocen de materia del trabajo para que ante los extremos de la trata laboral, independientemente de las indemnizaciones que en esta asignatura procedan, desglosen de oficio a las autoridades de procuración y administración de justicia penal para que se finquen las responsabilidades que correspondan).

FUENTES.

BIBLIOGRAFÍA.

1. A. TOKE Y Z, Tzannatos, Unions and Collective Bargaining: Economic Effects in a Global Environment, Banco Mundial, USA, 2003.
2. ASTUDILLO URSÚA, Pedro, Historia del Pensamiento Económico, Porrúa 4ª Edición, México, 1982, P8.
3. ASTUDILLO URSÚA, Pedro, Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, Porrúa, 2006.
4. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, ONU, E.U.A, 2002.
5. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Lineamientos sobre las necesidades de protección de las víctimas de trata y personas en riesgo de ser tratadas, ONU, E.U.A, 2001.
6. AZAOLA, Elena, Infancia robada; niñas y niños víctimas de explotación sexual en México, DIF/UNICEF/CIESAS, México, 2000.
7. ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, REINSERCIÓN Y ATENCIÓN DE LA MUJER PROSTITUIDA, Guía Básica para la Identificación, Derivación y Protección de las Personas Víctimas de trata de personas con fines de explotación, España, 2005.
8. BANCO MUNDIAL, Bangladesh –Labour Market Policies for Higher Employment, World Bank Sector Report, Banco Mundial, USA, 2003.
9. CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Teoría del delito, UNAM, México, 2004.
10. CASILLAS R, Rodolfo, Me acuerdo bien... testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal/OIM/Comisión de Derechos Humanos del DF, México, 2007.
11. CASILLAS R, Rodolfo, La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas, Comisión Interamericana de Mujeres, México, 2006.
12. CEIDAS y CNDH, Diagnóstico sobre las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México, CNDH, México, 2009.

13. COOTER, Robert, Derecho y Economía, Fondo de Cultura Económica, México 2008.
14. COSSIO DÍAZ, José Ramón, Derecho y Análisis Económico, Fondo de Cultura Económica, 2008.
15. DÁVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo I, Porrúa; 1ª Edición, México, 1985.
16. DAZA GÓMEZ, Carlos, Teoría General de Delito. Cárdenas Editor 2ª Edición, México, 2001.
17. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Porrúa; 6ª Edición, México, 1980, Tomo I.
18. ENRÍQUEZ ROSAS, José David, Derecho Internacional Económico, Porrúa, 2006.
19. EZETA, Fernanda. Trata de Personas. Aspectos Básicos, CIM-OEA, OIM, INM, INMUJERES, 2006.
20. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio e ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, Panorama internacional sobre justicia penal, política criminal, derecho penal y criminológico, cultura y sistemas jurídicos comparados. Modelo lógico del derecho penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2007.
21. GÓMEZ GRANILLO, Moisés, Introducción al Derecho Económico Esfinge, México, 2009.
22. GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, Competencia Económica Aspectos Jurídicos y Económicos, Porrúa, México, 2005.
23. INTERNATIONAL LABOUR OFFICE, Trafficking for forced labour. How to monitor the recruitment of migrant workers. Training Manual, Switzerland, 2005.
24. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, Análisis lógico de los delitos contra la vida, Trillas, 3ª Edición, México, 1991.
25. KENNEDY, David M. y BAILEY, Thomas, The American Pageant, Lexington, MA. D.C. Heath and Company, 1986.
26. THUROW, Lester, El futuro del capitalismo. cómo la economía de hoy determina el mundo del mañana, Javier Vergara, Argentina, 1996.
27. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Económico, Iure, México, 2009.

28. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Secretario General de la, Informe sobre Trata de Mujeres y Niñas, ONU, 2007.
29. RANGEL COUTO, Hugo. La Teoría Económica y el Derecho, Porrúa, 4ª Edición, México, 1982.
30. RELATORA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, ONU, E.U.A, 1998.
31. REYES PARRA, Elvira, Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos, Porrúa, México, 2007.
32. ROEMER, Andrés, Derecho y Análisis Económico, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.
33. ROLDAN XOPA, José, Competencia Económica: Estudios de Derecho Economía y Política, Porrúa/ITAM, México, 2007.
34. SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional Régimen Jurídico Económico, Porrúa/Univ. Panamericana, México, 2008.
35. SANTO, Víctor, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Universidad, Argentina, 1999.
36. THAIS DESARROLLO SOCIAL, La explotación laboral de niñas, niños y adolescentes en México. México, 2008.
37. WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, Tratado de Libre Comercio de América del Norte, UNAM, México, 2005.
38. WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, Introducción al Derecho Económico, McGraw Hill de México, México, 2008.

CONVENCIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

1. Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores. (1921)
2. Convención sobre la Esclavitud. (1926)

3. Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad. (1933)
4. Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. (1950)
5. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. (1956)
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. (1969)
7. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979)
8. Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. (1980)
9. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. (1989)
10. Convención sobre los Derechos de los Niños. (1989)
11. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (1990)
12. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. (1994)
13. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará. (1994)
14. Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil. (1999)
15. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de Palermo. (2000)
16. Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder; Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34 de 29 de Noviembre de 1985.
17. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

18. Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933. (1947)
19. Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud. (1953)
20. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1999)
21. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2001)
22. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. (2002)
23. Tratado de Libre Comercio de América del Norte (2004)
24. Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, E/CN.4/2002/80. (enero 2002)
25. Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, A/57/170. (julio 2002)
26. Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, E/CN.4/2003/74. (enero 2003)
27. Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, A/59/185. (julio 2004)
28. Memorándum de Entendimiento para la Protección de las Mujeres y de los Menores de Edad Víctimas del Maltrato y Tráfico de Personas, en la frontera Guatemala-México. (2004)
29. Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Garantizar un Flujo Migratorio Legal, Ordenado y Seguro entre ambos países. (2008)
30. Memorándum de cooperación entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para prevenir y reprimir el tráfico de migrantes y la trata de personas y para atender a las víctimas de esos delitos. (2009)

DICCIONARIOS.

1. CABAÑELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Heliasta, Argentina, 2001.
2. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua. 22ª Edición. 2001.
3. SANTO, Víctor, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Universidad, Argentina, 1999.
4. SELDON, Arthur y PENNANCE, F.G, Diccionario de Economía, Aguilar, España, 1978.
5. ZORRILLA ARENA, Pedro et al, Diccionario de Economía, Oxford, 7ª Edición, México, 2007.

LEGISLACIÓN EN EL ÁMBITO FEDERAL.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Civil Federal.
3. Código Federal de Procedimientos Penales.
4. Código Penal Federal.
5. Ley de Asistencia Social.
6. Ley de Comercio Exterior.
7. Ley de Extradición Internacional.
8. Ley de Inversión Extranjera.
9. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
10. Ley Federal de Competencia Económica.
11. Ley Federal del Trabajo.
12. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

- 13.Ley General de Población.
- 14.Ley General de Salud.
- 15.Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 16.Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 17.Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- 18.Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 19.Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- 20.Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

LEGISLACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL.

1. Legislación Penal Procesal para el Estado de Aguascalientes.
2. Código Penal del Estado de Baja California.
3. Código Penal del Estado de Baja California Sur.
4. Código Penal del Estado de Campeche.
5. Código Penal del Estado de Colima.
6. Código Penal del Estado de Coahuila.
7. Legislación Penal para el Estado de Chiapas.
8. Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas.
9. Código Penal del Estado de Chihuahua.
- 10.Código Penal del Estado de Distrito Federal.
- 11.Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.
- 12.Código Penal del Estado de Durango.

13. Código Penal del Estado de Guanajuato.
14. Legislación Penal Procesal para el Estado de Guerrero.
15. Código Penal del Estado de Hidalgo.
16. Código Penal del Estado de Jalisco.
17. Legislación Penal Procesal para el Estado de México.
18. Código Penal del Estado de Michoacán.
19. Código Penal del Estado de Morelos.
20. Código Penal del Estado de Nayarit.
21. Legislación Penal Procesal para el Estado de Nuevo León.
22. Código Penal del Estado de Oaxaca.
23. Legislación Penal Procesal para el Estado de Puebla.
24. Código Penal del Estado Quintana de Roo.
25. Código Penal del Estado de San Luís Potosí.
26. Código Penal del Estado de Sinaloa.
27. Código Penal del Estado de Sonora.
28. Legislación Penal Procesal para el Estado de Tabasco.
29. Legislación Penal Procesal para el Estado de Tamaulipas.
30. Código Penal del Estado de Tlaxcala.
31. Código Penal del Estado de Veracruz.
32. Legislación Penal Procesal para el Estado de Yucatán.
33. Legislación Penal Procesal para el Estado de Zacatecas.

INTERNET.

1. http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMOv/Codpenal_23Nov2007.pdf
2. <http://www.cbcs.gob.mx/marcojuridico/D1525-2.doc>
3. http://congresocam.gob.mx/UX/index.php?option=com_content&task=view&id=26&Itemid=57
4. http://www.congresocol.gob.mx/leyes/codigo_penal.doc
5. <http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacionarchivo/dir.codigos/genzip/indexeoa.html>
6. www.congresochoihuahua.gob.mx/nueva/enLinea/bibliotecafcodigos/690_06.pdf
7. <http://www.congresodurango.gob.mx/>
8. <http://www.congresonayarit.gob.mx/trabajoparlamentario/compilacion/codigos.htm>
9. <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/>
10. <http://www.congresoqroo.gob.mx/Codigos/C1120071127002.pdf>
11. http://148.235.65.21/web3/documentos/leyes/63_Co_Penal.pdf
12. <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
13. <http://www.congresoson.gob.mx/fleyes.php>
14. http://148.235.65.21/web3/documentos/leyes/63_Co_Penal.pdf
15. <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGOPENAL26-1-07.pdf>
16. http://www.acnur.org/index.php?id_pag=2038
17. <http://www.oim.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=122#parrafo-216>
18. http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/
19. http://www.unodc.org/unodc/crime_cicp_commission.html

20. http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm
21. http://www.oas.org/atip/default_ESP.asp
22. http://148.245.43.221/dgaai/trata/res/Mexico-sumario_03-31-04.pdf
23. http://www.itcilo.it/pub/page_preview.php?VersionID=3&ContentTypeID=100
24. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4160.pdf>
25. http://www.swedenabroad.com/pages/general____29752.asp
26. <http://usinfo.state.gov/espanol>
27. <http://www.embajadadeholanda.org.co/PaisesBajos/AsuntoseticosC/Prostitucion.html>
28. <http://www.oas.org/atip/DominicanRepublic.pdf>
29. [http://www.europarl.eu.int/meetdocs/committees/libe/20030211/COM\(02\)0738es.pdf](http://www.europarl.eu.int/meetdocs/committees/libe/20030211/COM(02)0738es.pdf)
30. <http://www.mininteriorjusticia.gov.co/pagina1.asp?doc=28>
31. [http://www.rree.gob.pe/portal/enlaces.nsf/0/9a1a76222405040305256ff900729617/\\$FILE/PANAMA.ppt](http://www.rree.gob.pe/portal/enlaces.nsf/0/9a1a76222405040305256ff900729617/$FILE/PANAMA.ppt)
32. <http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-04.pdf>